



“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

ACUERDO Nro. 18 de 2024

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

EL CONCEJO DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, artículo 72 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 6 del Decreto 49 de 1932.

ACUERDA

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 1. Naturaleza. El Concejo Distrital de Medellín es una corporación político-administrativa de elección popular, compuesta por veintiún (21) miembros, elegidos para un período institucional de cuatro (4) años, quienes actuarán en bancadas. (Acto legislativo 01 de 2007, Ley 1551 de 2012, artículo 14, Ley 974 de 2005). En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar políticamente la gestión que cumplan las autoridades distritales. (Artículo 25 Ley 1617 de 2013).



“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la Constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín¹. (Artículos 5 y 8 de la Ley 2286 de 2023).

Artículo 2. Actos administrativos del Concejo. Los actos administrativos que el Concejo puede expedir y que contienen sus decisiones, según el caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico, son los acuerdos, las resoluciones y las proposiciones.

Artículo 3. Decisiones del Concejo. Las decisiones del Concejo que no requieran acuerdo, se adoptarán mediante resoluciones que suscribirán la Mesa Directiva y el Secretario de la Corporación. Las resoluciones se suscribirán de conformidad con las competencias asignadas a cada uno. Las decisiones del Concejo son esencialmente revocables; pero no se pueden revocar elecciones ya comunicadas, y cuando se trate de un acuerdo la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 83 de la Ley 136/94 y artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

Parágrafo. En los casos donde la facultad para tomar decisiones esté atribuida a una instancia diferente, conforme a una norma especial, se aplicará dicha normativa. En estos casos, las decisiones deberán adoptarse y formalizarse de acuerdo con el procedimiento y la competencia establecida en la norma especial aplicable.

Artículo 4. Ejercicio de funciones constitucionales, legales y reglamentarias. El Concejo Distrital de Medellín ejerce sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias durante todo el periodo constitucional, con excepción de aquellas que deben cumplirse en sesión plenaria o sesión de comisión permanente, las cuales solo se ejercerán durante los períodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas o sesiones extraordinarias, según corresponda. Las demás actividades podrán ser tramitadas estando en receso, y en caso de que dichas actividades estén sujetas a términos de plazo, estos serán contabilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del presente reglamento.

¹ El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el artículo 5 de la Ley 2286 de 2023, en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Artículo 5. Atribuciones Constitucionales del Concejo. Son atribuciones Constitucionales del Concejo:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (Ley 152 de 1994).
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos.
4. Facultar al Alcalde para ejercer pro-témpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. Las facultades al Alcalde serán concedidas hasta por seis (6) meses no prorrogables. (Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d, numeral 4).
5. Votar de conformidad a la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
6. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el Presupuesto de rentas y gastos. (Decreto Ley 111 de 1996).
7. Determinar la estructura de la Administración Distrital y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, y crear, por iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
8. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997, artículo 313, numeral 7 de la Constitución Política Colombiana y artículo 187 de la Ley 136 de 1994).
9. Autorizar a la Mesa Directiva, durante el cuarto año del Gobierno saliente, para suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital,

que podrá efectuarse a través de Universidades o Instituciones de Educación Superior públicas, o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. (Literal a) del artículo 2.2.27.2, del Decreto 1083 de 2015).

10. Elegir Personero para períodos institucionales de cuatro años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año en que inicia el período constitucional. Los personeros así elegidos iniciarán su período el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. En la elección del Personero Distrital se dará cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. (Ley 136 de 1994, artículo 170, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012).
11. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Distrito. (Leyes 9 de 1989, 152 de 1994, 388 de 1997 y 99 de 1993).
12. Citar y requerir a los secretarios del despacho del Alcalde para que concurren a las sesiones. (Acto Legislativo 01 de 2007, Artículo 6, Ley 136 de 1994, artículo 38).
13. Proponer y decidir la moción de censura en los términos establecidos en la Constitución y en este reglamento. (Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6).
14. Organizar la respectiva Contraloría como entidad técnica, dotada de autonomía administrativa y presupuestal. (Constitución Política, artículo 272).
15. Elegir Contralor para periodo constitucional de 4 años. (Constitución Política, artículo 272, modificado por el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, Acto Legislativo 04 de 2019).
16. Ejercer la delegación que le haga la Asamblea Departamental en los casos que señale la ley. (Constitución Política, artículo 301).

17. Dividir el distrito en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política, artículo 318, Ley 136 de 1994, artículo 117 y Ley 388 de 1997).
18. Protocolizar, junto con el Alcalde, la conformación del área metropolitana a la cual se integre el distrito y definirle sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial. (Constitución Política, artículo 319).
19. Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del distrito que éste aportará a la provincia de la cual vaya a ser parte. (Constitución Política, artículo 321).
20. Ejercer las competencias en materia tributaria en los términos del artículo 338 de la Constitución Política.
21. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo. (Constitución Política de Colombia, artículo 313, numeral 6).
22. Las demás que la Constitución Política le asigne.

Parágrafo. Designación de Contralor Ad Hoc. Al Concejo Distrital de Medellín, en virtud de la atribución constitucional señalada en el numeral 15 del presente artículo, esto es la competencia nominadora que tiene para la elección del Contralor, le corresponde la designación del funcionario Ad Hoc que deba resolver el asunto o continuar con el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal cuando se presenta un impedimento por parte del Contralor Distrital, y el mismo es aceptado por la Procuraduría Regional.

Durante el tiempo de sesiones le corresponderá a la Plenaria del Concejo Distrital designar el Contralor Ad Hoc, previa proposición del Presidente de la Corporación. Una vez aprobada la proposición se adoptará la decisión de la Plenaria mediante acto administrativo suscrito por el Presidente.

En épocas de receso le corresponderá al Presidente de la Corporación designar dicho funcionario mediante acto administrativo, el cual se comunicará por el medio más expedito a todos los concejales para los fines pertinentes.

Artículo 6. Atribuciones Legales del Concejo. Son atribuciones legales del Concejo las siguientes: (Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las leyes y las ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden distrital, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario distrital, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del distrito.
3. Igualmente, los concejos distritales podrán invitar a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o distrito, en relación con temas de interés local. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 2).
4. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 3).
5. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 4).
6. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 6, artículo 44 de la Ley 99 de 1993).
8. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural y ecológico (Ley 136 de 1994, artículo 32, numeral 8, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 7 y Ley 388 de 1997).
9. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural del distrito².
10. Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9, y 181; Ley 617 de 2000, artículos 21 y 22 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 8).

El Concejo determinará, a iniciativa del Personero Distrital, previa presentación del estudio técnico, la estructura administrativa, funciones, salarios y grados de asignación básica. (Ley 2422 de 2024, artículo 2).
11. A iniciativa del Contralor Distrital, determinar la planta de personal de la contraloría distrital. (Ley 136 de 1994, artículo 157).
12. Crear personerías delegadas de acuerdo con las necesidades del distrito a iniciativa del Personero y previo concepto favorable de la procuraduría delegada para personeros. (Ley 136 de 1994, artículo 180).
13. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 9).
14. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración distrital. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 10).

² Numeral 8, del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.



15. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 11).
16. Citar a control especial a los representantes legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el Distrito de Medellín. La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas del Concejo Distrital será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Ésta adelantará de oficio o por petición de la Corporación una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o constitucionales procedentes. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 12).
17. Elegir Secretario General del Concejo. (Artículo 37 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018).
18. Durante los períodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir. (Artículo 112 de la Ley 136 de 1994).
19. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país. (Artículo 112 de la Ley 136 de 1994).
20. Aceptar la renuncia del presidente del Concejo, previa presentación de la misma ante la Mesa Directiva de la Corporación. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literales A, numeral 8 y D, numeral 12; modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).
21. Aceptar la renuncia de los concejales, previa presentación de la misma ante el Presidente del Concejo. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 53 y 91, literal A, numeral 8, modificado por el numeral 8, literal A del artículo 29

de la Ley 1551 de 2012; Literal D, numeral 12, Acto Legislativo 01 de 2009, artículo 10).

22. Aceptar la renuncia del Contralor Distrital, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículos 161, inciso segundo y 91, literal D, numeral 12).
23. Aceptar la renuncia del Secretario del Concejo, previa presentación de la misma. Cuando el Concejo se encuentre en receso, corresponde al Alcalde aceptar la renuncia. (Ley 136 de 1994, artículo 91, Literal D, numeral 12).
24. Adoptar y modificar la estructura administrativa del Concejo, fijar las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de sus empleados.
25. Resolver la apelación o reconsideración de los proyectos de acuerdo rechazados por falta de unidad de materia o negados en primer debate. (Ley 136 de 1994, artículos 72 y 73, inciso 3).
26. Fijar las calidades, asignaciones y fecha de posesión de los corregidores, dentro de los parámetros que establece la Ley. (Ley 136 de 1994, artículo 138, Ley 1681 de 2013, y parágrafo del artículo 77 de la Ley 1617 de 2013).
27. Autorizar al Alcalde para suscribir el convenio mediante el cual el distrito pertenezca a una asociación de municipios o distritos. (Ley 136 de 1994, artículo 150, numeral 1).
28. Facultar mediante acuerdo al Alcalde para que, en casos excepcionales, haga el reconocimiento y pago de primas técnicas a los servidores distritales altamente calificados que requieran para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos, científicos o especializados. (Ley 136 de 1994, artículo 184).
29. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al

respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (Ley 136 de 1994, artículo 187).

30. Posesionar a los funcionarios elegidos por el Concejo dentro de los quince (15) días calendario siguientes, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más. Ninguna autoridad podrá dar posesión³ a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria. Cuando el Concejo no estuviere reunido, el Contralor se posesionará ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrá hacerlo ante el Alcalde. (Artículos 36 y 160 de la Ley 136 de 1994).
31. Establecer la planta de personal del Concejo, crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos. (Parágrafo 2, artículo 32 de la Ley 136 de 1994).
32. Adoptar por mayoría simple la decisión de agregar o segregarse territorios distritales, previa petición motivada que debe tramitarse por el Gobernador. (Ley 1551 de 2012, artículo 12, literal a).
33. Expedir el reglamento por medio del cual el Alcalde garantice la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles, en los términos del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.
34. Por iniciativa del Alcalde, expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo distrito

³ No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la ley, previa comprobación sumaria (Ley 136 de 1994, artículo 36). Así como tampoco se podrá dar posesión a los funcionarios que hayan cumplido la edad máxima para el retiro forzoso (Ley 1821 de 2016), ni a una persona que no tenga definida su situación militar, salvo que la misma se encuentre dentro de las tres (3) causales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 quienes cuentan con el plazo establecido en la norma para definir su situación militar. Los mayores de 50 años, no están obligados a definir su situación militar (Artículo 11 de la Ley 1861 de 2017).

Previo a la posesión el elegido deberá aportar la evaluación médica preocupacional o de preingreso (Resolución 346 de 2017 del Ministerio de Protección Social, artículo 3 numeral 1).



con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana. (Ley 1625 de 2013, artículo 8, párrafo segundo).

35. Solicitar al director los informes sobre la ejecución de los planes y programas del Área Metropolitana, así como de la situación financiera, de acuerdo con los estatutos. (Ley 1625 de 2013, artículo 25, numeral 12).
36. Autorizar al alcalde, por iniciativa del mismo, con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano. (Ley 1625 de 2013, artículo 28, párrafo segundo).
37. Designar un Personero encargado, en caso de falta absoluta del Personero Distrital, hasta tanto se elija su reemplazo. (Artículo 313, numeral 8 de la Constitución Política, artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 172 de la Ley 136 de 1994).
38. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital⁴.

El Alcalde Distrital presentará cada 4 años el Plan del Sistema Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá articularse con los demás instrumentos de Planeación Local⁵.

39. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias⁶ con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación⁷.

⁴ Numeral 1 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

Inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

⁵ Numeral 6 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

⁶ Artículo 22 de la Ley 2286 de 2023.

⁷ Numeral 2 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

40. Gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo.

El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado⁸.

41. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin⁹.

42. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin, donde, por sus usos tengan una vocación orientada a la consolidación de un sistema de CTel; estas áreas también deberán contar con potencial de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios públicos, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial¹⁰.

43. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello¹¹.

⁸ Numeral 3 artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

⁹ Numeral 3 artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

Inciso 3 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

¹⁰ Numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

¹¹ Numeral 5 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

44. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al Plan Decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años¹².
45. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación¹³ para un periodo de dos (2) años contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados¹⁴.

En sesiones ordinarias, la elección del representante será realizada por la Plenaria del Concejo.

En los períodos de receso, la designación será realizada por el Presidente de la Corporación.
46. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital¹⁵.
47. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación¹⁶ el cual será administrado por el Alcalde Distrital¹⁷.
48. Ejercer funciones de vigilancia respecto a los recursos del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación¹⁸.
49. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la Gobernación y la Nación¹⁹.

¹² Numeral 6 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

¹³ Numeral 7 del artículo 9 y numeral 3 del artículo 13 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁴ Parágrafo 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁵ Numeral 8 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁶ Numeral 10 del artículo 9 y numeral 10 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁷ Numeral 12 del artículo 11, y artículo 24 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁸ Numeral 10 del artículo 9 y el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁹ Numeral 11 del artículo 9 y numeral 8 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

50. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales y deportivas en espacios de uso público.²⁰
51. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.²¹
52. Por iniciativa del Alcalde Distrital, dividir el territorio del distrito en localidades²², asignarles competencias²³ y asegurar su funcionamiento y recursos.²⁴
53. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las Juntas Administradoras Locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realizar los actos culturales, deportivos, recreacionales, juegos, espectáculos y demás actividades que se organicen en las localidades.²⁵
54. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del distrito.²⁶
55. Promover y estimular la industria de la construcción, especialmente la de vivienda, verificando el cumplimiento de las normas de uso del suelo, y la prestación adecuada de los servicios públicos²⁷.
56. Vigilar la ejecución de los contratos del distrito²⁸.
57. Armonizar la normatividad distrital en materia de atención y control de la población desplazada respecto de la ley que rige²⁹.

²⁰ Numeral 5 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

²¹ Numeral 2 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

²² Artículo 4 de la Ley 2286 de 2023.

²³ Artículo 38 de la Ley 1617 de 2013.

²⁴ Numeral 4 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

²⁵ Numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

²⁶ Numeral 7 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

²⁷ Numeral 9 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

²⁸ Numeral 10 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

²⁹ Numeral 11 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

58. Aprobar a iniciativa del Alcalde Distrital, el Plan Sectorial de Desarrollo del Turismo e incorporarlo al Plan General de Desarrollo Distrital. El cual tendrá vigencia durante el período para el cual hubiese sido elegido el gobierno distrital. Todo lo cual se hará de conformidad con las directrices de la política nacional trazadas para el sector³⁰.
59. Definir políticas, adoptar medidas y asignar recursos para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento en beneficio colectivo de las áreas o zonas del territorio, los bienes o conjunto de estos, las edificaciones, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran los recursos turísticos, así como para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria turística³¹.
60. Aprobar, a iniciativa del Alcalde, el acuerdo distrital mediante el cual se declara un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad, evento o acontecimiento como recurso turístico en alguna de las modalidades previstas en la Ley 1617 de 2013.
- Así mismo, al Concejo Distrital le corresponde determinar las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará tal declaratoria, así como el manejo que debe darse a las áreas del territorio distrital, bienes, eventos, o acontecimientos objeto de tal declaratoria³².
61. Por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013³³.
62. Aprobar a iniciativa del Alcalde, el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y

³⁰ Artículo 81 de la Ley 1617 de 2013.

³¹ Artículo 86 de la Ley 1617 de 2013.

³² Artículo 88 de la Ley 1617 de 2013.

³³ Artículo 4 y numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.



la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro-Innovación, entre otros, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley³⁴.

63. Adoptar a iniciativa del Alcalde, y acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraríe las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia³⁵.

64. Definir a iniciativa del Alcalde Distrital, Zonas de Tratamiento Especial, incluyendo las universidades, los parques científicos y tecnológicos, así como los Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación, con el objetivo de fortalecer y facilitar el desarrollo de todo tipo de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación. La definición de estas zonas buscará potenciar sectores con vocaciones existentes alrededor de un sistema de CTel, con posibilidades de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana.

Las zonas de Tratamiento Especial podrán definirse con ajustes a las normas de Ordenamiento Territorial³⁶ del Distrito. Las empresas, emprendimientos y Spin off que se instalen en dichas zonas también gozarán de los beneficios otorgados a ellas.

65. Designar el Contralor Ad Hoc, previa aceptación del impedimento o recusación por parte de la Procuraduría. (Artículo 12 de la Ley 1437 de 2011)³⁷.

66. Decidir sobre los impedimentos y recusaciones de los Concejales³⁸.

67. Autorizar al alcalde para solicitar al Presidente de la República y al representante legal del organismo, entidad o programa nacional, la delegación de funciones en los términos establecidos en la Ley 2082 de 2021³⁹.

³⁴ Numeral 11 del artículo 11 y artículo 29 de la Ley 2286 de 2023.

³⁵ Artículo 14 de la Ley 2082 de 2021.

³⁶ Artículo 23 de la Ley 2286 de 2023.

³⁷ Concepto 2203 de 2014, que fue ratificado y ampliado en el concepto 2273 de 2015- Consejo de Estado. Sala De Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: German Alberto Bula Escobar Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00006-00(C) del tres (3) de febrero de dos mil quince (2015).

³⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 13 de diciembre de 2023. Radicado: 11001-03-06-000-2023-00675-00 C.P. Ana María Charry Gaitán.

³⁹ Artículo 2 y 9 de la Ley 2082 de 2021.

68. Fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT⁴⁰.

69. Las demás que establezcan las normas vigentes.

Parágrafo 1. El Concejo Distrital mediante acuerdo, por iniciativa del Alcalde, establecerá la forma y los medios como el distrito puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la Constitución Política. (Artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 1).

Parágrafo 2. Aquellas funciones normativas del Distrito para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, se entenderán asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley. (Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 2).

Parágrafo 3. Decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley. (Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, parágrafo 4).

Parágrafo 4. Cuando el Concejo no se encuentre reunido, corresponde al Alcalde Distrital conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las juntas, consejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que la ley disponga otra cosa. (Numeral 12, literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

⁴⁰ Artículo 338 de la Carta Política y el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 *"Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002"*.

Artículo 7. Prohibiciones al Concejo. No podrá el Concejo: (Artículo 41 de la Ley 136 de 1994).

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dinero o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas distritales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o resoluciones.
4. Dar votos de aplauso a actos oficiales, pero podrán pedir la revocación de los que estimen ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en los que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio distrito.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. (Artículo 355 de la Constitución Política).
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Nombrar, elegir o designar como servidores públicos a personas con las cuales los concejales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación. (Ley 136 de 1994, artículo 48).

10. Intervenir en los procesos de contratación (Numeral 11 del artículo 25 la Ley 80 de 1993).

11. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 8. Prohibiciones a los concejales. No podrán los Concejales:

1. Intervenir en beneficio propio o de su partido o grupo político en la asignación de cupos presupuestales o en el manejo, dirección o utilización de recursos del presupuesto, sin perjuicio de la iniciativa en materia del gasto que se ejercerá únicamente con ocasión de los debates del Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Presupuesto. (Artículo 50 de la ley 617 de 2000).
2. Ser miembros de juntas o consejos directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo distrito, o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo, salvo en aquellos casos que la normatividad aplicable regule lo contrario. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 3).
3. Ser apoderado ante las entidades públicas del respectivo distrito o ante las personas que administren tributos procedentes del mismo, o celebrar con ellas, por sí o por interpuesta persona, contrato alguno, con las excepciones previstas en el artículo 46 de la Ley 136 de 1994. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 2).
4. Celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos procedentes del respectivo distrito o sean contratistas del mismo o reciban donaciones de éste. (Ley 136 de 1994, artículo 45, numeral 4).
5. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo distrito. (Ley 617 de 2000, artículo 41).



6. Durante su período Constitucional no podrán ser apoderados ni peritos en los procesos de toda clase que tengan por objeto gestionar intereses fiscales o económicos del respectivo distrito, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del orden distrital y las sociedades de economía mixta en las cuales las mismas entidades tengan más del cincuenta por ciento (50%) del capital. (Ley 136 de 1994, artículo 46, literal d).
7. Los concejales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.
8. Las demás prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley, en especial las contenidas en el artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 para todo servidor público.

CAPÍTULO II CONFLICTO DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 9. Requisito y trámite del Impedimento⁴¹. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del Concejal, este deberá declararse impedido.

La actuación se suspenderá desde la manifestación del impedimento hasta cuando se decida.

El Concejal que se declare impedido no votará su propio impedimento.

El Concejal que se considere impedido podrá radicar el escrito durante la Plenaria o durante la Comisión Permanente o podrá hacerlo por fuera de sesión Plenaria o de Comisión Permanente, según corresponda.

La declaración debidamente motivada del impedimento, en todos los casos, deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

⁴¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 13 de diciembre de 2023. Radicado: 11001-03-06-000-2023-00675-00 C.P. Ana María Charry Gaitán.



1. Nombre del Concejal que se declara impedido.
2. La causal taxativa en la que se subsume (Ley, artículo e inciso o numeral).
3. Las razones de hecho en que se fundamenta, junto con los medios de prueba que considere necesarios para soportarla.
4. Identificar la función o deber frente al cual se declara impedido, es decir, participación en determinado proyecto de acuerdo, votación, actuación administrativa, investigación, práctica de pruebas, decisión, trámite, entre otros.

Los impedimentos que se presenten durante las sesiones de las comisiones permanentes, serán tramitados por el Presidente de la respectiva Comisión y votados por los integrantes de la Comisión Permanente, en los demás casos, el competente es el Presidente de la Corporación y serán votados por la Plenaria. Tratándose de impedimentos del Presidente, estos serán tramitados por los demás integrantes de la Mesa Directiva en su orden.

El Presidente de la Corporación o el Presidente de la Comisión Permanente, deberá verificar que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, si se cumplen se continuará con el trámite. Cuando el impedimento se presente durante el desarrollo de la sesión, el Presidente deberá realizar el control de legalidad al cumplimiento de los requisitos inmediatamente, y si lo considera necesario, podrá decretar un receso para tal fin, finalizado el cual podrá anunciar que no se cumplen los requisitos para tramitarse y en consecuencia se proferirá acto administrativo dentro de los 3 días hábiles siguientes (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no). Cuando se presente por fuera de sesión, el Presidente deberá realizar el control de legalidad al cumplimiento de los requisitos, dentro de los 3 días hábiles siguientes (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no).

Cuando no se cumplan los requisitos para tramitar el impedimento, el Presidente proferirá acto administrativo motivado, frente al cual sólo procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a la notificación. El recurso deberá resolverse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no).



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Cuando se cumplan los requisitos para tramitar el impedimento, se procederá de la siguiente manera:

Si el impedimento se presentó en sesión Plenaria o de Comisión Permanente, realizado el control de legalidad por parte del Presidente y considerando que cumple con los requisitos para tramitarse, se somete a consideración de la Plenaria o de la Comisión Permanente la aceptación del impedimento, aprobado por ésta, el Concejal deberá retirarse del recinto o de la comisión y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negado el impedimento a un Concejal, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo. En todo caso el Presidente informará por escrito la decisión tomada a quien haya presentado la solicitud.

Cuando el impedimento se presente por fuera de la Plenaria o de Comisión Permanente, realizado el control de legalidad por parte del Presidente y considerando que cumple con los requisitos para tramitarse, incluirá el punto en el orden del día para que sea sometido a consideración de la Plenaria o de la Comisión Permanente, y se procederá según lo indicado en los dos incisos anteriores.

De plano se tomará la decisión que acepta o niega el impedimento y por lo tanto no procede ningún recurso.

Aprobado el impedimento se recompone el cuórum. (Constitución Política, artículo 134).

Artículo 10. Requisitos y trámite de la Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento o conflicto de interés de algún concejal que no se haya comunicado oportunamente a la Corporación, podrá recusarlo.

La actuación se suspenderá desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida.

El Concejal que sea recusado no votará su propia recusación.

Podrá radicarse el escrito de recusación durante la plenaria o durante la comisión permanente o podrá hacerse por fuera de sesión plenaria o de comisión permanente, según corresponda.

El escrito de recusación debidamente motivado, en todos los casos, deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

1. Nombre del Concejal que se recusa.
2. La causal taxativa en la que se subsume (Ley, artículo e inciso o numeral).
3. Las razones de hecho en que se fundamenta, junto con los medios de prueba que considere necesarios para soportarla.
4. Identificar la función o deber frente al cual se recusa, es decir, participación en determinado proyecto de acuerdo, votación, actuación administrativa, investigación, práctica de pruebas, decisión, trámite, entre otros.

Las recusaciones que se presenten durante las sesiones de las comisiones permanentes, serán tramitadas por el Presidente de la respectiva comisión y votadas por los integrantes de la comisión permanente, en los demás casos, el competente es el Presidente de la Corporación y serán votadas por la Plenaria. Tratándose de recusaciones del Presidente, estos serán tramitados por los demás integrantes de la Mesa Directiva en su orden.

El Presidente de la Corporación o el Presidente de la comisión permanente, deberá verificar que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, si se cumplen se continuará con el trámite. Cuando la recusación se presente durante el desarrollo de la sesión, el Presidente deberá realizar el control de legalidad al cumplimiento de los requisitos inmediatamente, y si lo considera necesario podrá decretar un receso para tal fin, finalizado el cual, podrá anunciar que no se cumplen los requisitos para tramitarse y en consecuencia se proferirá acto administrativo dentro de los 3 días hábiles siguientes (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no). Cuando se presente por fuera de sesión, el Presidente deberá realizar el control de legalidad al cumplimiento de los requisitos, dentro de los 3 días hábiles siguientes (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no).

Cuando no se cumplan los requisitos para tramitar la recusación, el Presidente proferirá acto administrativo motivado, frente al cual sólo procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a la notificación. El recurso deberá resolverse dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación (lunes a viernes, suprimiendo los feriados y vacantes, independientemente que el Concejo se encuentre sesionando o no).

Cuando se cumplan los requisitos para tramitar la recusación, se procederá de la siguiente manera:

Si la recusación se presentó en sesión plenaria o de comisión permanente, realizado el control de legalidad por parte del Presidente y considerando que cumple con los requisitos para tramitarse, se dará traslado al concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, a continuación se somete a consideración de la Plenaria o de la comisión permanente la aceptación de la recusación, aprobada por ésta, el concejal deberá retirarse del recinto o de la comisión y regresar sólo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada.

Cuando la recusación se presente por fuera de la plenaria o de comisión permanente, realizado el control de legalidad por parte del Presidente y considerando que cumple con los requisitos para tramitarse, se dará traslado al día hábil siguiente de culminado el término para el control de legalidad, al concejal recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, dentro de los 5 días siguientes al traslado. Recibido el pronunciamiento, el Presidente incluirá el punto en el orden del día para que sea sometida a consideración de la plenaria o de la comisión permanente, y se procederá según lo indicado en los dos incisos anteriores.

De plano se tomará la decisión que acepta o niega la recusación y por lo tanto no procede ningún recurso.



“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

Aprobada la recusación se recompone el cuórum. (Constitución Política, artículo 134)

Parágrafo 1. Cuando una recusación haya sido rechazada y se encuentre que hubo temeridad o mala fe, el Secretario General del Concejo deberá remitir el caso a la autoridad competente.

Parágrafo 2. La decisión que se tome frente a la recusación será comunicada a las partes.

Artículo 11. Registro de Intereses Privados. El Concejo llevará un registro de intereses privados en el cual los concejales consignarán la información relacionada con su actividad económica privada. Dicho registro será de público conocimiento. Cualquier ciudadano que tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún concejal, que no se haya comunicado a la respectiva corporación, podrá recusarlo ante ella.

Parágrafo. Los concejales deberán inscribir sus intereses privados en el registro que corresponda, previo a la posesión⁴².

Artículo 12. Publicidad del Registro. La Secretaría General hará público el registro de intereses privados en el sitio web del Concejo de Medellín y el registro físico estará disponible para consulta en la Secretaría General del Concejo.

Artículo 13. Modificación del Registro. El cambio que se produzca en la información relacionada con la actividad económica privada de los concejales deberá inscribirse en el registro de intereses privados dentro de los 30 días siguientes a que se presente dicho cambio. Será responsabilidad de los concejales mantener actualizado el Registro de Intereses Privados.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE BANCADAS

Artículo 14. Bancadas. El o los concejales elegidos por un mismo partido, movimiento social, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos

⁴² Inciso 2, artículo 70 de la Ley 136 de 1994.

constituyen una bancada en el Concejo. (Ley 974 de 2005, artículos 1 y 19 y Ley 1551 de 2012, artículo 14).

Cada miembro de la Corporación Pública pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

El deber de actuar en bancada se deriva, no de la personería jurídica del partido o movimiento, ni siquiera de la existencia de este, sino del hecho de haber sido elegidos en una misma lista, y por eso estará vigente sin consideración a que la inscripción se haya avalado por un partido o movimiento político con personería jurídica o sin ella, por un movimiento social o por un grupo significativo de ciudadanos. Eventos como pérdida de personería jurídica e, incluso, la reducción de sus miembros a sólo uno (1), no afectará la existencia de la bancada⁴³.

Artículo 15. Actuación en bancadas. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no establezcan como de conciencia. (Ley 974 de 2005, artículo 2).

Cada bancada designará un vocero permanente. Esta designación será considerada válida y vigente hasta que se comuniquen oficialmente un cambio. Además, previo al inicio de cada sesión, la bancada podrá informar a la Mesa Directiva sobre la designación de un vocero especial para temas específicos.

Parágrafo. En cualquier momento que una determinada bancada tome la decisión de cambiar la designación de su vocero permanente, deberá informarlo por escrito a la Mesa Directiva y al Secretario General.

Artículo 16. Facultades individuales de los concejales. (Artículo 3 Ley 974 de 2005, y Sentencia C-036 de 2007):

- Participar con voz y voto en las sesiones plenarias.
- Intervenir en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo.

⁴³ Sentencia C-141 de 2010 de la Corte Constitucional.



- Presentar mociones de cualquier tipo. (Constitución Política artículo 313, numeral 12 y Ley 136 de 1994, artículo 39).
- Hacer interpelaciones y réplicas.
- Solicitar votaciones nominales o por partes.
- Solicitar verificación del cuórum.
- Presentar proyectos de acuerdo.
- Presentar proposiciones, excepto de citaciones de control político.
- Actuar a título individual en los casos en los que la bancada ha tomado la determinación de dejarlos en libertad de votar cuando se trate de asuntos de conciencia.

Artículo 17. Facultades de las bancadas (Inciso 1 del artículo 3 de la Ley 974 de 2005, y Sentencia C-036 de 2007):

- Presentar citaciones o debates, e intervenir en ellos.
- Presentar proposiciones.
- Presentar proposiciones de invitaciones.
- Participar con voz en las sesiones plenarios.
- Intervenir de manera preferente en las sesiones que se voten proyectos de acuerdo.
- Hacer interpelaciones.
- Solicitar votaciones nominales o por partes.
- Postular candidatos.
- Presentar proyectos de acuerdo.
- Presentar proposiciones de mociones de cualquier tipo.

CAPÍTULO IV PERÍODOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 18. Período Constitucional y Legal. Se entiende por período constitucional, el periodo institucional para el cual fueron elegidos los concejales conforme con el artículo 312 de la Constitución Política. (Artículo 125 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2003)⁴⁴.

⁴⁴ Parágrafo del artículo 125 de la Constitución Política.

Períodos legales u ordinarios. Son aquellos períodos establecidos por la Ley 136 de 1994 en su artículo 23 para sesionar en forma ordinaria cada año. Estos períodos pueden ser prorrogados hasta por diez (10) días calendario, por decisión del Concejo, por aprobación de proposición escrita de cualquiera de los concejales. La prórroga podrá hacerse mediante una o varias proposiciones, siempre y cuando el total de los días prorrogados no exceda los diez (10) días calendario establecidos. (Parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994).

El primer período será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercero y cuarto año de sesiones tendrán como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril.

El segundo período será del primero de junio al último día de julio; el tercer período será del primero de octubre al último día de noviembre.

Parágrafo 1. Los terceros períodos legales de cada año tienen el objetivo prioritario de estudiar y debatir el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto (Literal c) del artículo 23 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 2. Si por cualquier causa el Concejo no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período legal u ordinario correspondiente.

Parágrafo 3. Sesiones extraordinarias. Son aquellas convocadas por el Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Parágrafo 4. En receso de sesiones el Concejo podrá adelantar el trámite de los proyectos de acuerdo con excepción del primero y segundo debate, así mismo podrá ejercer las funciones y atribuciones que le son propias y que no impliquen votación de la Plenaria o de las Comisiones Permanentes.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto con radicado 11001-03-06-000-2010-00095-00 (2032) de fecha 29 de octubre de 2010 con consejero ponente Dr. William Zambrano Cetina. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 12 de agosto de 2012. Radicado: 11001-03-28-000-2012-00012-00. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO I

MESA DIRECTIVA, INTEGRANTES, FUNCIONES

Artículo 19. Integrantes. Son dignatarios de la Mesa Directiva el Presidente, el Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo, elegidos separadamente para períodos de un (1) año. Ningún concejal podrá ser reelegido en dos (2) períodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva. (Artículo 28, Ley 136 de 1994).

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, en consideración a que el período legal u ordinario se inicia el 1° de marzo, la Mesa Directiva se elegirá en las sesiones ordinarias del mes de noviembre del año inmediatamente anterior.

La posesión se realizará ante la Corporación el día de clausura del último período legal u ordinario de sesiones. En estos eventos, las funciones de la Mesa Directiva se empiezan a ejercer a partir del 1° de enero del año siguiente.

Parágrafo. Faltas del Presidente. La falta absoluta del Presidente dará lugar a nueva elección, la cual se realiza para el resto del período legal que faltare. Este procedimiento se observa también en caso de falta absoluta de los vicepresidentes.

Acaecida la falta absoluta de alguno de los dignatarios, el Concejo procederá a la elección del reemplazo para el período faltante.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, en su orden, por los Vicepresidentes Primero y Segundo.

Durante el desarrollo de la sesión la inasistencia del Presidente será suplida por los Vicepresidentes Primero y Segundo, y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Artículo 20. Funciones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir la renuncia al Presidente del Concejo. (Artículo 53, inciso 2, Ley 136 de 1994).
2. Expedir las resoluciones de reconocimiento de honorarios a los Concejales. (Artículos 65, Ley 136 de 1994 y 1 de la Ley 1368 de 2009).
3. Disponer el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio del derecho de las personas naturales o jurídicas a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en trámite. Para su intervención el interesado deberá inscribirse previamente. (Artículo 77, Ley 136 de 1994).
4. Suscribir las resoluciones que sean de su competencia. (Ley 136 de 1994, artículo 83).
5. Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones y permisos al Personero Distrital. (Ley 136 de 1994, artículo 172, inciso 3).
6. Remitir al Alcalde, para su sanción, a través del Secretario General, los proyectos de acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. (Artículos 73, inciso 3 y 76 de la Ley 136 de 1994).
7. Dar cumplimiento, previa comunicación del partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus respectivos partidos o movimientos políticos, por medio de acto administrativo en los eventos en los que las mismas implican limitación de derechos de los concejales. Los partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme. (Inciso 3 del artículo 4 de la Ley 974 de 2005).
8. Disponer como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales para que los concejos distritales y locales de juventud presenten propuestas relacionadas

con las agendas concertadas dentro del Sistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. (Ley 1622 de 2013, artículo 50).

9. Durante el segundo año del Gobierno Distrital, realizar la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Distrital de Medellín, incluyendo la selección de una Institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para que adelante la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. (Ley 1904 de 2018, artículo 5).
10. Dentro de los 8 días siguientes a la culminación de la convocatoria, fijar fecha y hora para la elección del Contralor, exclusivamente de terna previamente conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública. El periodo del Contralor será de 4 años que inician el 01 de enero del tercer año de Gobierno y culminan el 31 de diciembre del segundo año del nuevo Gobierno. (Inciso 7 del artículo 272 del Acto Legislativo 04 de 2019).
11. Suscribir la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para la conformación de la lista de elegibles para el cargo de Personero Distrital de Medellín previa autorización de la Plenaria de la Corporación, de conformidad con la proposición que suscriba la Mesa Directiva. (literal a) del artículo 2.2.27.2, del Decreto 1083 de 2015).
12. Durante el año inmediatamente anterior, realizar la Convocatoria Pública para la elección del Secretario General de la Corporación, incluyendo la selección de una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para que adelante la convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. (Artículo 5, y parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018).
13. Las demás que le asigne la ley y este Reglamento.

Artículo 21. Funciones del Presidente del Concejo. Son funciones del Presidente de la Corporación las siguientes:

1. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan, o delegar su representación.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en aquellos procesos en que sea vinculada, en los temas de su competencia.
3. Presidir las sesiones plenarias.
4. Fomentar las relaciones de la Corporación con el sector público, el sector privado y la comunidad en general.
5. Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación. (Artículo 26, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012).
6. Posesionar a los concejales, a los vicepresidentes, al Secretario General y a los subalternos si los hubiere, previo el lleno de los requisitos pertinentes. Para tal efecto, prestarán juramento. (Artículos 36 y 49 de la Ley 136 de 1994).
7. Recibir las renunciaciones presentadas por los concejales y remitirlas a la plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo. De no estarlo, remitirlas al Alcalde. Recibir, así mismo, la renuncia del Secretario General. (Artículo 53, Ley 136 de 1994).
8. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal. (Artículo 56, Ley 136 de 1994).
9. Hacer efectivo el cese de funciones de un concejal por la declaratoria de interdicción judicial o adjudicación judicial de apoyos. (Artículo 57, Ley 136 de 1994 y Ley 1996 de 2019).
10. Declarar mediante acto administrativo las vacancias temporales y absolutas de los concejales. (Ley 136 de 1994, artículos 54, 55, 59, 60 y 61; Constitución Política, artículo 134, Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 4, párrafo transitorio).
11. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia absoluta, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión del cargo

vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, artículo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015, Ley 136 de 1994, artículo 63).

12. Designar mediante resolución, ponente (s) para los proyectos de acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o más los designados. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).
13. Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo, cuando la plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione dentro de los 8 días siguientes. (Artículo 79, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 177 de 1994).
14. Firmar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo.
15. Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
16. Designar los integrantes de las comisiones accidentales y su coordinador.
17. Requerir a los coordinadores de ponentes para que presenten sus respectivos informes dentro de los términos señalados por la ley o el reglamento.
18. Solicitar a los representantes de las entidades públicas o privadas en cumplimiento de funciones públicas, los documentos o informaciones relacionadas directamente con asuntos de interés público para la Corporación.
19. Rechazar todo proyecto de acuerdo que no se refiera a una misma materia e inadmitir las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación. (Artículo 72 de la Ley 136 de 1994).
20. Declarar, mediante acto motivado, que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de

manera no presencial. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, párrafo 3 de la Ley 136 de 1994).

21. Dar trámite a las objeciones presentadas a los proyectos de acuerdo.
22. Definir y elaborar el cronograma de las sesiones plenarias.
23. Autorizar las situaciones administrativas del Secretario General del Concejo de Medellín y concederle licencias.
24. Proferir acto administrativo que adopte la decisión de la Plenaria en la que se designa Contralor Ah Hoc.
25. Designar Contralor Ad Hoc, mediante acto administrativo en los recesos de la Corporación.
26. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia temporal por licencia de maternidad, llamar al candidato no elegido en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente, para que tome posesión temporal del cargo vacante que corresponde, previa certificación que emita la autoridad competente. (Constitución Política, artículo 134 modificado por el artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015).
27. Las demás contempladas en la ley y en este Reglamento Interno.

Parágrafo. En cada periodo de sesiones ordinarias, las bancadas de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición del Concejo Distrital de Medellín, podrán previa solicitud escrita dirigida al Presidente de la Corporación, ejercer el derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria una (1) vez en cada período de sesiones ordinarias.

Cuando la solicitud escrita se presente antes de iniciar el periodo de sesiones ordinarias las bancadas podrán elegir la fecha, con excepción de la fecha destinada por la ley para la instalación y la clausura de sesiones. Cuando la solicitud se radique una vez iniciado el periodo de sesiones deberán consultar los espacios disponibles de conformidad con el cronograma. En todo caso, la fecha elegida debe garantizar

el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos constitucional, legal y reglamentariamente de conformidad con el tema de las sesiones.

CAPÍTULO II SECRETARIO GENERAL

Artículo 22. Secretario General. Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la Plenaria. (Artículo 294 del Decreto Ley 1333 de 1986).

Artículo 23. Elección. El Secretario General del Concejo es elegido por la Plenaria para un período de un (1) año, que inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre. Puede ser reelegido. (Constitución Política artículo 126 inciso 4, modificado por el inciso 4 del artículo 2 del Acto Legislativo 02 del 1 de julio de 2015, y Artículo 37 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo 1. Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, el Secretario General se elegirá en Plenaria, durante las sesiones de noviembre. En estos casos el Secretario General ejercerá sus funciones a partir del 1° de enero siguiente⁴⁵. (Artículos 37 y 49 Ley 136 de 1994).

Parágrafo 2. El Secretario General del Concejo Distrital tomará posesión⁴⁶ de su cargo ante el Presidente de la Corporación dentro de los (15) quince días calendario siguientes a su elección, excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más, previa aprobación del Presidente.

No se podrá dar posesión si al momento de la misma se evidencia que el elegido está incurso en causal de inhabilidad que señale la Constitución y/o la ley, previa comprobación sumaria⁴⁷. Así como tampoco se podrá dar posesión a los

⁴⁵ Parágrafo del artículo 24 del Acuerdo 89 de 2018.

⁴⁶ Ley 136 de 1994. Artículo. 49. Posesión. *Los presidentes de los Concejo tomarán posesión ante dichas Corporaciones, y los miembros de ellas, secretarios y subalternos, si los hubiere, ante el Presidente(...)*

⁴⁷ Ley 136 de 1994. Artículo 36. *Posesión de los funcionarios elegidos por el Concejo. Los funcionarios elegidos por el Concejo tendrán un plazo de quince (15) días calendario para su respectiva posesión excepto en los casos de fuerza mayor en los cuales se prorrogará este término por quince (15) días más.*

Ninguna autoridad podrá dar posesión a funcionarios elegidos por el Concejo que no acrediten las calidades exigidas para el cargo, o que estén incursos en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la Ley, previa comprobación sumaria.

funcionarios que hayan cumplido la edad máxima para el retiro forzoso⁴⁸, ni a una persona que no tenga definida su situación militar, salvo que la misma se encuentre dentro de las tres (3) causales establecidas en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, quienes cuentan con el plazo establecido en la norma para definir su situación militar. Los mayores de 50 años, no están obligados a definir su situación militar⁴⁹.

Previo a la posesión, el elegido deberá aportar la evaluación médica preocupacional o de preingreso⁵⁰.

La renuncia del Secretario General se presentará ante el Presidente.

Artículo 24. Faltas del Secretario General⁵¹. Las faltas absolutas del Secretario General darán lugar a una nueva elección para el período legal faltante. Mientras se surte el proceso de selección, el Concejo deberá en primer lugar designar de manera transitoria mediante encargo, cuyo término de duración podrá ser hasta de 3 meses, a un empleado que cumpla los requisitos para desempeñar el empleo de Secretario del Concejo. En el evento de no contar con un empleado que cumpla con los requisitos para ser encargado, le corresponderá al Concejo entonces, designar transitoriamente a una persona que igualmente acredite las calidades exigidas para desempeñar el cargo⁵². La designación se hará previa proposición de cualquier concejal, la cual se someterá a aprobación de la Plenaria, y la decisión adoptada se incorporará en acto administrativo suscrito por el Presidente.

Las faltas temporales podrán ser suplidas por el Subsecretario de Despacho o por un empleado que cumpla los requisitos para desempeñar el empleo de Secretario del Concejo. En el evento de no contar con un empleado que cumpla con los requisitos para ser encargado, le corresponderá al Presidente designar transitoriamente a una persona que igualmente acredite las calidades exigidas para desempeñar el cargo. La declaratoria de vacancia temporal y la designación del encargado o nombrado se hará mediante acto administrativo suscrito por el

⁴⁸ Ley 1821 de 2016.

⁴⁹ Artículo 11 de la Ley 1861 de 2017. *Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad.*

⁵⁰ Resolución 346 de 2007 del Ministerio de Protección Social. Artículo 3, numeral 1.

⁵¹ Artículo 2.2.5.2.1 Decreto 1083 de 2015. Vacancia definitiva.

Artículo 2.2.5.2.2 Decreto 1083 de 2015. Vacancia temporal.

⁵² Concepto 000231 del 03 de enero de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Presidente. Las inasistencias a la Plenaria del Secretario General serán suplidas por el Subsecretario de Despacho y a falta o inasistencia del Subsecretario de Despacho serán suplidas por un concejal según orden alfabético de apellidos y nombres. (Artículo 37, inciso 3, Ley 136 de 1994).

Parágrafo. Durante el período de sesiones ordinarias o sus prórrogas, el Concejo ejercerá esta competencia a través de la Plenaria. En el período de receso, la competencia será ejercida por el Presidente del Concejo. En ambos casos, se preferirá un acto administrativo suscrito por el Presidente del Concejo que formalice el encargo o la designación.

Artículo 25. Funciones Generales. Corresponde al Secretario General la organización y dirección del talento humano y de los recursos físicos dispuestos para el cumplimiento de la misión de la institución. (Artículo 294, inciso 2, Decreto Ley 1333 de 1986).

Artículo 26. Funciones Específicas. El Secretario General tendrá, además, las siguientes funciones específicas:

1. Ejercer como Secretario de la Plenaria.
2. Reglamentar la publicación de los actos del Concejo a través del medio que considere oportuno, siempre y cuando garantice la efectividad de la difusión a la comunidad. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación en aquellos procesos en que sea vinculada, en los temas de su competencia.
4. Publicar los actos de nombramiento y los actos de elección que realice el Concejo. (Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011).
5. Radicar y repartir, de acuerdo con los asuntos encomendados a cada comisión permanente, los proyectos de acuerdo para primer debate. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

6. Llevar el libro público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales, garantizar su publicación y consulta física al ciudadano. (Artículo 70, inciso 2, Ley 136 de 1994).
7. Registrar y certificar la asistencia de los concejales a las sesiones plenarias.
8. Asistir a las sesiones plenarias.
9. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
10. Comunicar los resultados de las votaciones.
11. Poner en conocimiento de la presidencia los documentos recibidos por la Secretaría General.
12. Redactar y remitir las comunicaciones que le soliciten.
13. Rendir informe detallado a la Plenaria, de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales.
14. Cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa.
15. Llevar control de las actas y acuerdos y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
16. Llevar el registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación. (Artículo 77, Ley 136 de 1994).
17. Comunicar las citaciones aprobadas por el Concejo.
18. Rendir cada año a la Plenaria, informe detallado de la ejecución del Plan Estratégico.
19. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Corporación.

20. Administrar el personal subalterno del Concejo Distrital. (Decreto 1333 de 1986, artículo 294).
21. Ser ordenador del gasto de la Corporación.
22. Servir de órgano de comunicación de esta entidad con las demás corporaciones y empleados públicos y con los particulares. (Artículo 7 del Decreto 49 de 1932).
23. Llevar los registros que le correspondan sobre el cumplimiento de los derechos sobre agrupaciones políticas con personería jurídica.
24. Las demás funciones que le asignen el Presidente, los acuerdos, las resoluciones y la ley.

Artículo 27. Impedimentos del Secretario General. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del Secretario General, este deberá declararse impedido.

La actuación se suspenderá desde la manifestación del impedimento hasta cuando se decida.

La declaración debidamente motivada del impedimento, en todos los casos, deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la Corporación y contener los siguientes requisitos:

1. Nombre.
2. La causal taxativa en la que se subsume (Ley, artículo e inciso o numeral).
3. Las razones de hecho en que se fundamenta, junto con los medios de prueba que considere necesarios para soportarla.
4. Identificar la función o deber frente al cual se declara impedido.

Los impedimentos presentados por el Secretario General serán tramitados y decididos por el Presidente de la Corporación.

El Presidente de la Corporación deberá verificar que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, si se cumplen se continuará con el trámite.

Cuando no se cumplan los requisitos para tramitar el impedimento, el Presidente devolverá el escrito al solicitante para lo pertinente.

Si el impedimento cumple con los requisitos para tramitarse, el Presidente proferirá acto administrativo aceptando el impedimento y separando de las funciones al Secretario General, asignando al funcionario Ad Hoc, que continuará con el trámite respectivo. En todo caso, el funcionario Ad Hoc, deberá cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia del cargo de Secretario General⁵³.

Negado el impedimento al Secretario General, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos del mismo.

De plano se tomará la decisión que acepta o niega el impedimento y por lo tanto no procede ningún recurso.

Artículo 28. Recusación Secretario General. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento o conflicto de interés del Secretario General que no se haya comunicado oportunamente al Presidente de la Corporación, podrá recusarlo.

La actuación se suspenderá desde la presentación de la recusación hasta cuando se decida.

Deberá radicarse el escrito de recusación ante el Presidente de la Corporación. La solicitud de recusación debidamente motivada, en todos los casos, deberá presentarse por escrito y contener los siguientes requisitos:

1. Nombre del Secretario que se recusa.
2. La causal taxativa en la que se subsume (Ley, artículo e inciso o numeral).
3. Las razones de hecho en que se fundamenta, junto con los medios de prueba que considere necesarios para soportarla.
4. Identificar la función o deber frente al cual se recusa.

El Presidente de la Corporación deberá verificar que se cumplan los requisitos señalados anteriormente, si se cumplen se continuará con el trámite.

⁵³ Acuerdo 08 de 2015. Manual de Funciones Concejo de Medellín.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Cuando no se cumplan los requisitos para tramitar la recusación, el presidente devolverá el escrito al solicitante para lo pertinente.

Cuando se cumplan los requisitos para tramitar la recusación, se procederá de la siguiente manera:

Se dará traslado al Secretario General recusado por el término de 2 días hábiles para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no, si la acepta el Presidente proferirá acto administrativo aceptando la recusación y separando de las funciones al Secretario General, asignando al funcionario Ad Hoc, que continuará con el trámite respectivo. En todo caso, el funcionario Ad Hoc, deberá cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia del cargo de Secretario General.

Si el Secretario General no acepta la recusación, el Presidente de plano tomará la decisión que acepta o niega la recusación y por lo tanto no procede ningún recurso. En caso de que el Presidente encuentre procedente la recusación procederá de conformidad con lo establecido en el inciso anterior del presente artículo.

Negada la recusación, no podrá volver a considerarse, a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de la misma. En todo caso, el Presidente informará por escrito la decisión tomada.

Parágrafo 1. Cuando una recusación haya sido rechazada y se encuentre que hubo temeridad o mala fe, el Presidente del Concejo deberá remitir el caso a la autoridad competente.

Parágrafo 2. La decisión que se tome frente a la recusación será comunicada a las partes.

CÁPITULO III CLASES DE SESIONES

Artículo 29. Clases de Sesiones. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Sesiones Ordinarias: Aquellas en las cuales el Concejo se reúne, por derecho propio, durante los períodos legales u ordinarios y sus prórrogas. Si por cualquier causa el Concejo no pudiera reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Cada período ordinario podrá ser prorrogado hasta por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.

Sesiones extraordinarias: Aquellas convocadas por el Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, por el término que él fije y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

Dichas sesiones pueden ser citadas por voluntad y necesidad del Alcalde, por mandato legal o cuando sea necesario para que el Concejo cumpla con una obligación constitucional, legal o reglamentaria, caso en el cual el Presidente así lo solicitará por escrito al Alcalde.

Parágrafo. El Secretario General comunicará inmediatamente y de la manera más expedita a los concejales, el decreto mediante el cual el Alcalde convoca a sesiones extraordinarias (Artículo 1, Decreto 49 de 1932).

Artículo 30. Modalidades. El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. Sesión Plenaria. Son las reuniones de la mayoría de los concejales para tratar asuntos que, por Constitución y por ley, les corresponde, las cuales se realizarán en la sede o recinto oficial.

Modalidades de Sesión Plenaria:

a. Sesión Inaugural.

Es aquella con la cual se inicia el período constitucional del Concejo y a esta sesión los concejales electos concurrirán por derecho propio al lugar y a la hora fijados en el presente Reglamento.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Presidirá esta sesión, provisionalmente, el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los pongan en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético por nombre.

Para el llamado a lista de que trata el presente literal, previamente el Subsecretario de Despacho deberá verificar que los concejales presentes hayan recibido debidamente por el órgano competente, la credencial que los acredita como tales y así se anunciará en la sesión plenaria.

Actuará como Secretario Ad-Hoc de esta sesión el concejal que designe el presidente provisional.

A continuación, el presidente provisional nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el recinto del Concejo el Alcalde, quien procederá a declararlo legalmente instalado luego de leer el mensaje respectivo.

Si el Alcalde no se presentare a realizar la instalación, el Presidente provisional hará dicha declaración.

Instalado el Concejo, el presidente provisional dará posesión a los Concejales, tomándoles el juramento de rigor en los siguientes términos (Constitución Política artículo 122, inciso 2 y Ley 136 de 1994, artículo 49):

¿JURA (N) A DIOS Y PROMETE (N) AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE COLOMBIA?

No estará obligado a invocar la protección de Dios quién declare ante la misma Corporación no profesar creencia religiosa alguna o quien se declare no religioso.

Luego, el presidente provisional se posesionará como concejal ante la Corporación. Le tomará el juramento el concejal que le siga en orden alfabético. (Artículo 49 de la Ley 136 de 1994).



“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

Se elegirán a continuación el Presidente, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo. El Presidente elegido se posesionará ante la Corporación y le tomará el juramento de rigor el Presidente provisional.

Los dignatarios de la Mesa Directiva se elegirán separadamente para un período de un año y no podrán reelegirse para el período siguiente. Los vicepresidentes se posesionarán ante la Corporación y los juramentará el nuevo Presidente. (Artículo 28 de la Ley 136 de 1994).

Las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición y con representación en el Concejo Distrital de Medellín, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de la Mesa Directiva de la Plenaria. La posición específica de la Mesa Directiva destinada para la oposición será definida mediante proposición presentada por cualquiera de las bancadas, y aprobada por la Plenaria del Concejo, previo a las postulaciones para la elección de la Mesa Directiva.

Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones políticas. La organización política que hubiese ocupado este lugar en las Mesas Directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan. Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1909 de 2018.

Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tendrán derecho a participar en las Mesas Directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos⁵⁴ (Artículo 112 de la Constitución Política).

En esta sesión se podrá convocar para la elección de los funcionarios que elige el Concejo.

b. Sesión de Instalación:

Es aquella sesión con la cual se inicia todo período ordinario o extraordinario.

⁵⁴ SU-073 de 2021. *“Un partido político minoritario se refiere a aquel que cuenta con pocos votos o pocas curules en comparación con otras estructuras mayoritarias.”*

Parágrafo 1. Antes de declarar la instalación formal del período, no será posible adelantar ningún punto del orden del día, garantizando que todas las actividades posteriores se desarrollen dentro del marco reglamentario establecido. La sesión de instalación iniciará con la verificación del cuórum, posteriormente el Presidente nombrará una comisión de concejales para que informe al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. La sesión quedará abierta hasta tanto regrese la comisión y se haga presente en el recinto del Concejo el Alcalde para la declaración de instalación del periodo de sesiones. Posteriormente, intervendrán los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición, y se culminarán las intervenciones con el discurso del Presidente. A continuación, se procederá con la aprobación del orden del día.

Parágrafo 2. La hora de instalación de la sesión será la establecida en el reglamento.

Parágrafo 3. Derecho a intervención de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición en las sesiones de instalación del Concejo Distrital de Medellín. En las sesiones de instalación del Concejo Distrital, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica declarados en oposición tendrán derecho a un tiempo de veinte (20) minutos, o el tiempo que se tome el Alcalde en su intervención, a elección de esta agrupación política, para presentar sus observaciones y dar a conocer sus planteamientos alternativos, utilizando los mismos medios de comunicación dispuestos para la transmisión oficial de la sesión, bajo los siguientes parámetros:

a) La intervención de los partidos y movimientos políticos en oposición se realizará inmediatamente después de la intervención del Alcalde Distrital o su delegado. Frente a esta intervención no procederá la réplica.

b) Los partidos y movimientos políticos en oposición, una vez acuerden, informarán a la Mesa Directiva del Concejo Distrital, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión de instalación, quién o quiénes realizarán la intervención ante la Plenaria, y cómo se distribuirán los tiempos. En caso de no lograrse un acuerdo sobre los intervinientes, el Presidente distribuirá el tiempo



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

proporcionalmente al número de escaños que cada organización ocupe en el Concejo⁵⁵.

c. Sesión de Clausura:

Corresponde a la última sesión plenaria de la Corporación en cada período ordinario y extraordinario.

Agotado el orden del día de la última sesión del período legal del Concejo la presidencia designará una comisión de concejales para informar al Alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su clausura. Si el Alcalde comparece, lo declarará clausurado. Si no compareciere, el Presidente declarará formalmente terminado el respectivo período.

Para el cierre de sesiones y antes de finalizar la última sesión de cada periodo, el Presidente someterá a consideración la adopción de las actas de las sesiones plenarias que se encuentren pendientes de elaboración. El mismo procedimiento aplicarán las Comisiones Permanentes en su última sesión.

Los periodos son de obligatorio cumplimiento, así mismo lo son las fechas definidas para las sesiones de clausura.

Cuando el Concejo prorrogue su periodo de sesiones, la clausura de las mismas se llevará a cabo el último día del periodo de prórroga aprobado por la Plenaria.

d. Sesión Reservada:

La Corporación puede sesionar en forma reservada cuando por requerirlo el asunto que haya de tratarse lo disponga la Mesa Directiva, o cuando en tal sentido se apruebe una proposición.

La proposición o la decisión de la Mesa Directiva de la realización de sesión reservada, contendrá las razones o motivos por los que decide que un determinado asunto amerita su realización.

⁵⁵ Artículo 14 de la Ley 1909 de 2018
Artículo 13 de la Resolución 3134 de 2018 del CNE



“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

Para las sesiones reservadas se observarán los mismos procedimientos que para las sesiones plenarias en general.

A la sesión reservada no se permitirá el acceso de periodistas a la sala de prensa ni de comunidad a las barras.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, así como las repuestas a los cuestionarios, y otro para las proposiciones que en ella se presenten.

En el acta de la sesión pública, en el registro general de las actas y su publicación solo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada.

Las actas de las sesiones reservadas se extenderán o elaborarán de acuerdo con lo dispuesto en el manual de gestión documental del Concejo y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren.

2. Sesión de Comisiones

a. Sesión de comisiones permanentes:

Son aquellas en las cuales se surten los trámites de primer debate a los proyectos de acuerdo, se hacen citaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y se tratan los asuntos que la Corporación determine pertinentes, en cumplimiento de sus funciones.

b. Sesiones de Comisiones Especiales:

Son aquellas en las cuales se reúnen los concejales designados para tratar los asuntos específicos que se les haya encomendado, conforme con lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento.

c. Sesión de Comisiones Legales:

Son aquellas encargadas de asuntos específicos distintos a los de competencia de las Comisiones Permanentes, con el objetivo de hacer control político y hacer seguimiento a la temática para la cual fue creada.

Artículo 31. Sesiones no presenciales. El Presidente de la Corporación, por acto motivado, podrá declarar que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que los concejales o algunos de ellos concurren a la sede habitual y autorizar que participen de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los concejales podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance.

En caso de existir comisiones permanentes o especiales, se podrán realizar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Concejo Distrital. (Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y artículo 23, párrafo 3 de la Ley 136 de 1994.)

Lo determinado para las sesiones ordinarias, en cuanto a las sesiones no presenciales, también aplica para las sesiones extraordinarias.

Parágrafo. El Presidente del Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que se deben cumplir para el uso de estos medios. El Personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados por el Presidente de la Corporación, y al Personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. (Ley 1551 de 2012, artículo 15).

Todo lo anterior deberá someterse a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 32. Sesión Conjunta con la Asamblea Departamental. El Concejo podrá realizar sesiones conjuntas con la Asamblea Departamental cuando se trate de



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

temas de interés común para el Distrito y el Departamento previa proposición presentada por cualquiera de los concejales o las bancadas. Para convocar una sesión conjunta, será necesaria una concertación previa entre el Presidente del Concejo Distrital y el Presidente de la Asamblea Departamental, para definir la fecha y hora en que se llevará a cabo la misma.

El orden del día de las sesiones conjuntas y su desarrollo será definido de manera conjunta por los Presidentes de ambas corporaciones, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus respectivos reglamentos internos, con el fin de asegurar la validez de la sesión.

Las decisiones que se tomen en estas sesiones conjuntas serán sometidas a la aprobación de cada Corporación en forma independiente, respetando sus respectivas competencias y procedimientos internos.

CÁPITULO IV LUGAR, HORA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 33. Sede del Concejo. Para todos los efectos legales y reglamentarios, salvo las excepciones que contemple el ordenamiento jurídico, el Concejo Distrital tiene su sede o recinto oficial en la calle 44 No. 52-165, Edificio Concejo, segundo piso.

Artículo 34. Lugar y hora de las sesiones. Las sesiones plenarias se realizan en el recinto oficial, una vez por día y tienen una duración hasta de seis horas, contadas a partir del momento en que la presidencia las declare abiertas. En los siguientes días y horarios:

- De martes a sábado a las 9:00 a.m.
- Domingos, lunes y días después de festivos a las 2:00 p.m.

El Presidente a través del cronograma definirá entre los días habilitados, aquellos en los cuales sesione la Corporación.



“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

Será sesión permanente si el Concejo así lo decide. La solicitud de declaración de sesión permanente sólo será procedente en los últimos treinta (30) minutos de la duración ordinaria de la sesión.

En todo caso, la sesión podrá extenderse solo hasta las doce de la media noche.

Mediante proposición aprobada por la Plenaria se podrá sesionar en horas diferentes, caso en el cual el Secretario General lo comunicará a los concejales.

Las sesiones de las comisiones permanentes se realizan en horas distintas de las sesiones plenarias de acuerdo con el horario que señale el Presidente de la comisión, una vez por día, y tienen una duración hasta de tres horas, contadas a partir del momento en que el Presidente de la comisión las declare abiertas. Será sesión permanente si la comisión permanente así lo decide dentro de la última media hora de la sesión.

Parágrafo 1. Por ningún motivo, se podrá suspender una sesión plenaria para realizar sesiones de comisión permanente motivadas en la necesidad de reconsiderar situaciones que se debieron analizar, estudiar y decidir en comisión, salvo excepciones legales.

Parágrafo 2. El Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente podrá decretar recesos durante la sesión cuando lo considere necesario para garantizar el buen desarrollo de la misma, permitir la concertación de posturas entre los concejales, o ante circunstancias que lo ameriten. El receso deberá ser comunicado de manera clara a todos los asistentes, indicando el motivo y la duración estimada del mismo.

Parágrafo 3. En aras de garantizar la participación y acceso a la información por parte de la comunidad, las sesiones plenarias serán transmitidas vía *streaming* con interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC).

Artículo 35. Prohibición de Sesiones Simultáneas. Las comisiones permanentes, y las comisiones legales realizarán sus sesiones en horas que no coincidan con las plenarias, con las características que señala el presente Reglamento⁵⁶.

⁵⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-740 de 2013.

Parágrafo. Cuando no sea posible iniciar la sesión de comisión permanente porque la Plenaria no haya finalizado, el Presidente de la Comisión Permanente, podrá aplazarla para una fecha posterior o comunicar por el medio más expedito a los concejales que la sesión iniciará una vez culmine la sesión plenaria.

Artículo 36. Invalidez de las Reuniones. Toda reunión de miembros del Concejo que, con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones Constitucionales, legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno. (Ley 136 de 1994, artículo 24).

Artículo 37. Presencia de profesional especializado en sesión Plenaria. Cada sesión plenaria contará con la presencia de un profesional especializado (abogado) para brindar asesoría jurídica durante su desarrollo, previo reparto realizado por el Secretario General.

Artículo 38. Sesiones fuera de la sede. En el marco del Cabildo abierto, cuando se trate de asuntos relativos específicamente al Distrito, localidad, corregimiento o comuna, la sesión de la Corporación podrá realizarse en el sitio en que la Mesa Directiva y el vocero estimen conveniente de manera concertada⁵⁷.

La sesión se desarrollará en las mismas condiciones de las sesiones realizadas en el recinto oficial del Concejo.

Parágrafo. Cuando el Concejo recurra a esta clase de sesión, y algún concejal deba participar en forma no presencial, se le deberán garantizar todos los medios e instrumentos que consagran la ley y este reglamento. En caso de no ser posible garantizar los medios anunciados, no se podrá llevar a cabo la sesión por fuera de la sede.

Artículo 39. Apertura de la sesión y causación de honorarios. La Plenaria y las Comisiones Permanentes podrán abrir la sesión con cuórum deliberatorio o decisorio. Una vez verificado el cuórum, el Presidente de la Plenaria o de la

⁵⁷ Artículo 29 Ley 1757 de 2015.
Artículo 24 Ley 136 de 1994.
Artículo 78 del Decreto 1333 de 1986.

Comisión Permanente declarará abierta la sesión y procederá conforme con el cuórum, bien sea a deliberar o a aprobar el orden del día. Abierta la sesión⁵⁸, los concejales tienen el derecho al reconocimiento de honorarios⁵⁹ por la asistencia comprobada a la respectiva Plenaria por medio de resolución de la Mesa Directiva. Para el caso de las sesiones plenarias los concejales que asistan, firmarán el registro de asistencia.

Si transcurridos 15 minutos de la hora fijada para la sesión, tanto de Plenaria como de Comisión Permanente, no estuviere presente la cuarta parte de los corporados, el Presidente o el concejal que hiciere sus veces, podrá levantar la sesión.

Parágrafo. La inasistencia a sesiones por parte de los concejales genera las consecuencias descritas en la Ley 136 de 1994, artículo 61 literal c), y artículo 68 inciso 4, y numeral 2 del artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

Artículo 40. Inasistencia de los miembros de la Mesa Directiva a la sesión plenaria y de comisión permanente. Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el Presidente, lo reemplazará uno de los vicepresidentes. En su defecto, presidirá la sesión el concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios. De lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión. Esta misma disposición rige para las sesiones de las comisiones permanentes.

Artículo 41. Orden del Día. El Presidente definirá el orden del día, el cual se publica en el aplicativo del proceso misional, antes del inicio de la sesión.

El orden del día podrá cambiarse hasta antes de la aprobación.

El orden del día será el siguiente:

1. Aprobación del orden del día.
2. Discusión y aprobación del acta o actas anteriores. (Artículo 26 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012).

⁵⁸ Artículo 29 de la Ley 136 de 1994.

⁵⁹ Artículo 65 de la Ley 136 de 1994.

3. Lectura y consideración de las excusas por la inasistencia de los citados. (Constitución Política artículo 313 numeral 11).
4. Citación de control político. (Numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6 Acto Legislativo 01 de 2007, Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y artículo 38 de la Ley 136 de 1994).
5. Audiencia pública de mociones de censura a los secretarios de despacho cuando así lo disponga la Corporación.
6. Moción de observación a los citados cuando así lo disponga la Corporación.
7. Citaciones a control especial (Numeral 12 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).
8. Mecanismos de participación.
9. Invitación a funcionarios. (Numeral 2 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).
10. Invitaciones a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
11. Proyectos de acuerdo para segundo debate. (Artículo 73 Ley 136 de 1994).
12. Consideración de proyectos de acuerdo negados (Artículo 73 Ley 136 de 1994).
13. Proyectos de acuerdo objetados. (Artículo 78 y 79 Ley 136 de 1994).
14. Revocatoria y modificación de proyectos aprobados. (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).
15. Socialización proyectos de acuerdo.
16. Autorización al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir.

17. Presentación de Informes.

18. Elección de Dignatarios, elección de funcionarios (Artículo 35, Ley 136 de 1994) elección del representante del Concejo en la Junta Directiva del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, elección de los dos concejales que conformarán el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Medellín -CONPAZ, y elección de un representante o delegado en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Acuerdo 049 de 2017, Acuerdo Distrital 012 de 2024).

19. Lectura de comunicaciones.

20. Propositiones.

21. Asuntos varios.

Parágrafo 1. Los puntos establecidos en el presente artículo no son taxativos y se incluyen en el orden del día correspondiente, de manera optativa de acuerdo con el cronograma de sesiones. Por motivos de necesidad, el Presidente, podrá integrar al orden del día otros puntos.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo que establezca el ordenamiento jurídico, en cualquier clase de sesiones se dará prelación al conocimiento, estudio y decisión sobre objeciones a un proyecto de acuerdo presentadas por el Alcalde o sobre las consideraciones parciales del Tribunal Administrativo sobre las objeciones a un proyecto de acuerdo⁶⁰.

Parágrafo 3. Las citaciones de control político encabezarán⁶¹ el orden del día de la sesión, por lo que en ningún caso éste podrá modificarse. (Numeral 11 del artículo 313 de la Constitución Política, modificado por el artículo 6 del Acto Legislativo 01 de 2007 y Artículo 38 Ley 136 de 1994).

⁶⁰ Artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1617 de 2013, y Artículos 78, 79 y 80 de la Ley 136 de 1994.

⁶¹ Departamento Administrativo de la Función Pública. Respuesta a consulta. Radicado 20156000077751 del 08 de mayo de 2015. Ref.: Orden del día para adelantar sesiones en las que se cita a debate a los Secretarios de Despacho de las Alcaldías.



“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

Parágrafo 4. Los puntos establecidos en el presente artículo serán aplicables en lo pertinente en las comisiones permanentes.

Parágrafo 5. En cada periodo de sesiones ordinarias, las bancadas de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición del Concejo Distrital de Medellín, podrán, previa solicitud escrita, ejercer el derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria una (1) vez en cada período de sesiones ordinarias.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos. (Artículo 19 ley 1909 de 2018).

Artículo 42. Modificación del orden del día. Siempre y cuando no exista excepción dentro del ordenamiento jurídico, pasada media (1/2) hora máxima de deliberación sobre el orden del día, termina su discusión y el Presidente lo someterá de inmediato a votación, incluidas todas las modificaciones propuestas. Sólo podrá modificarse una vez pasadas dos (2) horas de su aprobación.

Artículo 43. Verificación de asistencia. Para efectos del reconocimiento de honorarios, todo concejal debe firmar un registro de asistencia a cada una de las sesiones plenarias. El Secretario General será el responsable de llevar este registro. El registro también podrá realizarse a través de formato digital u otro método que garantice la autenticidad y verificación de la asistencia. El Secretario General será el responsable de administrar y custodiar este registro.

Parágrafo. Las Resoluciones que para efecto de reconocimiento de honorarios expida la Mesa Directiva, serán publicadas oportunamente a través del medio que defina el Concejo y que garantice la efectividad de la difusión a la comunidad, con el fin de que cualquier ciudadano o persona pueda impugnarlas, y la autoridad competente, según el caso, dé curso a la investigación o proceso correspondiente.

CAPÍTULO IV CUÓRUM

Artículo 44. Cuórum. Es el número mínimo de concejales presentes requerido para poder abrir la sesión, deliberar o decidir válidamente. (Ley 136 de 1994, artículo 29 y Constitución Política, artículo 148).

Parágrafo. Cómputo. Se aproximará a la unidad siguiente en orden ascendente el número correspondiente al cuórum o mayoría requerida cuando no se trate de número entero.

Artículo 45. Cuórum deliberatorio. Tanto la Plenaria de la Corporación como sus comisiones permanentes no podrán abrir sesiones ni deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación o las comisiones, salvo que la Constitución determine un cuórum diferente.

Artículo 46. Cuórum decisorio. Tanto en la Plenaria de la Corporación como en sus comisiones permanentes, las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la respectiva Corporación o comisión permanente.

Artículo 47. Mayoría decisoria. Es el número de votos requeridos para la toma de una decisión por parte de la Corporación o de sus comisiones permanentes. En la Plenaria y sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial. (Ley 136 de 1994 artículo 30, Constitución Política, artículos 146 y 148).

Parágrafo. En el Concejo Distrital de Medellín, conformado por 21 miembros, el concepto de "*mayorías*" se calcula aplicando la siguiente regla: aproximar la mitad del número con decimal, al número entero siguiente. Esta interpretación se aplica exclusivamente cuando el número de votantes es impar; si el número fuese par, la mayoría se determina estrictamente como la mitad más uno⁶².

⁶² Corte Constitucional. Sentencia SU-221 de 2015 "*Entonces, aunque la definición genérica del porcentaje de mayoría se expone como la mitad más uno de los votos, en el caso de las asambleas impares, sólo será necesario aproximar la mitad del número con decimal, al número entero siguiente para determinar cuál es el porcentaje de mayoría. Esto, sin perjuicio de lo que disponga el Legislador en una norma concreta, respecto a la forma de contabilizar la mayoría absoluta.*"



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Artículo 48. Mayoría absoluta. Es el voto del número entero superior a la mitad de los miembros de la Corporación o de sus comisiones permanentes.

Se requiere esta mayoría para la aprobación de proyectos de acuerdo referentes a normas orgánicas del Presupuesto Distrital, Plan General de Desarrollo del Distrito, Reglamento Interno del Concejo de Medellín, facultades al Alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y las demás que señalen la Constitución y la ley. (Constitución Política, artículos 148, 150 numeral 10 y 151).

Artículo 49. Recomposición del cuórum. Para efectos de conformación de cuórum se tendrá como número de miembros la totalidad de los integrantes de la Corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas. La misma regla se aplicará en los eventos de impedimentos o recusaciones aceptadas, y en los casos de sanciones de pérdidas del derecho al voto. (Artículo 134 de la Constitución Política, modificado por los actos legislativos 01 de 2009 y 02 de 2015, artículo 4 de la Ley 974 de 2005, y Concepto Ministerio del Interior OFI2022-2055-OAJ-1400 del 08 de febrero de 2022).

CAPÍTULO V VOTACIONES

Artículo 50. Definiciones. Votación es el acto colectivo a través del cual la Plenaria y sus comisiones permanentes toman decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada concejal declara su voluntad.

Artículo 51. Modalidades de votación. Hay tres modos de votación en las sesiones de comisión y plenarias, a saber: la ordinaria, la nominal y la secreta.

Las decisiones de la Plenaria y sus comisiones permanentes se adoptarán a través de una de las modalidades de votación.

La votación ordinaria se usará en todos los casos en que lo disponga el presente reglamento. (Ley 1431 de 2011).

Parágrafo. El Concejo podrá implementar un sistema electrónico que permita que

las votaciones nominales y el sentido del voto de los concejales y los conteos correspondientes puedan visualizarse en tiempo real, a través de los medios electrónicos y audiovisuales establecidos por la Corporación, en archivos y formatos de fácil acceso y divulgación pública. (Ley 1431 de 2011, artículo 2, inciso 4).

Artículo 52. Votación nominal. Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones que determine la Ley 1431 de 2011 o aquellas que la modifiquen o adicionen y el presente reglamento. (Artículo 133 de la Constitución Política).

Parágrafo. En toda votación pública podrá emplearse cualquier sistema electrónico que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado de la votación. En caso de ausencia o falta de sistemas electrónicos se llamará a lista y cada concejal anunciará de manera verbal su voto, sí o no.

Cuando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la Corporación o comisión permanente quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado, sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

Artículo 53. Votación ordinaria. Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre la mesa. El Secretario informará sobre el resultado de la votación y si no se pidiera en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiera la verificación por algún concejal, para dicho efecto podrá emplearse cualquier procedimiento que acredite el sentido del voto de cada concejal y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Teniendo en cuenta el principio de celeridad de los procedimientos de que trata el artículo 3 de la Ley 1431 de 2011, se establecen las siguientes excepciones al voto nominal y público de los concejales. Las siguientes decisiones se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

- a. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios,



modificaciones o alteración del mismo. Se debe aplicar también para el caso de la modificación del orden del día previsto para dos horas después de iniciada la sesión.

- b. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
- c. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de acuerdo.
- d. Suspensión de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
- e. Prórroga del periodo ordinario de sesiones.
- f. Declaración de sesión reservada.
- g. Moción de suficiente ilustración.
- h. Asuntos de orden protocolario.
- i. Propositiones de cambio o recomposición de comisiones que acuerden o soliciten sus respectivos integrantes.
- j. Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del presidente o la Mesa Directiva de la Corporación o de las comisiones.
- k. Propositiones de citaciones e invitaciones de control político y solicitud de mecanismos de participación consagrados en el reglamento interno.
- l. Adopción o rechazo de objeciones parciales o totales de proyectos de acuerdo.
- m. Decisiones sobre reconsideración de un proyecto negado o archivado en comisión.
- n. Decisiones sobre excusas presentadas por los citados a la Plenaria.

- o. Tampoco se requerirá de votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de acuerdo exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o Plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de los concejales. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias. Se realiza votación nominal cuando alguno de los concejales lo solicite, cuando no haya unanimidad, cuando se hayan presentado enmiendas o pliegos de modificaciones sobre el texto que se somete a consideración.
- p. El título de los proyectos siempre que no tenga propuesta de modificación.
- q. La pregunta sobre si quiere la comisión que el proyecto pase a segundo debate o en la Plenaria a sanción y publicación.

Parágrafo 1. En los eventos en que cualquier concejal pidiera en el acto la verificación de la votación ordinaria, ésta se surtirá por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir, deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada concejal.

Parágrafo 2. No obstante que proceda la votación ordinaria para ciertos casos, el Presidente de la Corporación o de la respectiva Comisión Permanente podrá, en ejercicio de sus facultades, anunciar que la votación se realizará de manera nominal y pública, cuando lo considere procedente para mejorar la organización y claridad del proceso de votación.

Artículo 54. Votación secreta. No permite identificar la forma cómo vota el concejal. Esta votación se presentará a solicitud de un concejal y solo cuando se deba hacer una elección. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

En los casos que proceda la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas en blanco con espacios para marcar. El Secretario llamará a cada concejal, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora. (Artículos 3 y 4 Ley 1431 de 2011).

Artículo 55. Constancia de la votación. Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General, o en ausencia de este, el Subsecretario de Despacho. A falta de éstos lo suplirá el concejal que designe el Presidente o lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

Artículo 56. Abstención, votos en blanco y votos nulos⁶³. En las decisiones que tome el Concejo Distrital, queda prohibido el uso del voto en blanco por parte de sus miembros. Todas las decisiones adoptadas por el Concejo deberán contar con una votación expresa en favor o en contra de la decisión en consideración. Esta medida busca asegurar el ejercicio efectivo del derecho al voto y su carácter vinculante en el ámbito del debate deliberativo.

Esta prohibición no afecta la participación ciudadana ni la libre expresión de los concejales, quienes podrán argumentar sus posiciones en las sesiones de discusión, sin que la abstención o el voto en blanco constituyan un mecanismo válido para evadir la toma de decisiones.

El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un nombre.

Artículo 57. Interrupción. Anunciada por el Presidente el inicio de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que un concejal proponga una moción de orden sobre la forma como se está votando.

Artículo 58. Explicación del voto. Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o con posterioridad a haber culminado la votación, también podrá presentar la explicación por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

Artículo 59. Empate. En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo

⁶³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación Interna 2244. Número Único 11001-03-06-000-2015-00029-00. 07 de diciembre de 2015. Referencia: Efectos del Voto en Blanco en la elección de Secretarios en Concejos Municipales.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

o de una decisión, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime la Comisión Permanente o la Plenaria.

En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. En la segunda votación se permitirá que aquellos concejales que no hayan participado en la votación inicial puedan emitir su voto.

Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negado lo que se discute. Tratándose de un proyecto de acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo del mismo.

Tratándose de elecciones, el Presidente ordenará la repetición de la votación. Si persiste el empate, la elección se decidirá por suerte o azar.

CAPÍTULO VI CONVOCATORIA

Artículo 60. Convocatoria. El Presidente convocará a los concejales, de forma escrita, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación, señalando lugar y hora, para la celebración de los siguientes actos:

1. Elección de Mesa Directiva.
2. Elección de funcionarios (Artículo 35 Ley 136 de 1994).
3. Elección del concejal que representa la Corporación en la Junta Directiva del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (Artículo 15 de la Ley 1625 de 2013).
4. Elección de los dos concejales que conformarán el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Medellín -CONPAZ (Acuerdo 049 de 2017).
5. Elección de un representante o delegado en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. (Acuerdo Distrital 012 de 2024).

6. Integración de comisiones permanentes o su recomposición.
7. Elección de representantes del Concejo en los diferentes espacios de participación, previa postulación por parte de la(s) bancada(s).

Parágrafo. Los presidentes de las comisiones permanentes convocarán a los concejales para realizar las elecciones que sean competencia de la respectiva comisión, siguiendo el mismo procedimiento de convocatoria establecido para el Presidente del Concejo en este artículo. En ausencia del presidente de la comisión permanente, la convocatoria será efectuada por el vicepresidente de la misma. La convocatoria para la primera elección en las comisiones permanentes del período constitucional será realizada por el Presidente de la Corporación.

CAPÍTULO VII USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

Artículo 61. Intervenciones. El Presidente en Plenaria y en las diferentes comisiones permanentes, en la discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo, concederá el uso de la palabra de la siguiente manera:

1. Al Coordinador de ponentes hasta por veinte (20) minutos. El Presidente en Plenaria o en comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención.
2. Al (los) demás ponente(s) hasta por diez (10) minutos. El Presidente en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del proyecto, podrá ampliar el tiempo de las intervenciones.
3. A los voceros de las bancadas hasta por quince (15) minutos.
4. A los concejales en el orden en el que se ha solicitado a la Mesa Directiva a través de su Presidente, hasta por diez (10) minutos.
5. A los representantes de la comunidad hasta por cinco (5) minutos, en el orden en el que se hubieren inscrito ante la Secretaría General. El Presidente en Plenaria o en Comisión, al valorar la importancia del

proyecto, podrá ampliar el tiempo de la intervención de los representantes de la comunidad hasta por otros cinco (5) minutos más.

6. A la Administración Distrital hasta por treinta (30) minutos.

Parágrafo 1. Cuando en un concejal coincida la calidad de coordinador de ponentes y de vocero de bancada, no acumulará los tiempos correspondientes, y sólo hará uso del tiempo concedido para coordinador de ponentes, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2. Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión. Su desconocimiento obligará al Presidente a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención. (Artículo 10 de la Ley 974 de 2005).

Parágrafo 3. En el trámite de los proyectos de acuerdo, sus proponentes y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Parágrafo 4. En todas las etapas del trámite de los proyectos de acuerdo será oído por las Comisiones o la Plenaria un vocero de los ciudadanos proponentes cuando hagan uso de la iniciativa popular, lo anterior, en los términos constitucionales y legales.

Parágrafo 5. Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión, con excepción del autor del proyecto, autor de la modificación, ponente (s) y los voceros de las bancadas. En caso de una tercera intervención, ésta no podrá exceder de dos (2) minutos. (Artículo 12 de la Ley 974 de 2005).

Parágrafo 6. No se podrá intervenir más de una vez en los siguientes temas:

1. Propositiones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Propositiones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por el Presidente, o revocatoria.
5. Propositiones para que un proyecto regrese a primer debate. (Artículo 12 de la Ley 974 de 2005).

Parágrafo 7. No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

Parágrafo 8. Cuando el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente actúa como ponente, realizará sus intervenciones relacionadas con el debate desde su curul y no desde la presidencia.

Parágrafo 9. En el punto correspondiente a asuntos varios cada concejal podrá intervenir hasta dos (2) veces y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos, prorrogables hasta por dos (2) minutos más a criterio del Presidente.

Artículo 62. Interpelaciones. Quien esté en uso de la palabra podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia del Presidente, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

Se prohíbe la interpelación de interpelación, el diálogo y solicitarla para pedir suficiente ilustración.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal.

Artículo 63. Derecho de réplica. En toda sesión, única y exclusivamente cuando el vocero de la bancada sienta que está siendo atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o cuando un concejal se sienta agredido en su honra o su argumentación, por uno u otros intervinientes, tendrá derecho, una vez terminada la intervención, a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

Se prohíbe la réplica de réplica. Una vez que un concejal haya ejercido su derecho a réplica frente a una intervención anterior, no se permitirá una nueva intervención en respuesta directa a esa réplica. Tampoco se permitirá el derecho de réplica para hacer correcciones o demostrar una posición distinta a otro concejal.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Parágrafo. No procederá la réplica en las intervenciones de la Comunidad. Las situaciones que se presenten serán resueltas en el marco de lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del presente reglamento.

Artículo 64. Proposiciones. Las proposiciones son propuestas de iniciativas de alguno o varios miembros del Concejo respecto a un asunto de su competencia considerado de gran importancia para los intereses del Concejo o del Distrito.

Las proposiciones pueden ser escritas o verbales.

Las proposiciones de citaciones de control político e invitaciones, se deberán presentar por escrito en forma física o a través de los medios que disponga el Concejo ante la Secretaría General de la Corporación, debidamente firmadas por la bancada, antes de iniciar la sesión correspondiente.

La Secretaría General no recibirá proposiciones de citaciones de control político que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni el Presidente las someterá a consideración.

Las proposiciones de mociones de censura y mociones de observación se deberán presentar por escrito en forma física o a través de los medios que disponga el Concejo ante la Secretaría General de la Corporación. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital antes de iniciar la sesión correspondiente. Y la moción de observación deberá ser propuesta con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros de la corporación.

La Secretaría General no recibirá proposiciones de mociones de censura o de mociones de observación que no estén suscritas según los parámetros indicados en el inciso anterior, ni el Presidente las someterá a consideración.

Artículo 65. Proposiciones de distinciones que otorga el Concejo. Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas, la proposición deberá presentarse por escrito con la debida sustentación y la firma del concejal proponente.

El Secretario General una vez recibida la proposición de distinción verificará con la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas que no haya sido entregada con anterioridad a la misma persona natural o jurídica, con excepción de lo dispuesto en el Acuerdo 11 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 43 de 2002, por medio del cual se honra la memoria de Don Juan del Corral y se dictan otras disposiciones”*.

El Secretario General con apoyo del Profesional Universitario (Relatoría) verificará el cumplimiento de los requisitos para que proceda la distinción, previo a que sea sometida a consideración.

Artículo 66. Suspensión o levantamiento de la sesión y el debate. Los concejales podrán proponer en el desarrollo de una sesión en Comisión y en Plenaria que ella sea suspendida o levantada, por razones justificadas. Estas proposiciones, sin necesidad de debate alguno, se someterán a votación. El Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente tendrá la facultad de declarar recesos durante el desarrollo de la sesión, cuando lo considere necesario.

De la misma manera podrán por motivos de duda en relación con el cuórum, solicitar en cualquier momento la verificación del mismo, a lo cual procederá de inmediato el Presidente respectivo. Comprobada la falta de cuórum siquiera para deliberar, se levantará la sesión.

Artículo 67. Retiro de proposiciones. El autor de una proposición podrá retirarla antes de ser sometida a votación. Aprobada la proposición, el desistimiento deberá presentarse por escrito ante la Secretaria General, con la firma del (los) proponente (s) y será sometido a consideración de la Plenaria. El retiro de proposiciones de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición no requerirá aprobación de la Plenaria.

CAPITULO VIII DE LA OPOSICIÓN

Artículo 68. Participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición en herramientas de comunicación. A través de la Unidad de

Comunicaciones y Relaciones Corporativas se garantizará el cumplimiento del derecho a una participación adecuada y equitativa de las organizaciones políticas con personería jurídica con representación en el Concejo Distrital de Medellín que se hayan declarado en oposición, conforme al artículo 21 de la Ley 1909 de 2018. Para tal fin, se deberá coordinar la inclusión de dichas organizaciones en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación a cargo de la Corporación.

Artículo 69. Informes Consejo Nacional Electoral. El Concejo Distrital de Medellín presentará un informe anual ante el Consejo Nacional Electoral⁶⁴, sobre el cumplimiento de los derechos de la oposición en la Corporación. Para tal fin, el Secretario General con apoyo del Profesional Universitario (Relatoría) llevará un registro de la participación en la Mesa Directiva de la Plenaria⁶⁵, la participación en la agenda de la Corporación⁶⁶ y el acceso a medios de comunicación en la instalación de las sesiones⁶⁷.

El líder de Programa de la Unidad de Comunicaciones y de Relaciones Corporativas llevará el registro de la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición, en las herramientas de comunicación de la Corporación.

Parágrafo. En todo caso, se circunscriben las garantías al ejercicio de la oposición política, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, que se declaren en oposición política⁶⁸.

⁶⁴ Resolución 3134 de 2018 Consejo Nacional Electoral.

⁶⁵ Artículo 18 Ley 1909 de 2018.

⁶⁶ Artículo 19 Ley 1909 de 2018.

⁶⁷ Artículo 14 Ley 1909 de 2018.

Resolución 3134 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

⁶⁸ Artículo 112 Constitución Política.

Sentencia C-018 de 2018 *“En efecto, resalta la Sala que el artículo 112 de la Constitución, en adición a definir el régimen sustantivo del derecho a la oposición, delimita el alcance de la competencia del legislador estatutario, por cuanto, se trata de una norma de competencia material de la actividad legislativa. De esta forma, el artículo 112 Superior circunscribe las garantías al ejercicio de la oposición política a “los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición política por lo que al reconocer el legislador garantías de oposición a grupos o movimientos que no cuenten con personería jurídica, excede la norma de competencia material que le fue otorgada.”*

Artículos 2, 7, 8, 9, 10, y 11 de la Ley 1909 de 2018.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

TÍTULO III

CONTROL PÓLITICO

CITACIONES, INVITACIONES E INFORMES

CÁPITULO I CITACIÓN

Artículo 70. Control Político⁶⁹. En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer al Concejo Distrital sobre los demás órganos y autoridades de la administración distrital en relación con el cumplimiento de sus funciones, se podrá citar a secretarios de la administración distrital, directores de departamentos administrativos distritales o gerentes y jefes de entidades descentralizadas distritales, al personero y al contralor distrital, así como a cualquier funcionario distrital, excepto el Alcalde.

Artículo 71. Citación. Es una atribución de control político de la Corporación, mediante la cual la administración central y descentralizada del Distrito, por obligación legal, responde el cuestionario formulado previamente por los corporados.

La citación es una facultad atribuida a las bancadas.

La Secretaría General no recibirá proposiciones para citaciones de control político que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni el Presidente las someterá a consideración.

En cumplimiento de las funciones de vigilancia y control que corresponde ejercer al Concejo Distrital sobre los demás órganos y autoridades de la administración distrital en relación con el cumplimiento de sus funciones, el Concejo podrá citar a los secretarios de la administración distrital, directores de departamentos administrativos distritales o gerentes y jefes de entidades descentralizadas

⁶⁹ Ley 1617 de 2013 *"Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales"*. ARTÍCULO 123. RÉGIMEN APLICABLE A LAS AUTORIDADES DISTRITALES. Al Concejo Distrital, a sus miembros, al alcalde distrital y demás autoridades distritales se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable y las disposiciones especiales contenidas en la presente ley.

distritales, al personero y al contralor distrital, así como a cualquier funcionario distrital, excepto el Alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del Distrito. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 28 de la Ley 1617 de 2013).

En las citaciones de control político la asistencia es indelegable. El citado deberá comparecer personalmente ante la respectiva comisión o Plenaria⁷⁰.

Parágrafo 1. Toda proposición de citación para debate podrá tener máximo tres (3) bancadas como citantes por suscripción de la proposición inicial o por adhesión en Plenaria. El debate lo iniciará la bancada proponente que suscriba primero la proposición, en cabeza del vocero.

Parágrafo 2. Cada bancada en la proposición o al inicio de la sesión en la que se desarrollará la citación, informará a la Plenaria quién actuará como vocero de la bancada, sin que con ello se limite la intervención de los demás miembros de la bancada en el debate correspondiente.

Parágrafo 3. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo citado. (Artículo 38 de la Ley 136 de 1994). La(s) bancada(s) proponente(s) podrá(n) adicionar preguntas, siempre que estén relacionadas únicamente con el mismo tema, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de la proposición. El cuestionario no podrá exceder de veinte (20) preguntas por cada entidad citada. La segunda y tercera bancada citante, podrán incluir cada una hasta 10 preguntas adicionales para cada citado.

Parágrafo 4. Expirado el plazo anterior y comunicada la citación por parte de la Secretaría General al citado, no podrá presentarse proposición para modificarla por invitación, ni adicionar preguntas al cuestionario inicial.

Parágrafo 5. La proposición de citación aprobada se constituye en una decisión de la Plenaria y cualquier modificación tendrá que ser sometida a su consideración.

⁷⁰ Ley 489 de 1998. ARTÍCULO 11.- Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de los que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación:

3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Parágrafo 6. Cuando las proposiciones involucren varios citados, la(s) bancada(s) proponente(s) aplicará(n) el principio de razonabilidad al momento de determinar la cantidad de citados, y el número de preguntas que componen el cuestionario, teniendo en cuenta los tiempos de duración de las sesiones plenarias. Al momento de su aprobación los concejales verificarán el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 72. Incumplimiento de una citación o rendición de informe solicitado. La Secretaría General dará traslado del hecho a la Procuraduría General de la Nación⁷¹ para lo de su competencia, cuando el citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin excusa justificada aceptada por la Plenaria, no radica el informe o lo radica extemporáneamente, no da respuesta completa, concisa y veraz al cuestionario o ésta fuere parcial.

De la misma manera se procederá cuando se presente renuencia o negativa de las autoridades para rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello. En el caso de las personas naturales o jurídicas, se dará aplicación a lo previsto en el Código General del Proceso.

Artículo 73. Trámite. La proposición de citación se presenta a la Plenaria por la(s) bancada(s), escrita y con cuestionario, el cual no podrá exceder de veinte (20) preguntas por cada entidad citada. La segunda y tercera bancada citante, podrán incluir cada una hasta 10 preguntas adicionales para cada citado.

- a) Aprobada la proposición de citación en la plenaria, el Presidente fija la fecha del debate, teniendo en cuenta el siguiente orden y términos:
- b) La secretaría general tiene tres (3) días desde el momento de la fijación de la fecha del debate para remitir el cuestionario escrito al citado y comunicar la fecha, lugar y hora en los que se desarrollará la citación, debiendo verificar el recibo de la misma.
- c) En la citación se incluirá igualmente el cuestionario y se advertirá al citado la obligatoriedad de darle respuesta escrita dentro de los siete (7) días hábiles⁷² siguientes al recibo de la comunicación de la citación. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007).

⁷¹ Parágrafo del artículo 28 de la Ley 1617 de 2013.

⁷² Artículo 62 de la Ley 4 de 1913

- d) Vencido el término anterior, en el día hábil⁷³ siguiente, el citado debe entregar las respuestas al cuestionario a través de correo electrónico atencionalusuario@concejodemedellin.gov.co (o el que haga sus veces) o de las herramientas tecnológicas que el Concejo disponga y simultáneamente impreso debidamente firmado para que haga parte como anexo del acta de la sesión plenaria correspondiente. El Secretario General pondrá en conocimiento de los concejales el cuestionario y las respuestas a través de las herramientas tecnológicas que disponga el Concejo Distrital de Medellín incluyendo el correo electrónico. En caso de reprogramación de la sesión de citación por cualquier motivo, los términos para dar respuesta al cuestionario inician cuando se recibe la citación por primera vez.
- e) El debate no podrá desarrollarse antes de transcurrir cinco (5) días siguientes a que hayan sido recibidas las respuestas al cuestionario.
- f) El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y encabezará el orden del día de la sesión. (Artículos 32, numeral 2; 38 y 39 de la Ley 136 de 1994 y Acto Legislativo 01 de 2007, artículo 6).
- g) Es obligación del citado concurrir a la sesión el día y hora señalados para el debate. Este no podrá desarrollarse si el citado no comparece a la sesión.

No obstante, si uno o varios de los citados no comparecen, la(s) bancada(s) citante(s), a través de su vocero, podrá(n) solicitar a la Presidencia que se realice el debate con el (los) citado(s) que sí hayan comparecido. En tales casos, el debate se llevará a cabo con el (los) citado(s) que esté(n) presente(s).

Parágrafo 1. Sólo serán citados quienes tengan cuestionario para responder.

Parágrafo 2. El cuestionario formulado por la(s) bancada(s) citante(s) deberá atender los criterios de razonabilidad, claridad, pertinencia y proporcionalidad, en los siguientes términos:

- a) **Razonabilidad:** Las preguntas deben ser razonables en cuanto a su alcance y profundidad, evitando la solicitud de información innecesaria o

⁷³ Artículo 62 de la Ley 4 de 1913

desproporcionada. Se debe asegurar que cada pregunta esté claramente orientada a obtener información relevante para el objeto de la citación.

- b) Claridad:** Las preguntas deben ser formuladas de manera clara y precisa para evitar ambigüedades que puedan dificultar la respuesta por parte del citado. La redacción debe facilitar la comprensión sin ambigüedades ni vaguedades.
- c) Pertinencia:** Las preguntas deben estar directamente relacionadas con el asunto o tema objeto de la citación. Se debe garantizar que cada pregunta tenga un propósito claro y esté vinculada con el objetivo de la citación de control político.
- d) Proporcionalidad:** La extensión y complejidad de las preguntas deben ser proporcionales al alcance del tema objeto de control y al tiempo de duración de la Plenaria. Se debe evitar la sobrecarga de información.
- e) Temporalidad:** En caso de que las preguntas hagan referencia a situaciones o procesos que se desarrollan en el tiempo, el cuestionario debe especificar la fecha o periodo de tiempo respecto del cual se solicita la información, con el fin de obtener datos precisos y contextualizados.

Parágrafo transitorio. Las proposiciones de citación que se encuentren aprobadas a la fecha de publicación de este acuerdo, se desarrollarán con base en el mismo. Pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por el Acuerdo 089 de 2018. (Artículo 40, Ley 153 de 1887).

Artículo 74. Desarrollo de la citación. Se inicia la citación con la intervención del vocero de la bancada o bancadas citantes para realizar la introducción del tema de la citación por cinco (5) minutos. A continuación, tomará la palabra el citado, y su tiempo de intervención será definido por el presidente de acuerdo al número de citados o la complejidad del tema. Seguirá la intervención del vocero de la primera bancada citante y su tiempo de intervención será de treinta (30) minutos prorrogables a criterio de la presidencia hasta por diez (10) minutos más. Continuarán los voceros de la segunda y tercera bancada en su orden y su tiempo de intervención será hasta por veinte (20) minutos.

A continuación, las intervenciones se efectuarán en el siguiente orden: Los invitados hasta por veinte (20) minutos. Seguirán en su orden los integrantes de la(s) bancada(s) citante(s), si lo solicitaren, por espacio de diez (10) minutos cada uno, los voceros de otras bancadas no citantes hasta por un término de diez (10) minutos cada uno, los concejales inscritos hasta por diez (10) minutos cada uno, los organismos de control hasta por un máximo de quince (15) minutos en total y los ciudadanos y organizaciones civiles inscritos hasta por cinco (5) minutos prorrogables hasta por cinco (5) minutos más a criterio del Presidente.

Posteriormente el o los citados, por espacio de diez (10) minutos, prorrogables a criterio del Presidente, para resolver las inquietudes formuladas en el desarrollo del debate. Finalizará el vocero de la(s) bancada(s) citante(s) por un término máximo de cinco (5) minutos para exponer las conclusiones del debate. En ningún caso podrá reabrirse el debate.

Parágrafo 1. Si el citado incumple los términos descritos en el presente reglamento, no podrá desarrollarse la citación en el orden del día correspondiente, y el Presidente reprogramará fecha para el debate, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Si el citado no concurre a la sesión por justa causa y le es aprobada la excusa, se podrá presentar proposición para el aplazamiento de la citación.

Parágrafo 2. El debate deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Parágrafo 3. Por solicitud del vocero de la primera bancada citante, el Presidente podrá autorizar la modificación del orden de las intervenciones en el desarrollo de la citación.

Parágrafo 4. Cuando el Presidente de la Corporación actúa como vocero de la bancada citante, realizará sus intervenciones relacionadas con el debate desde su curul y no desde la presidencia.

Artículo 75. Citaciones no realizadas. Si el debate fuere programado en dos oportunidades y por causa imputable al citante no se lleva a cabo, éste no podrá programarse nuevamente, a menos que se vuelva a aprobar una nueva proposición

de citación. Aquellas proposiciones de citación que al finalizar el último periodo ordinario de sesiones de cada año no hayan sido realizadas o debatidas, deberán programarse en el siguiente periodo ordinario.

Parágrafo. La(s) bancada(s) proponente(s) puede desistir de la proposición de citación. La Plenaria aprobará el desistimiento que deberá presentarse por escrito ante el Secretario General, con la firma de todos los miembros de la bancada.

Artículo 76. Renuencia o negativa de las autoridades. El Concejo Distrital de Medellín, a través del Secretario General, ante la renuencia o negativa de las autoridades de atender las citaciones o rendir los informes solicitados en las fechas previstas para ello, dará traslado del hecho a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia. En el caso de las personas naturales o jurídicas, se dará aplicación a lo previsto en el Código General de Proceso. Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada. (Parágrafo del Artículo 28 de la Ley 1617 de 2013).

Artículo 77. Sesión especial⁷⁴. El Concejo Distrital o sus comisiones permanentes también podrán solicitar informaciones por escrito a las otras autoridades distritales, convocándolas para que en sesión especial rindan declaraciones sobre hechos relacionados con los asuntos que la Corporación investigue o sean objeto de su estudio y reglamentación o con los asuntos relacionados con la administración distrital. Para la sesión especial se aplicará en lo que sea pertinente el trámite del capítulo I “Citación” del título III del presente Reglamento.

El Presidente definirá los aspectos no regulados que sean necesarios para la realización de la sesión especial.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada.

Artículo 78. Pluralidad de citados. Sólo tratándose de asuntos similares, podrá citarse a varios funcionarios para la misma sesión.

CAPÍTULO II INVITACIONES

⁷⁴ Parágrafo del artículo 28 de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 79. Invitación a funcionarios del orden nacional o departamental. Es una atribución de la Corporación, mediante la cual por proposición debidamente aprobada se invita a los diferentes funcionarios del orden departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el departamento o Distrito, en relación con temas de interés local. (Numeral 2 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012).

De la misma manera podrán invitar a los gerentes o jefes seccionales de las entidades nacionales que tengan jurisdicción en los respectivos distritos⁷⁵.

La invitación es una facultad atribuida a las bancadas.

El Secretario General no recibirá proposiciones para invitaciones que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni el Presidente las someterá a consideración.

Toda proposición de invitación tendrá máximo tres bancadas como proponentes.

Aprobada la proposición de invitación a funcionarios del orden nacional o departamental, el Presidente fija la fecha de la sesión, la cual debe comunicarse al invitado con no menos de cinco días hábiles de antelación a la realización de la sesión.

Artículo 80. Desarrollo de la invitación a funcionarios del orden nacional o departamental. Se inicia la invitación con la intervención de los funcionarios invitados hasta por veinte (20) minutos, continúa con la intervención del vocero de la(s) bancada(s) proponente(s) y su tiempo de intervención no excederá de treinta (30) minutos. La Bancada distribuirá el orden y el tiempo entre sus miembros y será comunicado al Presidente por su vocero.

La invitación se podrá iniciar con la presencia de uno de los voceros de la(s) bancada(s) proponente siempre y cuando exista cuórum deliberatorio.

A continuación, los voceros de otras bancadas no proponentes hasta por un término de quince (15) minutos cada uno, los concejales inscritos hasta por diez (10) minutos cada uno, los organismos de control hasta por un máximo de quince (15)

⁷⁵ Artículo 28 Ley 1617 de 2013.

minutos en total y los ciudadanos y organizaciones civiles por el término que establezca el presidente.

Parágrafo 1. En toda invitación deberán ser escuchados los invitados.

Parágrafo 2. Los tiempos establecidos en el presente artículo constituyen un referente, pero, en todo caso, el Presidente podrá modificarlos por solicitud del Proponente o por iniciativa propia.

Artículo 81. Invitación a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Es una potestad de la Corporación, mediante la cual, por proposición debidamente aprobada, por decisión de la Mesa Directiva, o del Presidente, se puede invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de cualquier orden, quienes de buena voluntad darán respuesta al tema solicitado por la Corporación.

El Secretario General no recibirá proposiciones para invitaciones que no estén firmadas por la bancada en pleno, ni el Presidente las someterá a consideración.

Toda proposición de invitación para sesión podrá tener máximo tres bancadas como proponentes.

El desarrollo de la invitación y los tiempos de intervención se harán conforme lo defina el Presidente para lo cual podrá tener en cuenta las solicitudes que haga el proponente.

CAPÍTULO III

INFORMES

Artículo 82. Solicitud de informaciones. Podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a las diversas autoridades distritales y entes descentralizados, siempre y cuando se refieran a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario, de conformidad con los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012).

Artículo 83. Informes al Concejo. Rendirán informe escrito al Concejo y en los casos en que la ley lo determine ante la Plenaria, sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Distrital, en la primera sesión ordinaria de cada año. (Artículo 29, literal a) numeral 4 de la Ley 1551 de 2012).
2. El Alcalde, anualmente, en los primeros diez (10) días del tercer período de sesiones ordinarias, sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

El informe será debatido en Plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación. Para ello las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria. (Artículo 22, Ley 1909 de 2018).

3. El Personero dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesiones de cada año rendirá un informe de gestión, en sesión Plenaria. (Artículo 178, numeral 9° de la Ley 136 de 1994).
4. El Contralor dentro de los diez (10) últimos días del segundo período de sesiones de cada año sobre el cumplimiento de sus funciones, el estado de las finanzas de la entidad territorial a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos. El Informe se rendirá en sesión Plenaria. (Artículo 165, numeral 6° de la Ley 136 de 1994).
5. Los representantes del Concejo en el Área Metropolitana y demás organismos autorizados por la ley.
6. Las comisiones accidentales en los términos del presente Reglamento Interno.
7. El Secretario General en lo dispuesto por el Reglamento Interno.

8. La entidad responsable de juventud en el Distrito de Medellín presentará al Concejo un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud. (Ley 1622 de 2013, artículo 21).
9. El Contralor sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente. (Numeral 7 del artículo 268 y artículo 272 de la Constitución Política).
10. La Contraloría sobre los informes de auditoría definitivos para la articulación con el ejercicio del control político. (Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011).
11. El Alcalde antes del 15 de junio de cada año, sobre el marco de lucha contra la pobreza extrema en el mediano plazo del Distrito. (Artículo 16 de la Ley 1785 de 2016).
12. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, informe anual sobre la implementación de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. (Artículo 23 de la Ley 1804 de 2016).
13. El Alcalde dentro de los quince (15) días siguientes al término de las comisiones cumplidas, superiores a cuatro (4) días, sobre el motivo de la comisión, duración, costos y resultados obtenidos en beneficio del Distrito.
14. El Alcalde dentro de los 10 días siguientes a la incorporación dentro del presupuesto Distrital, mediante decreto, de los recursos que haya recibido el Tesoro Distrital, como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional.
15. El Alcalde Distrital de Medellín, anualmente, formulará, presentará y rendirá cuentas al Concejo Distrital de Medellín, de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital⁷⁶.

⁷⁶ Numeral 5 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

16. El Alcalde Distrital de Medellín anualmente presentará un informe al Concejo Distrital en donde conste la trazabilidad y ejecución de los recursos recibidos por cooperación internacional⁷⁷.
17. El Alcalde Distrital remitirá al Concejo el informe anual de rendición de cuentas para los fines establecidos en el artículo 57 de la Ley 1757 de 2015.
18. El Alcalde Distrital o su delegado, en el primer periodo de sesiones ordinarias, a partir del segundo año del periodo constitucional, presentará en sesión plenaria un informe de seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación⁷⁸ y los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación⁷⁹.
19. El Consejo de Política Social deberá rendir informes escritos periódicos al Concejo Distrital de Medellín⁸⁰.
20. Informe Anual de Avance del PGIRS: El Alcalde deberá presentar, una vez al año y antes de la radicación del proyecto de presupuesto distrital, un informe escrito obligatorio al Concejo sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)⁸¹.
21. Sesión semestral para representantes de organismos de acción comunal. El Presidente del Concejo deberá destinar, al menos, una sesión semestral para escuchar exclusivamente a los representantes de las asociaciones y federaciones de acción comunal. El propósito de esta sesión será debatir y discutir las necesidades y problemáticas que afectan a los organismos de acción comunal, conforme a las disposiciones establecidas por la respectiva entidad territorial.⁸²

⁷⁷ Parágrafo 3 artículo 30 de la Ley 2286 de 2023.

⁷⁸ Numeral 8 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

⁷⁹ Numerales 5 y 6 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

⁸⁰ Artículo 207 Ley 1098 de 2006.

⁸¹ Resolución 074 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1131 de 2021.

⁸² Ley 2166 de 2021, artículo 40 literal c).



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

22. Los demás informes a que haga referencia la Constitución, la ley, los decretos o los acuerdos distritales.

Parágrafo 1. Cuando el informe se rinda ante la Plenaria los tiempos de intervención serán los que establezca el Presidente.

Parágrafo 2. El Profesional Universitario (Relatoría) llevará un registro actualizado de los informes que, conforme a la Constitución, la ley, los decretos y los acuerdos distritales, deban ser presentados al Concejo.

CAPÍTULO IV

MOCIONES

Artículo 84. Moción. Es una proposición o solicitud especial que presentan uno o varios concejales, o una o varias bancadas, por intermedio de sus voceros.

Las mociones tienen dos categorías:

1. **De trámite:** Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento.
 - a) **Moción de orden:** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.
 - b) **Moción de procedimiento:** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo.
 - c) **Parágrafo.** Las mociones de trámite las decidirá el Presidente inmediatamente. La solicitud en tal sentido no autoriza para tratar a fondo el tema en discusión por el interviniente.
2. **De fondo:** Las que tienen un trámite especial en la ley o en la Constitución.

Las mociones de fondo son:

- a) La Suficiente Ilustración.
- b) La de Censura. (Constitución Política artículo 313, numerales 11 y 12).
- c) La de Observación. (Ley 136 de 1994, artículos 38 y 39).

Artículo 85. Moción de Suficiente Ilustración. Cuando en sesión plenaria o de comisión permanente se considere que hay amplia claridad sobre el tema debatido, cualquier concejal o vocero podrá proponer la moción de suficiente ilustración, para lo cual se requerirá que no se haya solicitado el derecho de réplica, caso en el cual se tramitará la réplica antes de poner en consideración la moción de suficiente ilustración.

Parágrafo. La moción de suficiente ilustración no se podrá solicitar en uso de una interpelación y del derecho de réplica.

Artículo 86. Moción de censura. Es la facultad que tiene el Concejo en ejercicio del control político de decidir el retiro del cargo a un secretario del despacho del Alcalde. (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6).

Artículo 87. Procedencia. La moción de censura es procedente en los siguientes eventos (Acto legislativo 01 de 2007, artículo 6):

1. Cuando un secretario no concurra a una citación y no presente excusa o habiéndose presentado, esta no es aceptada por la Plenaria.
2. Por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo.
3. Por desatención a los requerimientos del Concejo.

Parágrafo 1. En el primer evento, el secretario de despacho podrá presentar su excusa ante el Secretario General del Concejo a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del debate.

Parágrafo 2. Cuando la excusa se presente antes de iniciar el debate deberá ser sometida a consideración en la respectiva sesión plenaria. Cuando se presente de

manera posterior, que en todo caso deberá ser en los términos descritos en el párrafo primero del presente artículo, el Presidente la incluirá en el orden del día para ponerla a consideración de la Plenaria en la sesión siguiente al recibo de la excusa.

Artículo 88. Reglas para la presentación de la proposición de la moción de censura. La proposición de la moción de censura deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser presentada por escrito.
- b) Deberá señalar el o los eventos por los cuales se propone.
- c) Deberá contener la justificación que enmarca la proposición de moción de censura.
- d) Deberá ser propuesta al menos por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo (Numeral 12 del artículo 313 Constitución Política)⁸³.

Artículo 89. Fijación de la audiencia. Una vez recibida la proposición de moción de censura, el Presidente del Concejo Distrital de Medellín dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la radicación de la proposición, fijará fecha para la realización de la audiencia pública, en todo caso, la fecha fijada no podrá exceder los ocho (8) días calendario siguientes a la radicación de la proposición. El Secretario General del Concejo Distrital de Medellín dentro del día siguiente a que se fije la fecha, remitirá la comunicación al Secretario de Despacho con copia a todos los Concejales, y con ella se remitirá el escrito de proposición presentado con el objetivo de que el secretario de despacho de manera previa a la audiencia, conozca las razones en las cuales se fundamenta la proposición de moción de censura que se adelanta en su contra, para que, llegado el día de la audiencia, pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

⁸³ Sentencia del 18 de julio de 2023. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. C.P. Albeiro Yepes Barreiro (E). Radicado: 11001-03-15-000-2012-01514-01 (AC). *"Los presupuestos de la moción de censura son: i) se causa por responsabilidad de funciones propias del cargo de secretario o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal; ii) la moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal; iii) La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo; y, iv) su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.*



Parágrafo 1. La comunicación al Secretario de Despacho se remitirá por el medio más expedito. La Secretaría General conservará la evidencia de la comunicación.

Parágrafo 2. Si estando en trámite de la moción, finaliza el respectivo periodo de sesiones ordinarias o su prórroga, los términos se suspenderán y se reiniciarán en el siguiente periodo de sesiones ordinarias. Si estando en trámite de la moción, finaliza el periodo constitucional, se generará archivo automático de la proposición de moción de censura.

Artículo 90. Desarrollo de la audiencia para escuchar al (los) Secretario (s) de Despacho. En sesión Plenaria se llevará a cabo la audiencia pública de moción de censura con la presencia del secretario de despacho respectivo, y se cumplirá el siguiente orden:

1. Verificado el quórum, el Secretario de la Corporación dará lectura a la proposición presentada contra el respectivo secretario o secretarios de despacho.
2. Inicialmente se concederá el uso de la palabra a los Concejales que presentaron la proposición de moción de censura que quieran intervenir, posteriormente a los demás concejales, después a la comunidad inscrita y finalmente, se le dará la palabra al (los) secretario (s) de despacho convocado.

Los concejales proponentes podrán complementar en su intervención los argumentos que sustentan la moción de censura. Así mismo, el (los) secretario (s) de despacho en su intervención, podrá pronunciarse sobre los argumentos expuestos en el escrito de proposición de la moción de censura, sobre los presentados por los concejales en la audiencia, y sobre los demás temas que considere relevantes para su defensa.

El Presidente del Concejo establecerá los tiempos de duración de las intervenciones, teniendo en cuenta la cantidad de intervinientes.

3. Concluidas las intervenciones, el Presidente señalará día y hora, que será entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación de la audiencia, para votar la moción de censura.

Parágrafo. Cuando la moción de censura se adelante contra varios secretarios, en la audiencia serán escuchados de manera individual y separada.

Artículo 91. Votación de la moción de censura. La votación se llevará a cabo en sesión plenaria, y la aprobación de la moción de censura requerirá el voto afirmativo como mínimo de las dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo.

Parágrafo 1. Aprobada la moción de censura, el secretario de despacho queda separado de su cargo.

El Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

Parágrafo 2. Si fuere rechazada la moción de censura, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Parágrafo 3. La renuncia del secretario de despacho, respecto del cual se haya promovido moción de censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 92. Moción de observación. Es la moción a través de la cual el Concejo Distrital de Medellín observa las decisiones del citado. Es una herramienta para el control político mediante la cual se hace un llamado de atención a un funcionario por acciones que a criterio de la Corporación han afectado al Distrito. Es una observación con la cual la Corporación manifiesta una crítica pública y un reproche político a ese servidor público.⁸⁴

La moción de observación procede⁸⁵ frente a secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas. También procede frente al Personero y al Contralor.

La moción de observación frente al Personero Distrital sólo puede recaer sobre funciones que le fueron conferidas por el propio Concejo por un acuerdo distrital y

⁸⁴ Sentencias C-405 de 1998 y C-518 de 2007 Corte Constitucional.

⁸⁵ Artículo 38 Ley 136 de 1994.

no puede referirse a las funciones que éste ejerce como Ministerio Público, según competencias conferidas para tal efecto por la Constitución y la ley.⁸⁶

Artículo 93. Reglas para la presentación de la proposición de la moción de observación. La proposición de la moción de observación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Previo a la proposición de moción de observación es necesario haber adelantado un debate de control político al que se haya citado en debida forma al respectivo funcionario.⁸⁷
- b) Deberá contener la justificación que enmarca la proposición de moción de observación.
- c) Deberá ser presentada por escrito, al finalizar el debate y hasta dentro de los dos (2) días siguientes a la finalización del mismo.⁸⁸
- d) Deberá ser suscrita al menos por la tercera parte de los miembros que componen el Concejo. (Artículo 39 de la Ley 136 de 1994).

Artículo 94. Votación de la moción de observación. La votación se llevará a cabo en sesión plenaria, entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate, y la aprobación de la moción de observación requerirá el voto afirmativo como mínimo de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo.

Parágrafo 1. Aprobada la moción de observación, el Secretario General de la Corporación comunicará la decisión al funcionario observado y al Alcalde del Distrito. En los casos de moción de observación presentada frente al Contralor y al Personero Distrital, la remisión al Alcalde, no lo faculta para tomar medidas en contra del Contralor y el Personero.⁸⁹

Parágrafo 2. Si fuere rechazada la moción de observación, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Parágrafo 3. Si estando en trámite de la moción, finaliza el respectivo periodo de sesiones ordinarias o su prórroga, los términos se suspenderán y se reiniciarán en el siguiente periodo de sesiones ordinarias. Si estando en trámite de la moción,

⁸⁶ Sentencia C-405 de 1998 Corte Constitucional.

⁸⁷ Artículo 38 Ley 136 de 1994.

⁸⁸ La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y décimo día siguientes a la terminación del debate.

⁸⁹ Sentencia C-405-1998.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

finaliza el periodo constitucional se generará archivo automático de la proposición de moción de observación.

TÍTULO IV

COMISIONES

CAPÍTULO I

CLASES DE COMISIONES

Artículo 95. Clases de comisiones. Dentro de la organización del Concejo y para el funcionamiento del mismo se integrarán Comisiones Permanentes y se podrán crear Comisiones Especiales, Comisiones Legales y Comisiones Accidentales.

Artículo 96. Participación de los concejales en las comisiones. La participación en el trabajo de las comisiones es una función inherente a la dignidad de Concejal, por lo tanto, es de carácter obligatorio y personal, como consecuencia de esto último, no admite representación.

CAPÍTULO II

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 97. Comisiones permanentes. Las comisiones permanentes son las encargadas de surtir primer debate a los proyectos de acuerdo, según los asuntos de que éstas conozcan y el contenido del proyecto, acorde con este reglamento, ejercer las atribuciones del artículo 40 de la Ley 136 de 1994 y las demás que señale la ley. (Artículos 25, 40 y 73, Ley 136 de 1994).

Artículo 98. Integración de las comisiones permanentes. Cada comisión permanente está integrada por siete (7) concejales para el período constitucional. En ningún caso un concejal podrá pertenecer a dos o más de ellas.

Las comisiones permanentes deberán ser integradas en sesión plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez (10) primeros días del primer período

de sesiones del respectivo período constitucional, previa proposición aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

Parágrafo 1. Previa proposición, aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corporación, se podrá modificar la composición de las comisiones permanentes.

Parágrafo 2. El concejal que ingrese en reemplazo de otro, hará parte de la comisión permanente de la que hacía parte el concejal reemplazado.

Para cambiar de comisión se sigue el trámite dispuesto en el parágrafo 1° de este artículo.

Artículo 99. Dignatarios de las comisiones permanentes. Cada comisión permanente tendrá Presidente y vicepresidente, elegidos por la mayoría de la respectiva comisión, para un período de un (1) año, el cual inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre siguientes a la elección, y el apoyo de mínimo un (1) profesional especializado (abogado) con funciones de secretario. La elección de las Mesas Directivas de las comisiones permanentes se realizará en el mes de noviembre.

Para el primer año del período constitucional la elección se realizará dentro de los 10 días siguientes a la integración de las comisiones permanentes.

La falta absoluta del Presidente dará lugar a una nueva elección para el período faltante. Igual procedimiento se sigue ante la falta absoluta del Vicepresidente. El Presidente y el Vicepresidente no serán reelegidos como tal, para el período siguiente.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas, por el vicepresidente.

Durante el desarrollo de la sesión de comisión permanente, la inasistencia del Presidente será suplida por el vicepresidente y a falta de éstos lo hará el concejal según orden alfabético de apellidos y nombres.

Artículo 100. Número de comisiones permanentes. El Concejo de Medellín tendrá las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión Primera o de Planes y de Bienes.
2. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales.
3. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales.

Artículo 101. Comisión Primera o de Planes y de Bienes: Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Adoptar los correspondientes Planes de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, sus modificaciones y los instrumentos que lo desarrollan. (Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6).

El trámite y aprobación del Plan de Desarrollo Distrital deberá sujetarse a lo que disponga la Ley Orgánica de Planeación. En todo caso, mientras el Concejo aprueba el Plan de Desarrollo, el respectivo Alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del Plan de Desarrollo anterior. (Ley 136 de 1994, artículo 74 modificado por el artículo 21 de la ley 1551 de 2012).

Al aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, hará especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras y amoblamiento dirigido a fortalecer la ciencia, la tecnología y la innovación distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin⁹⁰.

Le corresponde al Alcalde adelantar los trámites relacionados con la formulación y proceso de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, previo a su presentación ante el Concejo Distrital para su aprobación⁹¹.

2. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión Segunda, al proyecto de acuerdo del Plan de Desarrollo y sus modificaciones, asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia,

⁹⁰ Numeral 3 artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

⁹¹ Inciso 2 del Artículo 23 de la Ley 1617 de 2013.

Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital⁹².

3. Contribución de valorización.
4. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes distritales y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
5. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio cultural, arquitectónico, ecológico y del medio ambiente. (Artículo 313, numeral 9 de la Constitución Política).

Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático⁹³.

6. Proyecto de modificación de usos del suelo y proyectos de intervención urbana. (Constitución Política, artículo 313, numeral 7).
7. Autorizar al Alcalde para asociarse administrativa y políticamente para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato plan suscrito por los alcaldes respectivos. (Ley 1454 de 2011, artículo 14).
8. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación y compraventa de bienes inmuebles. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, párrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).
9. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con enajenación de activos, acciones y cuotas partes. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, párrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).

⁹² Numeral 1 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

⁹³ Numeral 2 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

10. Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con concesiones. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política Colombiana, artículo 313, numeral 3).
11. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin, donde, por sus usos tengan una vocación orientada a la consolidación de un sistema de CTel; estas áreas también deberán contar con potencial de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios públicos, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial⁹⁴.
12. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello⁹⁵.
13. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al Plan Decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años⁹⁶.
14. Implementar, aprobar y/o modificar por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio⁹⁷.
15. Dictar las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y, para estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativa⁹⁸.

⁹⁴ Numeral 4 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

⁹⁵ Numeral 5 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

⁹⁶ Numeral 6 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

⁹⁷ Numeral 9 del artículo 9 y numeral 9 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

⁹⁸ Artículo 5 de la Ley 1617 de 2013.

16. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, y deportivas en los espacios de uso público.⁹⁹
17. Dividir el Distrito en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. (Constitución Política artículo 318, Ley 136 de 1994 artículo 117 y Ley 388 de 1997).
18. Dividir el territorio del Distrito en localidades¹⁰⁰, asignarles competencias¹⁰¹ y asegurar su funcionamiento y recursos.¹⁰²
19. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las Juntas Administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realizar los actos culturales, deportivos, recreacionales, juegos, espectáculos y demás actividades que se organicen en las localidades.¹⁰³
20. Aprobar en primer debate, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Proyecto de Acuerdo contentivo del Plan Sectorial de Desarrollo del Turismo e incorporarlo al Plan General de Desarrollo Distrital. El cual tendrá vigencia durante el período para el cual hubiese sido elegido el gobierno distrital. Todo lo cual se hará de conformidad con las directrices de la política nacional trazadas para el sector¹⁰⁴.
21. Aprobar en primer debate las políticas y adoptar medidas para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento en beneficio colectivo de las áreas o zonas del territorio, los bienes o conjunto de estos, las edificaciones, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran los recursos turísticos, así como para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria turística¹⁰⁵.

⁹⁹ Numeral 1 Artículo 26 Ley 1617 de 2013.

¹⁰⁰ Artículo 4 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁰¹ Artículo 38 de la Ley 1617 de 2013.

¹⁰² Numeral 4 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

¹⁰³ Numeral 6 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

¹⁰⁴ Artículo 81 de la Ley 1617 de 2013.

¹⁰⁵ Artículo 86 de la Ley 1617 de 2013.



22. Aprobar en primer debate, a iniciativa del Alcalde, el proyecto de acuerdo mediante el cual se declara un bien, conjunto de bienes, área del territorio, actividad, evento o acontecimiento como recurso turístico en alguna de las modalidades previstas en la Ley 1617 de 2013.

Así mismo, al Concejo Distrital le corresponde determinar las condiciones, requisitos y procedimientos a los que se sujetará tal declaratoria, así como el manejo que debe darse a las áreas del territorio distrital, bienes, eventos, acontecimientos objeto de tal declaratoria¹⁰⁶.

Artículo 102. Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales. Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Dar primer debate en sesión conjunta con la Comisión Primera al Proyecto de Acuerdo de Presupuesto y sus modificaciones, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo Distrital, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la Gobernación y la Nación¹⁰⁷.

Para el estudio de estos proyectos, el Presidente del Concejo nombrará ponentes de cada una de las tres comisiones permanentes. (Decreto 111 de 1996)

Asignar recursos para la preservación, recuperación, protección, defensa y aprovechamiento en beneficio colectivo de las áreas o zonas del territorio, los bienes o conjunto de estos, las edificaciones, monumentos, acontecimientos y demás elementos que integran los recursos turísticos, así como para impulsar el desarrollo de las actividades relacionadas con la industria turística¹⁰⁸.

¹⁰⁶ Artículo 88 de la Ley 1617 de 2013.

¹⁰⁷ Numeral 11 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁰⁸ Artículo 86 de la Ley 1617 de 2013.



2. Dictar las normas orgánicas del presupuesto distrital. (Artículo 32, numeral 10 Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 numeral 9 de la ley 1551 de 2012; Decreto Ley 111 de 1996).
3. Los asuntos relacionados con impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones, exenciones y redistribución por programas e incrementos de tales gravámenes.

Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación¹⁰⁹.
4. Exigir informe trimestral sobre el estado del presupuesto y su ejecución a la Administración, y presentar, además, las sugerencias y observaciones que considere oportunas.
5. En materia laboral, lo relacionado con el incremento salarial anual.
6. Los proyectos relacionados con bonos de deuda pública, vigencias futuras, contratación de crédito y las actuaciones relacionadas con la firma y desarrollo de los convenios de desempeño.
7. En el presupuesto anual del Distrito, destinar recursos a los acuerdos vigentes para garantizar su ejecución, previa inscripción en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito. (Ley 819 de 2003).
8. Reglamentar el otorgamiento de subsidios de servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.3).
9. Decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar empréstitos. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política, artículo 313, numeral 3).

¹⁰⁹ Numeral 2 del artículo 9 de la Ley 2286 de 2023.

- 10.** Decidir sobre la autorización al Alcalde relacionada con contratos que comprometan vigencias futuras. (Ley 1551 de 2012, artículo 18, parágrafo 4 y Constitución Política, artículo 313, numeral 3).
- 11.** Aprobar la creación y reglamentación de fondos financiados con cargo al presupuesto del Distrito, siempre que haya respaldo legal, se cumplan los principios de sostenibilidad fiscal y se encuentren debidamente sustentados en el marco fiscal de mediano plazo. (Decreto 111 de 1996, artículo 11, literal a).
- 12.** Gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.

Los particulares ocupantes serán responsables exclusivos de este tributo.

El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado¹¹⁰.
- 13.** Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y ejercer su vigilancia¹¹¹.
- 14.** Aprobar en primer debate los proyectos de acuerdo que promuevan y estimulen la industria de la construcción, especialmente la de vivienda, verificando el cumplimiento de las normas de uso del suelo, y la prestación adecuada de los servicios públicos¹¹².
- 15.** Aprobar en primer debate, el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro-Innovación, entre otros, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley¹¹³.
- 16.** Aprobar en primer debate, el proyecto de acuerdo que adopte, acorde con las realidades tributarias de la ciudad capital, las normas que rigen para el

¹¹⁰ Numeral 3, artículo 26 Ley 1617 de 2013.

¹¹¹ Numeral 10 del artículo 9, y numeral 10 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

¹¹² Numeral 9 del artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

¹¹³ Numeral 11 del artículo 11 de la Ley 2286 de 2023.

Distrito Capital de Bogotá en materia de impuesto predial unificado y de industria y comercio, en lo que no contraría las disposiciones de tipo constitucional sobre la materia¹¹⁴.

Artículo 103. Comisión Tercera o Administrativa y de Asuntos Sociales. Su función básica es la relacionada con los siguientes asuntos:

1. Educación, cultura, recreación, salud, seguridad, bienestar social, vivienda, transporte y tránsito, bienestar laboral, servicios administrativos, servicios públicos, deportes y derechos humanos.
2. Determinar la estructura del Concejo, de la Personería, de la Contraloría y de la Administración Distrital y organismos descentralizados y las funciones de sus dependencias. (Constitución Política, artículo 313 numeral 6 y Ley 136 de 1994, artículos 32, numeral 9 modificado por el artículo 18, numeral 8 de la Ley 1551 de 2012, y artículo 157 de la ley 136 de 1994).
3. Lo relacionado con las políticas y propuestas en materia laboral, en particular lo referente a fijación de requisitos de desempeño de los empleos. (Constitución Política, artículo 313, numeral 6).
4. Crear, suprimir o fusionar entidades y dependencias distritales.

Cuando se faculte al Alcalde para suprimir o fusionar entidades o dependencias distritales, los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo lo facultarán para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política. (Numeral 3, Literal d), del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

5. Crear, suprimir o fusionar los cargos del Concejo de Medellín y expedir el correspondiente manual específico de funciones de los empleos.
6. Creación de establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (Constitución Política, artículo 313, numeral 6 y Ley 489 de 1998).

¹¹⁴ Artículo 14 de la Ley 2082 de 2021.

7. Estatutos y reglamentos generales, con excepción de los planes que conocen las comisiones Primera y Segunda.
8. Hacer seguimiento a los planes que, en desarrollo de las políticas de reinserción laboral, diseñe la Administración Distrital.
9. Reglamentar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios. (Ley 142 de 1994, artículo 5, numeral 5.2)
10. Aprobar la reglamentación que garantice la vinculación a la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles con cargo al presupuesto general del Distrito de Medellín.
11. Expedir y modificar el Reglamento Interno del Concejo.
12. Determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
13. Aprobar en primer debate las iniciativas relacionadas con la atención y control de la población desplazada, en armonía con la ley que rige la materia¹¹⁵.
14. Los demás asuntos no asignados, expresa o claramente, a otra comisión permanente.

Artículo 104. Facultades pro-tempore y autorizaciones. De los proyectos de facultades pro t mpore y autorizaciones conocer n las comisiones permanentes, seg n los asuntos encomendados a ellas.

CAPITULO III COMISIONES ESPECIALES

Artículo 105. Comisiones especiales. Son aquellas que se crean con el prop sito de analizar y dar informe sobre un tema espec fico.

¹¹⁵ Numeral 11 del art culo 26 de la Ley 1617 de 2013.

- 1. Comisión Redactora.** Concluido el segundo debate de un proyecto de acuerdo y si, como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación del articulado, el conjunto del texto resultare contradictorio, incongruente, incomprensible, confuso o tautológico en algunos de sus artículos, el Presidente podrá, a iniciativa propia o por solicitud razonada de algún miembro de bancadas(s), enviar el texto aprobado por la Plenaria a una comisión redactora, la cual se conformará en Plenaria, inmediatamente concluido el segundo debate, con el único fin de que verifique que el texto que se envía a sanción contenga una redacción armónica. Conservando, en todo caso, las modificaciones aprobadas, con excepción de los textos contradictorios, caso en el cual la Comisión Redactora proferirá el texto garantizando la coherencia normativa.

Parágrafo. Cuando la extensión o la complejidad del texto del proyecto de acuerdo lo justifiquen, y previa solicitud de la Comisión Redactora, el Presidente podrá otorgar un plazo superior al previsto inicialmente para la elaboración del informe. Esta solicitud deberá ser motivada y el nuevo plazo no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

- 2. Comisión de Vigilancia y Control.** El Concejo ejercerá vigilancia y control a la instancia de la Administración Distrital encargada de ejercer vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Para el efecto, el Presidente de la Corporación designará una comisión especial al inicio y para todo el período constitucional, la cual podrá citar a las autoridades competentes, y rendirá informes anuales a la Plenaria sobre su gestión. La secretaria de la comisión la ejercerá un profesional especializado (abogado) que se encuentre asignado a la Comisión Primera o de Planes y de Bienes. (Constitución Política de Colombia, artículos 313, numeral 7, y 187 de la Ley 136 de 1994, y artículo 109 de la Ley 388 de 1997).

CAPITULO IV COMISIONES ACCIDENTALES



Artículo 106. Comisiones accidentales. Son comisiones accidentales aquellas que se integran para analizar y hacer seguimiento a los asuntos de interés de la comunidad o de la Corporación y para acercar la Administración Distrital con la comunidad. Las comisiones accidentales son un espacio de participación ciudadana y un instrumento de control político.

Estas comisiones estarán dedicadas a encontrar soluciones efectivas que resuelvan las problemáticas de la comunidad y fortalezcan la conexión entre la gestión pública distrital y las necesidades de la ciudadanía.

Parágrafo 1. Las comisiones accidentales se crean mediante proposición presentada por la(s) bancada(s) o por los concejales y aprobada en Plenaria.

En ningún caso, un concejal podrá ser coordinador de más de quince (15) comisiones accidentales. La aprobación de la proposición que realiza la Plenaria se entiende condicionada al cumplimiento de este tope máximo. El aplicativo del proceso misional, controlará el registro de proposiciones por parte de los concejales para conformar comisiones accidentales, generando las alertas necesarias cuando el concejal ya sea coordinador de quince comisiones accidentales.

El Presidente, mediante resolución, designa los integrantes y el coordinador, garantizando que la bancada(s) o el concejal(es) proponentes(s) tenga(n) representación en la integración de la comisión.

En todo caso, el proponente cuya firma aparezca primera en la proposición que solicita la creación de la comisión accidental, siempre tendrá el derecho a ser coordinador. Cuando la proposición sea presentada por varias bancadas o concejales, la coordinación corresponderá a quien suscriba primero la proposición.

La presidencia remitirá la resolución, por estricto reparto, al profesional especializado – abogado- designado(a), para que surta la comunicación y acompañe el proceso. Por necesidades del servicio, los roles y responsabilidades de los profesionales especializados en las Comisiones Accidentales podrán ser suplidos por abogados titulados y en ejercicio mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión. En todo caso deberá darse cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 108 del presente Reglamento Interno.

Aprobada una proposición, previo a la expedición de la resolución que designa los integrantes y el coordinador, el Presidente verificará el cumplimiento de la disposición contenida en el inciso primero de este párrafo y se informará por escrito la no procedencia de la conformación de la comisión accidental al concejal cuya firma aparezca primero en la proposición.

Parágrafo 2. Se puede renunciar a la calidad de integrante de una comisión accidental en cualquier momento y por escrito ante el Presidente. No será necesaria la designación de reemplazo.

Parágrafo 3. Solicitud de adhesión. Al momento de leer la proposición de creación de la comisión accidental y previo a ser sometida a aprobación, el concejal interesado podrá manifestar ante la Plenaria su intención de adherirse, en caso tal el Profesional Universitario (Relatoría) informará al Presidente para que sea tenida en cuenta al momento de su conformación. Aprobada la proposición, las solicitudes de adhesión de los concejales deberán ser radicadas ante el Presidente de la corporación, para su trámite. Esta resolución será notificada a través del aplicativo del proceso misional al nuevo integrante, a los demás miembros de la comisión, al profesional especializado (abogado) y al secretario de la comisión permanente. En caso negativo, notificará por escrito al solicitante tal decisión.¹¹⁶

Parágrafo 4. Las reuniones de las comisiones accidentales, por solicitud del concejal coordinador, podrán realizarse de manera virtual. El Secretario General definirá las condiciones para su implementación y desarrollo.

Parágrafo 5. Comisión para seguimiento a acuerdos. A través de las comisiones accidentales, los Concejales podrán hacer seguimiento a la ejecución de los acuerdos vigentes y podrán solicitar a la Administración su cumplimiento. Así mismo podrán convocar a las autoridades encargadas de su ejecución, para rendir los informes pertinentes.

Artículo 107. Fusión de comisiones accidentales. Mediante proposición aprobada en la Plenaria se fusionarán comisiones accidentales cuando su objeto verse sobre asuntos similares, previo acuerdo con los coordinadores de dichas comisiones.

¹¹⁶ Artículo 21 “Funciones del Presidente del Concejo”, numeral 16 Reglamento Interno del Concejo.

El Presidente del Concejo mediante resolución declarará la fusión de las comisiones accidentales conservando el número, el coordinador y el profesional especializado (abogado) de la comisión fusionada creada primero en el tiempo.

Artículo 108. Reuniones de las comisiones accidentales. Las reuniones de las comisiones accidentales sólo se podrán realizar dentro de la jurisdicción del Distrito y tendrán una duración máxima de dos horas. En las comisiones accidentales no aplica la sesión permanente. Las convocatorias serán suscritas por el coordinador designado. Si pasados quince (15) minutos, contados a partir de la hora en la que fue convocada la reunión no se hace presente el coordinador, la puede iniciar el concejal integrante que se encuentre presente. Si ningún concejal integrante se encuentra presente no podrá instalarse la reunión. En todo caso, durante el desarrollo de la reunión deberá estar presente mínimo un concejal integrante. Esta potestad es indelegable.

Parágrafo 1. Los servidores públicos deberán asistir a la comisión accidental. En caso de no poder hacerlo, delegarán mediante oficio a la persona idónea de su dependencia con capacidad de tratar el asunto¹¹⁷.

Parágrafo 2. De las reuniones de comisión accidental se conservará el audio como soporte de la misma. De manera excepcional, a solicitud del concejal o del órgano de control o despacho judicial que lo requiera, podrá ser transcrito el audio de la reunión. En todo caso, tendrá prioridad la transcripción de las actas pendientes de Plenaria y de Comisión Permanente.

Parágrafo 3. En el caso de no poder garantizar el apoyo técnico para la grabación fiel de la reunión de comisión accidental, ésta no podrá llevarse a cabo.

Parágrafo 4. Antelación de programación y envío de la convocatoria. Con la finalidad de garantizar la disponibilidad, la oportunidad de la entrega de la información y de las respuestas, las reuniones de comisión accidental se programarán y convocarán con una antelación mínima de diez (10) días hábiles en aquellos casos en que no se adjunte cuestionario, y con una antelación mínima de quince (15) días hábiles en aquellos casos en que se adjunte cuestionario, a efectos

¹¹⁷ Artículo 38, numeral 8 Ley 1952 de 2019.
Artículo 26 de la Ley 1952 de 2019.

de garantizar que tanto la convocatoria como los cuestionarios sean recibidos con la debida antelación en las dependencias convocadas de la administración central o descentralizada.

Parágrafo 5. Horario de las reuniones. Se podrán programar reuniones de comisión accidental de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, con excepción de los viernes que se podrán programar hasta las 3:00 de la tarde. No se llevarán a cabo reuniones de comisión accidental durante fines de semana o días festivos. Estas no podrán ser convocadas a la misma hora de inicio de las sesiones plenarios.

Artículo 109. Informes de comisiones accidentales. El concejal coordinador con su unidad de apoyo elaborará, cuando así lo considere, informe parcial y/o final de las comisiones accidentales, por escrito y presentado a la Plenaria. El informe llevará la firma del coordinador, y de la mayoría de los integrantes.

Artículo 110. Finalización de la comisión accidental. La comisión accidental finalizará cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

1. Presentación de informe final a la Plenaria.
2. Vencimiento del período constitucional de los miembros del Concejo.
3. Cuando el coordinador decida darla por terminado.
4. Por la declaratoria de vacancia absoluta de la curul del concejal coordinador.

Parágrafo 1. En el evento en que el coordinador decida darla por terminado, radicará ante el Presidente con copia al profesional especializado (abogado) asignado, memorando escrito manifestando el archivo de la comisión accidental. El memorando de archivo será publicado en el aplicativo del proceso misional, el cual enviará notificaciones del archivo por correo electrónico al Concejal coordinador, Concejales integrantes, Profesional especializado asignado, y Secretaría de la comisión permanente.

Parágrafo 2. El archivo de las comisiones accidentales en cualquiera de los eventos operará per se, y no se requerirá la expedición de acto administrativo adicional.

CAPITULO V COMISIONES LEGALES

Artículo 111. Comisiones legales. Son aquellas que se crean con el propósito de hacer control político y hacer seguimiento a temáticas específicas, diferentes a las de competencia de las comisiones permanentes.

Artículo 112. Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. El Concejo contará con la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres, encargada de ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.

Artículo 113. Funciones. Son funciones de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres las siguientes (Ley 1981 de 2019, artículo 1):

1. Ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.
2. Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación.
3. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres.
4. Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionados con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
5. Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en sus territorios, a los que haya lugar.
6. Evaluar la incorporación del enfoque de género en el trámite de los proyectos de acuerdo, tales como: Plan de Desarrollo Distrital, Plan de Ordenamiento Territorial, Presupuesto General del Distrito y demás programas y proyectos que sean pertinentes.

7. Generar estrategias de redistribución económica que permita a las mujeres el reconocimiento del trabajo reproductivo, la redistribución y la reducción de los trabajos de cuidado, así como la superación de la pobreza.
8. Impulsar el reconocimiento de las mujeres dentro de los diferentes grupos poblacionales existentes en la ciudad para discutir los temas que afectan e impactan a la población femenina, independiente de raza, edad, religión o afinidad política, y promover las acciones necesarias y eficaces para el agendamiento de la inclusión del enfoque de género en las políticas territoriales.
9. Realizar seguimiento a las metas del Plan Estratégico de Igualdad de Género para las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín en el marco de la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales de Medellín.
10. Velar por la destinación de recursos presupuestales para el efectivo cumplimiento de los fines de la comisión y de la implementación de la Política Pública de Igualdad de Género para las mujeres urbanas y rurales de Medellín, verificando la debida financiación encaminada al logro de la equidad e igualdad.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Las demás que le asigne la ley o el Presidente de la comisión.

Artículo 114. Integración. La comisión Legal para la Equidad de las Mujeres, estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación. Los Concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente en ella.

Parágrafo 1. La Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres designará dos dignatarios, Presidente y vicepresidente, elegidos para el periodo de un año, el cual coincidirá con el periodo de la Mesa Directiva del Concejo Distrital. Los dignatarios de esta comisión pueden ser reelegidos.

Parágrafo 2. El vicepresidente asumirá la dirección general de la comisión ante la falta temporal o definitiva del Presidente y ante las ausencias asumirá solo la dirección de las reuniones.

Parágrafo 3. Para el primer año del período constitucional el Presidente del Concejo, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al inicio de sesiones, emitirá la resolución de conformación de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres, la cual estará integrada por todas las concejales mujeres que hayan sido elegidas y los concejales hombres que hayan manifestado su interés en hacer parte, bien sea de forma verbal en la Plenaria o por escrito ante el Presidente.

Cualquier concejal podrá, en cualquier momento del periodo constitucional, solicitar hacer parte o retirarse de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. Lo deberá hacer por escrito ante el Presidente de la Corporación.

Parágrafo 4. Se podrá invitar a esta comisión a representantes de las organizaciones sociales de mujeres, los movimientos sociales de mujeres y la academia para fortalecer la interlocución y la participación en los procesos.

Artículo 115. Instalación y sesiones. La Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la posesión de la Mesa Directiva del Concejo Distrital y se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

Artículo 116. Reuniones. Las reuniones de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres se realizarán dentro de la jurisdicción del Distrito, se realizarán como mínimo una vez al mes y tendrán una duración máxima de 3 horas. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente de la Comisión y en su ausencia por el vicepresidente. Si pasados quince (15) minutos, contados a partir de la hora en la que fue convocada la reunión no se hace presente el Presidente, la puede iniciar el vicepresidente que se encuentre presente. La Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres sesionará durante todo el periodo constitucional.

Parágrafo 1. Los servidores públicos convocados deberán asistir a la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. En caso de no poder hacerlo, delegarán

mediante oficio a la persona idónea de su dependencia con capacidad de tratar el asunto y tomar decisiones.

Parágrafo 2. De las reuniones de comisión legal se realizarán actas en los términos descritos en el artículo 188 del presente Reglamento.

Parágrafo 3. En el caso de no poder garantizar el apoyo técnico para la grabación fiel de la reunión de comisión, ésta no podrá llevarse a cabo.

Artículo 117. Informes de Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. La comisión Legal para la Equidad de las Mujeres presentará un informe anual a la Plenaria, durante las sesiones del último periodo legal. Cada informe deberá estar suscrito por todos los integrantes de la comisión.

Parágrafo. El informe del último año podrá ser acumulativo por los cuatro años.

Artículo 118. Funcionamiento de la Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres. La Comisión Legal para la Equidad de las Mujeres será apoyada por un profesional en derecho para su funcionamiento. La Secretaría General del Concejo dispondrá los recursos necesarios para su funcionamiento.

TÍTULO V

PROYECTOS DE ACUERDO

CAPITULO I INICIATIVA NORMATIVA

Artículo 119. Iniciativa. Pueden presentar proyectos de acuerdo (Artículo 27 de la Ley 1617 de 2013):

1. El Alcalde Distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.
- ~~2.~~ Los concejales.
3. Las bancadas. (Ley 974 de 2005).

4. El Personero.
5. El Contralor.
6. Las Juntas Administradoras Locales.
7. La comunidad mediante la iniciativa popular. (Ley 136 de 1994 y Ley 1757 de 2015)¹¹⁸.

Parágrafo. El Personero, el Contralor y las Juntas Administradoras Locales pueden presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones.

Artículo 120. Iniciativa del Alcalde. Solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde los acuerdos que versen sobre las siguientes materias (Artículo 71, parágrafo 1, Ley 136 de 1994):

1. Planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos, plan de ordenamiento territorial, estatuto orgánico del presupuesto y las modificaciones de los anteriores. (Constitución Política, artículo 313, numerales 2, 3 y 6; Ley 136 de 1994, artículo 71, parágrafo 1; y Ley 1551 de 2012, numeral 9 del artículo 6).
2. Celebrar contratos y ejercer pro t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. La autorizaci n al Alcalde para ejercer pro-t mpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo ser  hasta por seis (6) meses no prorrogables. (Art culo 313, numeral 3, Constituci n Pol tica y art culo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el art culo 91 de la Ley 136 de 1994, literal d), numeral 4).
3. Determinar la estructura de la Administraci n Distrital y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneraci n correspondientes a las distintas categor as de empleos, creaci n de establecimientos p blicos y empresas industriales o comerciales y la solicitud de autorizaci n para la constituci n de sociedades de econom a mixta. (Art culo 313, numeral 6, Constituci n Pol tica).
4. Las dem s que le se alen la Constituci n y la ley.

¹¹⁸ Art culo 74 de la Ley 1757 de 2015.

Artículo 121. Iniciativa del Personero, del Contralor y de las Juntas Administradoras Locales. Pueden presentar proyectos de acuerdo el Personero y el Contralor, en materias relacionadas con sus atribuciones. (Artículos 71 y 178, numeral 11, Ley 136 de 1994).

Las juntas administradoras locales podrán presentar proyectos de acuerdo dentro de sus competencias, en temas relativos a sus funciones. El proyecto estará suscrito por el presidente de la junta administradora local, acreditando tal calidad y anexando el acta donde se aprobó el tema del proyecto, suscrita por la mayoría de los integrantes de la junta o la respectiva resolución. (Artículo 71, Ley 136 de 1994).

Artículo 122. Iniciativa popular. Las comunidades podrán presentar proyectos de acuerdo sobre materias que sean de iniciativa del Concejo, con el lleno de los requisitos de ley, exceptuando los siguientes aspectos (Artículo 29, Ley 134 de 1994):

1. Las que sean de iniciativa exclusiva de los alcaldes, según lo establecido en los artículos 313 y 315 de la Constitución Política.
2. Presupuestales, fiscales o tributarias.
3. Preservación y restablecimiento del orden público.

Artículo 123. Presentación de proyectos de acuerdo. Los proyectos de acuerdo se presentan personalmente por quien tenga la iniciativa ante el Secretario General del Concejo, en original impreso, firmado al finalizar la exposición de motivos y en formato Word y PDF, con sus respectivos anexos. También podrán presentarse haciendo uso de herramientas tecnológicas propias del Concejo Distrital de Medellín dispuestas para este fin, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución, la ley y en este Reglamento.

El título de todo acuerdo distrital debe indicar, en breves términos, la materia a la cual se refiere.

Los acuerdos que se expidan para aclarar, adicionar, modificar, reformar o derogar otros, no sólo enunciarán en el título el número y el año de los aclarados, adicionados, modificados, reformados o derogados, sino también la materia sobre la que ellos versan. (Artículo 10 del Decreto 49 de 1932).

El preámbulo debe citar precisamente la disposición que le confiere la facultad a la Corporación para dictar dicho acto administrativo. (Artículo 11 del Decreto 49 de 1932).

La parte dispositiva del acuerdo distrital inicia con la palabra “Acuerda” previo al articulado.

Los artículos se deberán enunciar con la palabra completa “Artículo” y numerada progresivamente en números arábigos en todo el texto del acuerdo.

Todo proyecto de acuerdo contendrá una exposición de motivos, en la que se expliquen su alcance y las razones que lo sustentan.

El Secretario General del Concejo, según la materia de que se trate el proyecto de acuerdo, lo repartirá a la respectiva Comisión Permanente para primer debate. (Ley 136 de 1994, artículo 73, inciso 1).

Artículo 124. Unidad de Materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella.

El Presidente de la Corporación rechazará de inmediato, mediante resolución, las iniciativas que no se avengan con este precepto. Esta decisión podrá ser apelada por el proponente ante la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. (Artículo 72, ley 136 de 1994).

Durante el recurso de apelación en Plenaria, el proponente podrá solicitar que se eliminen del proyecto las disposiciones que suscitan la discrepancia, para que el proyecto continúe su trámite normal.

Cuando se observe en una comisión permanente que el proyecto no tiene unidad de materia, su presidente lo remitirá de inmediato al Presidente del Concejo con la sustentación legal para que éste, dentro de los tres (3) días siguientes, lo devuelva a su proponente.

Artículo 125. Distribución de proyectos de acuerdo a las comisiones permanentes. La secretaría General del Concejo, según la materia de que se trate el proyecto de acuerdo, lo repartirá a la respectiva comisión permanente para primer debate, según lo dispuesto en este Reglamento.

Cuando un proyecto de acuerdo sea repartido para primer debate a una comisión permanente a la cual por la naturaleza del asunto no corresponda su estudio, el presidente de la comisión permanente, procederá a remitirlo al Secretario General mediante un escrito que contenga una breve indicación de los motivos por los cuales no le corresponde el estudio y primer debate del proyecto de acuerdo, a fin de que el Secretario General lo envíe a aquella comisión que corresponda, retomándose el trámite en el estado en que quedó y conservando lo actuado hasta el momento de la remisión. La falta de competencia no afectará la validez de la actuación cumplida.

CAPÍTULO II TRÁMITE DE PROYECTOS DE ACUERDO

Artículo 126. Designación de ponentes. La designación de ponentes es facultad del Presidente de la Corporación, quien dispondrá como máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la radicación del proyecto para designar ponente o ponentes.

En caso de incumplimiento o falta temporal del Presidente, cualquiera de los vicepresidentes, en su orden, pueden designar ponentes.

Tratándose de proyectos de acuerdo que no sean iniciativa de los concejales, el Presidente designará un coordinador de ponentes que podrá pertenecer a cualquiera de las comisiones permanentes. Tratándose de proyectos de acuerdo de iniciativa de los concejales o de las bancadas, el concejal o en el caso de las bancadas el concejal cuya firma aparezca de primera en el escrito de la iniciativa, será designado coordinador de ponentes.

Para el estudio de proyectos del presupuesto del Distrito, el plan de desarrollo y sus respectivas modificaciones, el Presidente del Concejo nombrará como ponentes,

como mínimo, un concejal por cada una de las bancadas¹¹⁹ y designará coordinador de ponentes en los términos del inciso tercero del presente artículo.

Se puede renunciar a la calidad de ponente y a la coordinación de la ponencia antes de la suscripción del informe de ponencia, mediante comunicación escrita debidamente motivada y dirigida al Presidente de la Corporación. Expirado el término para renunciar, los concejales atenderán las disposiciones a que hace referencia el artículo 130 del presente Reglamento (Informe de Minoría).

Cuando la renuncia se presente frente a la calidad de ponente será potestativo del Presidente designar o no su reemplazo. Cuando la renuncia se presente frente a la calidad de coordinador de ponentes o cuando quien renuncie a la calidad de ponente haya sido designado como coordinador de ponentes, el Presidente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia designará su reemplazo. Expirado este término actuará como coordinador de ponentes el ponente a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, sin que se requiera trámite adicional.

Artículo 127. Cambio de ponente. El Presidente del Concejo, en cualquier momento, podrá cambiar los ponentes para primer y segundo debate, y/o el coordinador de ponentes. En todo caso, quien sea designado ponente asumirá el trámite del proyecto de acuerdo en el estado en que se encuentre.

Artículo 128. Concepto previo. Cuando durante el estudio en comisión de un proyecto de acuerdo se encontrare que contiene materias propias de otra Comisión Permanente, se solicitará concepto de dicha comisión en lo atinente. Dicho concepto no es obligatorio.

Artículo 129. Presentación del informe de ponencia para primer debate. El informe de ponencia para primer debate será presentado por escrito, con la firma de la mayoría de los ponentes, ante la secretaría de la comisión permanente de origen, donde se registrará la fecha y hora de recibo.

Parágrafo 1. Previo a la elaboración del informe de ponencia para primer debate el coordinador de ponentes deberá convocar al menos a una reunión de estudio de la

¹¹⁹ Artículo 15 "Bancadas" del Acuerdo 089 de 2018 (Verificar que no haya quedado con otro número de artículo).

iniciativa. Si transcurridos quince minutos a partir de la hora fijada para la reunión no se hubiere presentado el coordinador de ponentes, cualquiera de los demás ponentes podrá llevar a cabo la reunión.

Parágrafo 2. Todo informe de ponencia deberá terminar con una proposición para ser votada en sesión de comisión o de Plenaria. Cuando el informe de ponencia tenga que ser presentado por varios ponentes, llevará la firma de la mayoría de ellos.

Artículo 130. Informe de minoría. Si no hubiese acuerdo entre los ponentes en la presentación de la ponencia para primer debate, se podrá presentar informe de minoría. El informe de minoría para primer debate será presentado por escrito, con la firma del ponente(s), ante la secretaría de la comisión permanente de origen, donde se registrará la fecha y hora de recibo y en ese orden se someterá a consideración en el primer debate.

Artículo 131. Citación para el primer debate. La citación la realiza el Presidente de la comisión, por escrito y con mínimo un día de antelación. En los casos de ausencia del presidente de la comisión, citará el vicepresidente de la misma, en los mismos términos.

El primer debate se adelantará transcurridos no menos de (2) días después de repartido el informe de ponencia.

Parágrafo 1. El coordinador de ponentes informará a la secretaría de cada comisión permanente acerca de las dependencias comprometidas en cada proyecto de acuerdo a estudio y de las comunidades interesadas, con el fin de invitarlas al debate.

Parágrafo 2. La secretaría de cada comisión permanente entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo copias físicas o digitales de los informes de ponencia con el proyecto de acuerdo respectivo, a los concejales y a las entidades de la Administración relacionadas con el tema del proyecto. A los representantes de las Juntas Administradoras Locales y para la comunidad en general dispondrá la información por medio del sitio web del Concejo de Medellín.

Artículo 132. Discusión en primer debate de un proyecto de acuerdo. Leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los concejales. Posteriormente, se somete a su consideración junto con la proposición con la que termina.

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto en todas sus partes, con el pliego de modificaciones, si hubiere, en el siguiente orden:

1. Parte dispositiva o texto.
2. Título.
3. Preámbulo.

El pliego de modificaciones es un anexo del informe de ponencia para primer debate con las propuestas de modificación de los ponentes al texto original del proyecto de acuerdo, que serán sometidas a consideración de los concejales.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo, el Presidente preguntará a los integrantes de la comisión si quieren que el proyecto de acuerdo aprobado en primer debate pase a Plenaria para su segundo debate.

Parágrafo 1. Los concejales de la comisión podrán proponer la no lectura tanto del informe de ponencia como del texto del proyecto de acuerdo y esta proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del informe de ponencia, se procederá a aprobar o no el informe de ponencia. Aprobado el informe de ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

Parágrafo 2. En todo caso si se presentan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas. Cuando las modificaciones hayan sido remitidas a los concejales con anterioridad se podrá proponer la no lectura de las mismas.

Artículo 133. Ordenación de la discusión en comisión permanente. El Presidente de la comisión respectiva, a solicitud de cualquier concejal, podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

Artículo 134. Enmiendas en primer debate. Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal, pertenezcan o no a la comisión.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, y resaltando los cambios sugeridos, en forma de articulado y hasta el momento del cierre de la discusión del texto, sin la exigencia de formalidades adicionales.

Al momento de la elaboración de la enmienda deberán verificar si el informe de ponencia tiene pliego de modificaciones, y presentar sobre este texto la propuesta de modificación.

Parágrafo 1. Para el proyecto de acuerdo por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, únicamente se dará lectura y se someterá a consideración aquellas enmiendas que cuenten con la aceptación previa y escrita del Alcalde o su delegado. (Artículo 40 de la Ley 152 de 1994).

Parágrafo 2. Para el proyecto de acuerdo por medio del cual se establece el Presupuesto, para la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por la Administración para el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos, únicamente se dará lectura y se someterá a consideración aquellas enmiendas que cuenten con el visto bueno y autorización escrita por parte del Secretario de Hacienda. (Artículo 60 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 56 del Decreto 006 de 1998).

Artículo 135. Clases de enmiendas. Las enmiendas a los proyectos de acuerdo se presentan por escrito, pueden ser a la totalidad del texto o parte del articulado.

Se entiende por enmiendas totales, aquellas que propongan un texto alternativo al del proyecto, conservando el propósito de la iniciativa original.

Se entiende por enmiendas parciales al articulado las que propongan supresión, modificación o adición a alguno o algunos artículos del proyecto de acuerdo.

Artículo 136. Enmiendas que impliquen erogación o disminución de ingresos.

El presidente de la comisión permanente o de la plenaria, según corresponda, someterá a consideración las enmiendas a un proyecto de acuerdo que supongan gasto público como adición, disminución de partidas y apertura de rubros presupuestales, siempre y cuando se aporte el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y/o el concepto de impacto fiscal favorable expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 137. Acumulación de proyectos. Cuando en una comisión permanente se tramiten varios proyectos de acuerdo que se refieran al mismo tema de otro ya radicado y aún no se haya repartido informe de ponencia para primer debate, el Presidente de la Corporación, mediante resolución, declarará la acumulación de los proyectos de acuerdo, asignará el número y el coordinador de ponentes del proyecto de acuerdo que primero fue radicado, designará ponentes para primero y segundo debate a los que tenían esa condición en los proyectos acumulados.

Los proponentes de todos los proyectos de acuerdo acumulados conservarán esta calidad en el proyecto que los acumula. Se notificará a través del aplicativo del proceso misional la acumulación de los proyectos, a los proponentes y ponentes, al profesional especializado (abogado) y al secretario de la comisión permanente.

Artículo 138. Retiro de proyectos. Un proyecto de acuerdo puede ser retirado por su proponente en cualquier momento con el siguiente trámite:

1. Mediante comunicación dirigida al presidente de la Corporación, cuando aún no se ha repartido a la respectiva comisión permanente.
2. Mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión Permanente, cuando el proyecto ya se haya repartido a la respectiva comisión permanente.
3. La secretaria de la comisión informará el retiro inmediatamente al respectivo ponente(s) y proponente(s) a través del aplicativo del proceso misional. Cuando el proyecto tenga repartido el informe de ponencia para primer debate, será la comisión permanente quien apruebe o no la solicitud.

4. El retiro de un proyecto de acuerdo con ponencia repartida para segundo debate, se solicita mediante comunicación enviada al Presidente de la Corporación, quien la someterá a consideración de la Plenaria.

Artículo 139. Mociones en primer debate. Durante la discusión del informe de ponencia, de un artículo o de la totalidad del texto, el Presidente de la comisión, a petición de alguno de sus miembros, pondrá en consideración la moción de orden, procedimiento o suficiente ilustración, conforme con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 140. Apelación o reconsideración de proyectos de acuerdo negados en primer debate. Cuando un proyecto de acuerdo fuere negado en primer debate, podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del Gobierno Distrital o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

La solicitud para que nuevamente sea considerado debe presentarse por escrito ante el Presidente de la Corporación, junto con la debida justificación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación del primer debate. El Presidente de la Corporación la someterá a consideración de la Plenaria. (Artículo 73 de la Ley 136 de 1994).

Vencido el término anterior, sin que se haya presentado ante la Plenaria la solicitud para que el proyecto sea nuevamente considerado, el proyecto de acuerdo queda archivado.

Artículo 141. Trámite para considerar nuevamente un proyecto de acuerdo negado en primer debate. Una vez recibida la solicitud para que el proyecto negado en primer debate sea nuevamente considerado, se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo para que ésta decida, dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de la solicitud.

Si la Plenaria considera fundados los argumentos que dieron origen a la negación del proyecto, se archiva. Si por el contrario la Plenaria decide que el proyecto sea nuevamente considerado, el Presidente del Concejo remite el proyecto de acuerdo a una comisión permanente diferente a la que lo conoció para que surta de nuevo

primer debate, retomándose el trámite en el estado en que quedó y conservando lo actuado hasta el momento de su negación.

Parágrafo. El informe de ponencia se repartirá nuevamente a los miembros de la comisión permanente a la que se remite el proyecto para que surta el primer debate.

Artículo 142. Archivo de proyectos. El proyecto de acuerdo que no fuere aprobado en el período constitucional, será archivado. Para que el Concejo se pronuncie sobre él, deberá presentarse nuevamente. (Artículo 75, Ley 136 de 1994).

Artículo 143. Socialización proyectos de acuerdo en Plenaria. Los proyectos de acuerdo podrán ser socializados en la Plenaria cuando la importancia o relevancia del tema así lo amerite. No obstante, dicha socialización no será un requisito indispensable para el trámite del proyecto, siendo una opción que podrá ejercerse según las circunstancias particulares de cada tema. La decisión de socializar un proyecto en Plenaria será opcional y no afectará el curso normal del trámite normativo. La Presidencia definirá los tiempos y el orden de las intervenciones.

CAPITULO III SESION CONJUNTA

Artículo 144. Definición de sesión conjunta. Se considera sesión conjunta cuando dos comisiones permanentes se reúnen para dar primer debate a un proyecto de acuerdo que por su naturaleza comprende asuntos de conocimiento asignados a dos comisiones. Ella tiene lugar cuando lo dispone el Reglamento Interno o mediante proposición presentada por el Presidente de la comisión permanente donde se encuentre radicada la iniciativa y aprobada por la Plenaria.

Artículo 145. Presidencia de la sesión conjunta. La sesión conjunta será presidida por el Presidente de la comisión donde haya sido radicado el proyecto de acuerdo para estudio. En ausencia de aquel asumirá el Presidente de la otra comisión, y en su defecto los vicepresidentes en su orden.

Parágrafo. Cada presidente convocará a primer debate a su respectiva comisión permanente.

Artículo 146. Cuórum en sesión conjunta. El cuórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente consideradas. De manera individual se anunciará el resultado de la verificación de cada comisión.

Artículo 147. Votación en sesión conjunta. Concluido el debate, cada comisión votará por separado, pero la decisión final será la resultante de la sumatoria de todos los votos emitidos en una y otra comisión, con lo cual se entenderá surtido el primer debate.

CAPÍTULO IV SEGUNDO DEBATE

Artículo 148. Lapso entre debates. Entre el primero y el segundo debate, debe mediar un lapso no inferior a tres (3) días hábiles. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

Artículo 149. Informe de ponencia para segundo debate y citación. Terminado el primer debate y aprobado el proyecto, la secretaría de la comisión permanente proyecta el informe de ponencia para segundo debate con el texto definitivo aprobado en primer debate y lo entrega a los ponentes para su revisión y firma. El informe de ponencia para segundo debate indicará el acta en que fue aprobado el primer debate, señalando si se presentaron o no modificaciones.

El informe de ponencia será suscrito por la mayoría de los concejales ponentes y el texto definitivo aprobado en primer debate lo firmarán el coordinador de ponentes, el presidente de la comisión y el profesional especializado (abogado). En ausencia del coordinador de ponentes lo suscribe el concejal ponente que le siga en orden alfabético de apellido.

Del informe de ponencia para segundo debate firmado, se entregará o enviará a través de los medios que disponga el Concejo, copias físicas o digitales a los concejales y a las entidades de la administración relacionadas con el tema del proyecto. Los representantes de las Juntas Administradoras Locales y la comunidad en general accederán a la información por medio del sitio web del Concejo de Medellín.

La fecha para el segundo debate la define el Presidente del Concejo, la convocatoria a los interesados la efectúa y suscribe el Secretario General. El segundo debate podrá realizarse cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) días siguientes a la fecha en que se repartió el informe de ponencia para segundo debate.

Artículo 150. Discusión en segundo debate de un proyecto de acuerdo. El Presidente del Concejo o quien haga sus veces dirige la discusión en segundo debate. Leído el informe de ponencia, se somete a discusión de los concejales. Posteriormente se somete a su aprobación junto con la proposición con la que termina.

Aprobado el informe de ponencia, se procederá a estudiar el texto del proyecto aprobado en primer debate en todas sus partes, con las propuestas de modificaciones para segundo debate si las hubiere, en el siguiente orden:

1. Parte dispositiva o texto.
2. Título.
3. Preámbulo.

Concluido el debate y aprobado el proyecto de acuerdo, el Presidente del Concejo preguntará a la Plenaria si quiere que el proyecto pase a sanción del Alcalde y publicación.

Parágrafo 1. Los concejales podrán proponer la no lectura tanto del informe de ponencia como del texto del proyecto de acuerdo y esta proposición deberá ser sometida a consideración. Aprobada la no lectura del informe de ponencia se procederá a aprobar o no el informe de ponencia. Aprobado el informe de ponencia, se lee el texto, salvo proposición aprobada de no lectura. Luego se pone a consideración el texto con las modificaciones, si las hubiere.

Parágrafo 2. En todo caso, si se presentan modificaciones al texto, éstas deberán ser leídas. Cuando las modificaciones hayan sido remitidas a los concejales con anterioridad se podrá proponer la no lectura de las mismas.

Artículo 151. Ordenación de la discusión en Plenaria. El Presidente del Concejo a solicitud de cualquier concejal podrá ordenar los debates del texto, artículo por artículo, o bien por materias, grupos de artículos o de enmiendas, cuando lo

aconseje la complejidad del texto, la homogeneidad o interconexión de las pretensiones de las enmiendas.

Parágrafo. Enmiendas contradictorias en primer debate. En caso de que durante la discusión y votación en primer debate se aprueben dos o más enmiendas contradictorias sobre un mismo artículo o sobre el texto aprobado, la contradicción será resuelta en el segundo debate.

Artículo 152. Enmiendas en Plenaria. Cuando al texto definitivo de un proyecto de acuerdo le sean introducidas modificaciones, adiciones o supresiones durante el debate en Plenaria, éstas podrán resolverse sin que el proyecto deba regresar a la respectiva comisión permanente.

Al tiempo de discutir el texto serán consideradas las modificaciones, adiciones o supresiones propuestas por escrito por el proponente, el ponente(s) u otro concejal.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito, y resaltando los cambios sugeridos, en forma de articulado, hasta el momento del cierre de la discusión del texto, sin la exigencia de formalidades adicionales. Al momento de la elaboración de la enmienda deberán tener en cuenta el texto aprobado en primer debate, que va adjunto al informe de ponencia para segundo debate y presentar sobre este texto la propuesta de modificación.

Parágrafo 1. Para el proyecto de acuerdo por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, únicamente se dará lectura y se someterá a consideración aquellas enmiendas que cuenten con la aceptación previa y escrita del Alcalde o su delegado. (Artículo 40 de la Ley 152 de 1994).

Parágrafo 2. Para el proyecto de acuerdo por medio del cual se establece el Presupuesto, para la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas, la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por la Administración para el proyecto de presupuesto, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos, únicamente se dará lectura y se someterá a consideración aquellas enmiendas que cuenten con el visto bueno y autorización escrita por parte del Secretario de Hacienda. (Artículo 60 del Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 56 del Decreto 006 de 1998).

Artículo 153. Enmienda total o parcial. Cuando la Plenaria aprueba una enmienda que propone un texto alternativo al de la ponencia para segundo debate, se dará traslado de la misma a la comisión de origen, para que sea nuevamente considerada en primer debate. Si ésta la rechaza, se archivará el proyecto.

Cuando la enmienda verse sobre modificaciones parciales al texto definitivo que no impliquen cambio sustancial, continuará su trámite ordinario en la Plenaria.

Parágrafo. La plenaria por votación, determinará si los cambios son sustanciales para devolverlo a la respectiva comisión permanente.

Artículo 154. Aprobación del texto. Una vez aprobado el proyecto de acuerdo, el profesional especializado (abogado) prepara el texto definitivo, el Presidente y el Secretario suscriben el proyecto de acuerdo, anotando la fecha del segundo debate positivo.

Posteriormente, la Mesa Directiva, a través del Secretario General, lo remite al Alcalde para su sanción. (Artículo 73, Ley 136 de 1994).

Parágrafo. El proyecto de acuerdo votado negativamente por la Plenaria del Concejo se entenderá rechazado y se archivará de inmediato.

Artículo 155. Traslado para sanción. Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, la Mesa Directiva, a través del Secretario General, lo remitirá al Alcalde para su sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. (Artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994).

El texto para sanción incluirá la constancia del Secretario General de la Corporación que da fe que el proyecto de acuerdo fue debatido y aprobado en los debates reglamentarios conforme a la ley y el Reglamento Interno de la Corporación. (Artículo 73 Ley 136 de 1994).

Parágrafo. El texto para sanción se remitirá mínimo al correo electrónico oficial del Alcalde Distrital. También podrá remitirse por otros medios.

Artículo 156. Reconsideración y revocación de proyectos de acuerdo aprobados. Aprobado un proyecto de acuerdo en segundo debate puede ser

reconsiderado y modificado. Cuando se trate de un acuerdo, la revocación tiene que ser por medio de otro. (Artículo 127 del Decreto 1333 de 1986).

Las decisiones tomadas sobre un proyecto de acuerdo, tanto en primer debate como en el segundo, son esencialmente revocables, por la comisión permanente y la Plenaria, respectivamente.

Artículo 157. Corrección de errores. Los simples errores aritméticos o de hecho o las incorrecciones técnicas, ortográficas, terminológicas o gramaticales que no incidan en el sentido de la decisión, se corregirán de la siguiente manera:

Si se advierte el error en lo aprobado en primer debate, se corregirá en el texto aprobado en primer debate que va adjunto al informe de ponencia para segundo debate.

Si se advierte el error en el texto aprobado en primer debate, se corregirá en el segundo debate.

Los errores en el texto aprobado en segundo debate que se envía para sanción del Alcalde, siempre y cuando no haya sido publicado el texto en la gaceta oficial, se corregirán mediante oficio remitido al Alcalde, en el cual se explica el error y se envía el texto corregido para que se proceda a sancionarlo y publicarlo de manera correcta. Cuando el error se advierta por fuera de la Corporación se deberá remitir oficio al Presidente del Concejo en el cual se explique el error y los soportes que lo sustenten, a lo cual se le dará trámite en los términos del Derecho de Petición.

Si se advierte el error una vez publicado el respectivo acuerdo, se requerirá de otro acuerdo distrital por medio del cual se revoquen las disposiciones erradas y se proceda a la corrección de los textos. (Ley 5 de 1992, artículo 180; Ley 1437 de 2011, artículo 45).

CAPÍTULO V SANCIÓN Y OBJECIONES

Artículo 158. Términos para sanción. El Alcalde dispone de cinco (5) días para sancionar un proyecto de acuerdo de no más de veinte (20) artículos, de diez (10)

días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos. (Artículos 73 y 76 de la Ley 136 de 1994).

Parágrafo. El Alcalde tiene la obligación constitucional de sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo, salvo que los haya objetado¹²⁰, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 159, 160, y 161 del presente Reglamento Interno (Numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política). Las situaciones que se adviertan una vez expirado el plazo para objetar el proyecto de acuerdo, deberán ser puestas en conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa una vez sea promulgado el acuerdo, en los términos del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 o la que haga sus veces.

Artículo 159. Objeciones. El Alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo, por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley, las ordenanzas y a los acuerdos metropolitanos.

El Alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte (20) artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno (21) a cincuenta (50) artículos, y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda cincuenta (50) artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el Alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco (5) días. (Artículo 78, Ley 136 de 1994).

Artículo 160. Objeciones por inconveniencia. Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor a ocho (8) días.

Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación lo hará y ordenará su publicación. (Ley 136 de 1994, artículo 79; Constitución Política, artículos 148 y 167).

Artículo 161. Objeciones de derecho. Si las objeciones jurídicas no fueren acogidas en Plenaria, el Alcalde enviará el proyecto de acuerdo al Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el Distrito, dentro de los diez (10)

¹²⁰ Artículo 113 Decreto 1333 de 1986.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

días hábiles siguientes, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones, el proyecto se archivará. Si en cambio decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Cuando el Tribunal considere parcialmente viciado el proyecto, así lo indicará al Concejo para que éste las reconsidere. Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (Ley 136 de 1994, artículo 80).

En caso de estar en receso el Concejo, el Alcalde deberá también en esta circunstancia citarlos a un período de sesiones extraordinarias no mayor a cinco días.

Parágrafo. Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del proyecto de presupuesto aprobado por el Concejo, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo para su sanción.

Si el Alcalde devolviera al Concejo el proyecto de presupuesto aprobado con objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad, deberá rechazarse por el Presidente el escrito respectivo y proceder a devolverlo al Alcalde para que sea enviado al Tribunal Administrativo por competencia. En consecuencia, el Concejo solo conocerá de las objeciones por inconveniencia tratándose del proyecto de presupuesto.

El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (Artículo 109, Decreto 111 de 1996).

Si el Tribunal las considera fundadas, se archivará el proyecto de presupuesto, y si decidiera que son infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión. En tanto que, si el Tribunal considera parcialmente viciado el proyecto, lo indicará al Concejo para que lo reconsidere.



Cumplido este trámite, el proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal Administrativo para fallo definitivo. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

Artículo 162. Trámite de las objeciones. Radicado el documento que contiene las objeciones, se remite al Presidente del Concejo para que defina la fecha en la que será incluido el tema en el orden del día de sesión Plenaria en el que será debatido y el Secretario General lo remite a más tardar al siguiente día a los concejales para su conocimiento. En la Plenaria fijada para discutir y decidir las objeciones, en el punto del orden del día correspondiente, el Presidente solicita al Secretario General la lectura del documento y ordena la discusión estableciendo los tiempos de intervención, terminadas las intervenciones se somete a consideración si se acogen o niegan las objeciones y se presentan dos situaciones:

A. Si las objeciones son de conveniencia se pueden presentar dos situaciones:

1. Si las objeciones por conveniencia son totales y el Concejo las acoge, el proyecto de acuerdo se archiva y el Presidente le comunica por escrito al Alcalde la decisión adoptada por la Plenaria. Si las objeciones por conveniencia son parciales y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate, y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por el Secretario General al Alcalde para su sanción.
2. Si la Plenaria del Concejo no las acoge, el Presidente comunica por escrito al Alcalde la decisión adoptada por la Plenaria. Si transcurridos ocho (8) días hábiles el Alcalde no ha sancionado el proyecto de acuerdo, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

B. Si las objeciones son de derecho, se pueden presentar dos situaciones:

1. Si son subsanables y el Concejo las acoge, revoca la decisión de aprobación en segundo debate y procede a darle segundo debate nuevamente con la propuesta de modificación, que en todo caso debe estar referida al objeto de las objeciones. Aprobado en segundo debate se remite nuevamente por el Secretario General al Alcalde para su sanción. La Plenaria puede también no

acoger las objeciones y en ese caso el Presidente le comunica por escrito al Alcalde la decisión, para que proceda de conformidad.

2. Si las objeciones no son subsanables, el Concejo puede tomar dos decisiones: Acogerlas, caso en el cual se archiva el proyecto de acuerdo y el Presidente comunica por escrito al Alcalde la decisión. La segunda decisión puede ser que no acoge las objeciones y así se lo comunica por escrito al Alcalde, para que proceda de conformidad. (Artículo 80, Ley 136 de 1994).

Parágrafo. El Alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones el proyecto que, reconsiderado por el Concejo, fuere aprobado¹²¹.

CAPÍTULO VI PUBLICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 163. Publicación. Sancionado un acuerdo, será publicado en la gaceta oficial del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción. (Artículo 81, Ley 136 de 1994).

Artículo 164. Efectos de la publicación. Los acuerdos distritales por ser actos administrativos de carácter general, no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en forma oficial (Artículo 65, Ley 1437 de 2011).

Los acuerdos expedidos por el Concejo y sancionados por el Alcalde se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación, a menos que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a su sanción¹²².

Los acuerdos distritales no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.¹²³

¹²¹ Artículo 114 Decreto 1333 de 1986.

¹²² Artículo 116 del Decreto 1333 de 1986.

¹²³ Artículo 65 Ley 1437 de 2011.



“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020”

Artículo 165. Función del Alcalde para reglamentar los acuerdos del Concejo. El Alcalde, en su calidad de jefe de la administración distrital, tiene la responsabilidad de reglamentar los acuerdos expedidos por el Concejo. Para ello, expedirá los actos administrativos necesarios que permitan la adecuada ejecución y cumplimiento de los acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la ley y las normas vigentes. El Alcalde garantizará que las disposiciones contenidas en los acuerdos sean implementadas de manera eficiente y oportuna en el Distrito¹²⁴.

TÍTULO VI

ORDEN EN LAS SESIONES

CÁPITULO I

UBICACIÓN DE LOS CONCEJALES Y ASISTENTES A LAS SESIONES

Artículo 166. Ubicación de los concejales. Los concejales tendrán sillas determinadas en el hemiciclo del recinto, las cuales se distribuirán por bancadas, y serán asignadas por el Presidente al inicio del período constitucional.

Antes de la elección de la Mesa Directiva, la ubicación de los concejales en la sesión inaugural se realizará de la siguiente manera:

La bancada con mayor número de curules se ubicará empezando por la derecha del hemiciclo.

Las demás bancadas se irán ubicando sucesivamente, de acuerdo con el número de curules que ostenten, de mayor a menor.

En caso de que dos o más bancadas cuenten con el mismo número de curules, la ubicación será determinada por orden alfabético del nombre del partido o movimiento político.

¹²⁴ Artículo 315, numeral 1 de la Constitución Nacional.
Artículo 90, literal a) numeral 6, de la Ley 136 de 1994.



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Una vez elegido el Presidente, procederá la asignación de sillas conforme a lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 167. Presencia en las barras. A las barras pueden ingresar libremente todas las personas siempre que no se trate de sesiones reservadas. El Presidente regulará el ingreso, cuando así lo amerite la situación de seguridad o capacidad instalada.

La Plenaria, la Mesa Directiva o la Comisión Permanente podrá aprobar mediante proposición o resolución según corresponda, que la sesión se realice sin asistencia de público en las barras por razones justificadas. En todo caso, se hará la transmisión vía *streaming*.

Parágrafo. Si por fallas técnicas se suspende la transmisión el Presidente podrá ordenar un receso mientras se soluciona la situación, y si no fuere posible solucionarla en un tiempo prudente, podrá decidir si continuar o levantar la sesión.

CAPÍTULO II NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LOS CONCEJALES Y LOS ASISTENTES A LAS SESIONES

Artículo 168. Orden de los concurrentes. El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de agresiones físicas y verbales les está prohibida. Considerando las circunstancias el Presidente podrá:

1. Dar la orden para que se guarde silencio.
2. Mandar salir a los perturbadores.
3. Mandar despejar las barras.
4. Levantar la sesión.

Las mismas potestades tendrá el Presidente en las sesiones de comisiones permanentes y el coordinador o quien haga sus veces en las comisiones accidentales.

Parágrafo. Cuando por haberse turbado el orden en las sesiones plenarias o de comisiones, convenga aplazar un punto del orden del día a juicio del Presidente, y adoptada tal determinación, se pasará a considerar los demás asuntos del orden del día. Esta determinación es revocable tanto por el Presidente mismo como por la Corporación o comisión, ante la cual puede apelar cualquier concejal.

Artículo 169. Normas de comportamiento durante las sesiones. Los concejales deberán tener el siguiente comportamiento al interior de la Corporación y durante el desarrollo de las sesiones:

1. El Concejal procurará ingresar al recinto donde se adelantará la respectiva sesión, a la hora acordada, a efectos de asegurar la conformación del cuórum al momento del llamado a lista.
2. Una vez iniciada la respectiva sesión, el Concejal deberá guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes:
 - a) Realizar manifestaciones verbales o a través de vías de hecho, por fuera del presente Reglamento, que se encuentren encaminadas a impedir o perturbar el normal desarrollo de la sesión.
 - b) Destruir o deteriorar intencionalmente el mobiliario o los equipos dispuestos para el funcionamiento de las sesiones.
 - c) Realizar manifestaciones contrarias a la Constitución y la ley, que afecten la honra, el buen nombre o la dignidad de concejales, de servidores públicos o de los ciudadanos que concurran a las sesiones plenarias o de comisiones permanentes.
 - d) Realizar actos de incitación a la violencia, a través de palabra o vías de hecho.
 - e) Realizar cualquier maltrato a otro, esté o no presente durante la sesión, basado en el género, en su orientación sexual, en su creencia religiosa, en su condición racial o étnica, en su nacionalidad, o por cualquier situación de discapacidad¹²⁵. Así como realizar actos de destrucción de símbolos que identifiquen culturalmente a dichas personas.

¹²⁵ Ley 1618 de 2013, artículo 2, numeral 1.
Acuerdo 144 de 2019, artículo 3, literal b).

- f) Realizar cualquier acto de violencia física, sea o no capaz de causar lesiones a la integridad personal, contra cualquiera de los presentes en sesión.
3. Cada Concejal podrá exigir y mantener el silencio y la atención debidos, con el fin de hacer uso adecuado del tiempo y la palabra, así como propender por la productividad tanto en los resultados como en el desarrollo de la sesión.
4. Los concejales buscarán siempre respetar la vida privada, principios e ideales de cada uno de los miembros de la Corporación, sin que ello les imposibilite denunciar ante las autoridades competentes las presuntas irregularidades de índole disciplinaria, penal, judicial o fiscal, advertidas.

Artículo 170. Comportamiento dentro de las instalaciones. El concejal deberá ejercer un comportamiento ejemplar en las instalaciones del Concejo, evitando propiciar o hacer parte de desórdenes dentro de las mismas, debiendo colaborar con el restablecimiento del orden cuando éste se vea turbado.

Artículo 171. Responsabilidad. A los concejales que incurran en violación a las normas consagradas en el presente capítulo, se les aplicarán las medidas correctivas establecidas en este Reglamento, únicamente durante la respectiva sesión en la que se cometa la infracción, sin perjuicio de las acciones que correspondan a los demás organismos de control. Es responsabilidad del Presidente del Concejo y de los presidentes de las comisiones velar por su estricto cumplimiento.

Artículo 172. Medidas correctivas. Al concejal que incumpla las normas de comportamiento contenidas en este Reglamento o incurra en uno de los comportamientos descritos en el numeral 2 del artículo 169 del presente reglamento interno, el Presidente del Concejo o el Presidente de las comisiones permanentes impondrá de oficio o a petición de cualquier concejal, de acuerdo a la necesidad y previa motivación una de las siguientes medidas correctivas:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración simple de haber faltado al orden y llamado de atención.
3. Suspensión inmediata del uso de la palabra.
4. Suspensión del uso de la palabra durante el resto de la sesión.
5. Retiro inmediato del recinto o comisión permanente.

Parágrafo 1. Al citado o al servidor público que irrespete al Concejo, a uno de los concejales o a las bancadas les será aplicada a criterio del Presidente y de acuerdo a la necesidad, cualquiera de las medidas correctivas descritas en el presente artículo. Las medidas correctivas a las que hace referencia este artículo solo podrán imponerse en el desarrollo de la sesión en la que se presenten las situaciones que den origen a la imposición de las medidas, sin perjuicio de que el afectado recurra a las autoridades competentes para que se realicen las investigaciones correspondientes.

Parágrafo 2. El Presidente podrá suspender la sesión respectiva durante el tiempo estrictamente necesario para determinar la medida correctiva a imponer.

Parágrafo 3. Las medidas correctivas descritas en los numerales 4 y 5 del presente artículo sólo podrán ser impuestas al concejal que incurra en los comportamientos descritos en los literales c), d), e) y f) del numeral 2 del artículo 169 del presente Reglamento Interno.

Parágrafo 4. Las medidas correctivas de que habla el presente artículo serán apelables o ante la Comisión Permanente o ante la Plenaria del Concejo, según corresponda.

TÍTULO VII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Artículo 173. Mecanismos de participación ciudadana. Los mecanismos de participación ciudadana pueden ser de origen popular o de autoridad pública, dependiendo de si son promovidos directamente mediante una solicitud avalada por firmas ciudadanas o si son presentados por una autoridad pública, de acuerdo con

los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y demás que la modifiquen, complementen o adicionen.

Son de origen popular la iniciativa popular normativa ante la Corporación pública, el Cabildo Abierto¹²⁶ y la Revocatoria del Mandato. El Plebiscito es de origen en autoridad pública, mientras que el Referendo y la Consulta Popular pueden tener origen tanto en autoridad pública como en iniciativa popular.

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellos mecanismos e instancias que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos, ya sea mediante la oferta institucional o mediante la iniciativa ciudadana.

Parágrafo. Una vez activado un mecanismo de participación ciudadana, la Presidencia del Concejo Distrital realizará la correspondiente planeación que garantice el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley 1757 de 2015, o la que haga sus veces, y demás normas aplicables. Esta planeación deberá asegurar la observancia de los principios de la función pública, tales como la transparencia, la eficiencia, la publicidad y la participación ciudadana, velando por el adecuado desarrollo y ejecución del mecanismo de participación.

Artículo 174. Promoción, protección y garantía de la participación democrática. El Concejo Distrital promueve, protege y garantiza el derecho de la ciudadanía y las organizaciones civiles a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así como a ejercer control sobre el poder político, conforme a lo establecido en la Ley 1757 de 2015, o la que haga sus veces, y demás normas aplicables a los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de esta ley, el Concejo asegurará el acceso y uso de los mecanismos de participación democrática, tales como la Iniciativa Popular normativa, el Referendo, la Consulta Popular, la Revocatoria del Mandato, el Plebiscito y el Cabildo Abierto. Adicionalmente, no se limitará el desarrollo de otras formas de participación democrática no contempladas explícitamente en la ley, siempre que respeten los principios constitucionales y legales.

¹²⁶ Artículo 74 de la Ley 1757 de 2015.

Artículo 175. Intervención de la comunidad en las sesiones¹²⁷. El Presidente del Concejo y los Presidentes de las Comisiones Permanentes dispondrán los días, horarios y duración de las intervenciones de la comunidad, así como el procedimiento que asegure el adecuado y oportuno ejercicio de este derecho, en concordancia con su facultad para presidir las sesiones y fomentar la participación activa de los ciudadanos en los procesos deliberativos.

Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo trámite se esté adelantando en alguna de las comisiones permanentes o en la Plenaria. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente a través de los canales de inscripción definidos por la Corporación.

Con excepción de las personas en situación de discapacidad¹²⁸, las observaciones u opiniones de la comunidad, orientadas a sugerir modificaciones al título, preámbulo o articulado de los proyectos de acuerdo deberán presentarse por escrito y serán publicadas de manera oportuna a través del medio que haya definido el Concejo, garantizando su efectiva difusión a la comunidad¹²⁹. Los aportes de la comunidad constituirán insumos valiosos para la discusión, pero en todo caso, solo el proponente, el (los) ponente (s) o cualquier otro concejal, podrá presentar enmiendas formales para ser sometidas a consideración y discusión del Concejo.

Artículo 176. Derecho de participación de la comunidad en las reuniones de estudio de los proyectos de acuerdo¹³⁰. La comunidad tiene derecho a participar en las reuniones de estudio de los proyectos de acuerdo del Concejo, con el objetivo de contribuir al análisis y enriquecimiento de las propuestas normativas que afectan a la ciudadanía.

La participación de la comunidad en las reuniones de estudio de los proyectos de acuerdo se llevará a cabo mediante los mecanismos que establezca la Corporación, garantizando la inscripción de los ciudadanos interesados en participar.

Para expresar sus opiniones, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté

¹²⁷ Ley 1757 de 2015. Artículo 74.

¹²⁸ Ley 1618 de 2013, artículo 2 numeral 1.

Acuerdo 144 de 2019, artículo 3, literal b).

¹²⁹ Artículo 17 de la Ley 1551 de 2012.

¹³⁰ Ley 1757 de 2015. Artículo 74.

adelantando en alguna de las comisiones permanentes o en la Plenaria. El Presidente del Concejo o de la respectiva comisión permanente dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure el debido y oportuno ejercicio de este derecho. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente a través de los canales de inscripción definidos por la Corporación.

Con excepción de las personas en situación de discapacidad¹³¹, las observaciones u opiniones de la comunidad, orientadas a sugerir modificaciones al título, preámbulo o articulado de los proyectos de acuerdo, deberán presentarse por escrito y serán publicadas de manera oportuna a través del medio que haya definido el Concejo, garantizando su efectiva difusión a la comunidad.¹³² Los aportes de la comunidad constituirán insumos valiosos para la discusión, pero en todo caso, solo el proponente, el (los) ponente(s) o cualquier otro concejal, pertenezca o no a la comisión, podrá presentar enmiendas formales para ser sometidas a consideración y discusión del Concejo.¹³³

Artículo 177. Derecho de participación de la comunidad en las comisiones accidentales¹³⁴. La comunidad tiene derecho a participar en las comisiones accidentales del Concejo, con el fin de contribuir al análisis y discusión de asuntos de interés público y a fortalecer la relación entre la administración distrital y los ciudadanos.

Parágrafo. La participación de la comunidad en las comisiones accidentales se realizará a través de los mecanismos que establezca la Corporación. Estos mecanismos garantizarán la inscripción de los ciudadanos interesados, asegurando su representación y voz en los procesos de deliberación.

Artículo 178. Sesión Abierta como mecanismo de participación ciudadana¹³⁵. El Concejo Distrital de Medellín incorpora la Sesión Abierta como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual la comunidad podrá intervenir, informarse y aportar en el desarrollo de las sesiones de la Corporación. Con el fin de fomentar

¹³¹ Ley 1618 de 2013, artículo 2 numeral 1.
Acuerdo 144 de 2019, artículo 3, literal b).

¹³² Artículo 17 de la Ley 1551 de 2012.

¹³³ Artículo 77 de la Ley 136 de 1994.

¹³⁴ Ley 1757 de 2015. Artículo 74.

¹³⁵ Artículo 74 de la Ley 1757 de 2015.

la transparencia y facilitar el acceso de la ciudadanía a las decisiones públicas, se establecen las siguientes modalidades de participación:

- a) **Participación virtual y escrita:** Los ciudadanos podrán conectarse a las sesiones plenarias de la Corporación vía *streaming*, en la cual podrán observar en tiempo real el desarrollo de las sesiones.
- b) **Asistencia presencial en las barras del recinto:** Los ciudadanos podrán asistir a las sesiones plenarias de la Corporación de manera presencial en las barras del Recinto. La asistencia se permitirá hasta completar el aforo disponible y de acuerdo con las medidas de orden y seguridad establecidas por la Corporación.
- c) **Consulta del cronograma de sesiones:** A través del aplicativo del proceso misional, la ciudadanía podrá consultar el cronograma de sesiones de la Corporación, permitiendo identificar las sesiones de su interés y planificar su participación en las mismas.
- d) **Inscripción para intervenciones:** Los ciudadanos interesados en intervenir durante las sesiones deberán inscribirse previamente, siguiendo el procedimiento establecido por la Corporación. La inscripción garantizará la oportunidad de intervenir y presentar aportes en el tema específico que se discuta en la sesión correspondiente.
- e) **Participación de las Juntas Administradoras Locales:** Las Juntas Administradoras Locales podrán designar representantes para participar con derecho a voz en las sesiones plenarias, sesiones de comisiones permanentes, comisiones accidentales y reuniones de estudio que se adelanten por el Concejo. Dicha designación deberá ser informada previamente al Presidente del Concejo de Medellín, de las Comisiones Permanentes o al coordinador de la comisión accidental, según corresponda.

Artículo 179. Propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político.¹³⁶ El Concejo Distrital de Medellín establece el mecanismo de propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político como una herramienta de participación mediante

¹³⁶ Ley 1757 de 2015. Artículo 74.

la cual la ciudadanía podrá presentar propuestas a los concejales, orientadas a aportar en las iniciativas de control político de la Corporación. Las características de este mecanismo son las siguientes:

- a) **Presentación de propuestas:** La ciudadanía podrá presentar sus propuestas en materia de control político a través de los canales de atención dispuestos por el Concejo. Las propuestas recibidas serán remitidas a cada uno de los 21 concejales para su conocimiento y consideración.
- b) **Facultad de las bancadas:** La adopción de las propuestas ciudadanas por parte de las bancadas es potestativa, y no constituye una obligación para los concejales que las integran. Las bancadas podrán decidir de manera libre si desean incorporar las propuestas recibidas en sus proposiciones de control político.
- c) **Ausencia de deber de justificación:** No será obligatorio para las bancadas ni para los concejales explicar las razones por las cuales una propuesta ciudadana no fue adoptada o presentada como proposición de control político. Este mecanismo es únicamente un canal de participación para que la ciudadanía aporte ideas que puedan enriquecer la labor de control político de los concejales, sin que esto genere obligación de adopción o respuesta por parte de las bancadas.

Artículo 180. Invitación pública¹³⁷. Cuando el Concejo vaya a discutir temas relativos a la problemática de la mujer, las minorías étnicas o marginadas, los niños, niñas y adolescentes¹³⁸, el Secretario General a través de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Corporativas convocará a las organizaciones o grupos representativos de los mismos. Igualmente, convocará a la comunidad en general cuando se trate de iniciativas sobre el medio ambiente. (Ley 375 de 1997, Ley 489 de 1998, artículo 32 y Ley 823 de 2003, artículo 4, numeral 1).

Artículo 181. Registro de temas de interés y remisión de proyectos¹³⁹. Cualquier persona natural o jurídica, organización social, partido o movimiento político podrá inscribirse ante el Secretario General con apoyo del Profesional

¹³⁷ Ley 1757 de 2015. Artículo 74.

¹³⁸ Ley 1098 de 2006, artículo 03.

¹³⁹ Ley 1757 de 2015. Artículo 74.

Universitario (Relatoría) de la Corporación para que, a través del correo electrónico que registre, le sean remitidos los cuestionarios de control político y las respuestas relacionadas con los temas de su interés. Así mismo, podrá inscribirse ante las Comisiones Permanentes para que, a través del correo electrónico que registre, le sean remitidos los proyectos de acuerdo de su interés¹⁴⁰.

Artículo 182. Estrategia Permanente para el Conocimiento, Promoción y Protección de Valores en el Concejo Distrital de Medellín. El Concejo Distrital de Medellín desarrollará la Estrategia Permanente para el Conocimiento, Promoción y Protección de Valores en el Concejo Distrital de Medellín a través de la Biblioteca del Concejo Carlos Mauro Hoyos, por medio de actividades de participación ciudadana relacionadas con la promoción de la educación, la cultura, el desarrollo social y económico y la investigación. Así mismo, se fomentarán actividades orientadas al conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, cívicos, y la solidaridad social, con énfasis en los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales, colectivos y del medio ambiente¹⁴¹.

Artículo 183. Biblioteca del Concejo Carlos Mauro Hoyos. A través de la Biblioteca del Concejo Carlos Mauro Hoyos se desarrollarán actividades de participación ciudadana relacionadas con la promoción de la educación, la cultura, el desarrollo social y económico y la investigación.

A través de la Biblioteca del Concejo se fomentarán actividades orientadas al conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, cívicos, y la solidaridad social, con énfasis en los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales, colectivos y del medio ambiente¹⁴².

CAPÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTAS

¹⁴⁰ Ley 1757 de 2015. Título VI “De la participación social ante las Corporaciones Públicas de Elección Popular”. Artículo 73.

¹⁴¹ Artículo 142 de la Ley 136 de 1994.

¹⁴² Artículo 142 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 184. Plan de acción de rendición de cuentas. La Corporación a través del Secretario General deberá elaborar anualmente un plan de acción de rendición de cuentas, cumpliendo con los lineamientos del manual único de rendición de cuentas, que deberá ser publicado con observancia de lo consagrado en la ley. (Artículo 58 de la ley 1757 de 2015).

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1757 de 2015, los presidentes del Concejo y de sus comisiones permanentes suministrarán al Secretario General un informe del desempeño del Concejo y de la respectiva Comisión Permanente para que sea incluido dentro de la Rendición de Cuentas de la Corporación.

Este informe incluirá como mínimo:

1. Relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes.
2. Inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes.

Los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales, así como de los asuntos que requieran continuidad en su trámite serán presentados por el Secretario General de conformidad con sus competencias.

Artículo 185. Informes de gestión y rendición de cuentas. Dentro de la rendición de cuentas de la Corporación, el Presidente del Concejo y los presidentes de las comisiones permanentes, elaborarán un informe del desempeño una vez al año, dentro de los tres primeros meses a partir del segundo año.

El informe contendrá como mínimo una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos de acuerdo presentados, negados, aprobados y pendientes. El Secretario General proyectará el informe de los aspectos administrativos, financieros, laborales y contractuales correspondientes, así como de los asuntos que estando pendientes requieren continuidad en su trámite. (Artículo 22 y numeral 20 del artículo 26 del presente Reglamento).



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Los informes correspondientes quedarán a disposición del público de manera permanente en el sitio web del Concejo, en el archivo y en la Secretaría General. (Artículo 59 de la ley 1757 de 2015).

Artículo 186. Respuesta a los informes de rendición de cuentas. Es obligación del Alcalde Distrital remitir a los concejales el informe anual de rendición de cuentas¹⁴³.

El Concejo tendrá el plazo de un (1) mes para evaluar, dictaminar y responder a los informes anuales de rendición de cuentas que le presente el Alcalde Distrital, contado a partir de que se haya cumplido con la obligación de remitir el informe. En caso de que el Concejo no logre realizar el dictamen dentro de las sesiones ordinarias, el Presidente del Concejo deberá solicitar al Alcalde que convoque a sesiones extraordinarias para garantizar el derecho del Concejo a contar con el mes para su evaluación.

El Secretario General del Concejo realizará seguimiento al cumplimiento de esta obligación por parte del Alcalde y, en caso de ser necesario, llevará a cabo los respectivos requerimientos para garantizar la recepción oportuna del informe.

El Presidente del Concejo fijará una sesión plenaria y definirá las reglas para que las bancadas presenten su evaluación, dictamen y respuesta respecto del informe de rendición de cuentas.

Una vez celebrada la sesión plenaria, el Secretario General del Concejo remitirá el acta correspondiente al Alcalde Distrital para los fines pertinentes.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187. Grabación de las sesiones. Las sesiones del Concejo en Plenaria y en comisión tendrán que ser grabadas en su totalidad.

Artículo 188. Actas del Concejo. De las sesiones Plenarias del Concejo, de las sesiones de las comisiones permanentes y de las sesiones de las comisiones

¹⁴³ Parágrafo del artículo 57 de la Ley 1757 de 2015.

legales y especiales se levantarán actas que contendrán una relación sucinta¹⁴⁴ de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comunicaciones leídas, las comisiones designadas, resultados de las votaciones, y las decisiones adoptadas.

Las sesiones plenarias deberán conservarse adicionalmente en formato de audio y vídeo, y las sesiones de las comisiones permanentes, las sesiones de las comisiones legales y especiales se conservarán en formato de audio como soporte adicional al acta.

El Secretario General, en coordinación con el Profesional Universitario (Relatoría) podrá solicitar la producción de actas transcritas en su totalidad según el orden del día de las sesiones plenarias. Igualmente, en las comisiones permanentes, el secretario de la comisión podrá solicitar la transcripción completa del audio, decisión que deberá quedar registrada en el formato de asistencia a la reunión. La misma facultad tendrá el concejal coordinador o el profesional especializado (abogado) respecto de las comisiones legales y especiales.

Cuando se hayan elaborado actas sucintas y sea necesario atender requerimientos de otras autoridades, responder a situaciones relacionadas con la defensa litigiosa de la Corporación o para otros fines que lo ameriten, podrá solicitarse la transcripción del audio en su totalidad. En tal caso, la transcripción se considerará un anexo del acta sucinta y deberá ser firmada por el respectivo secretario, garantizando así su autenticidad y validez para los efectos requeridos.

En el punto correspondiente del orden del día, el Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura, si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, las actas puestas en conocimiento a los concejales por el medio de difusión electrónica que disponga el Concejo. (Artículo 26, Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 16 de la ley 1551 de 2012).

Al declararse clausurado el período legal o constitucional de sesiones, el Presidente preguntará a los concejales si adoptan el acta correspondiente de dicha sesión. Si así se aprueba, se procederá con su elaboración.

¹⁴⁴ Artículo 26 Ley 136 de 1994.

Parágrafo 1. El Concejo dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en el sitio web de la Corporación. (Ley 1551 de 2012, artículo 16).

Parágrafo 2. Prioridad en la transcripción. Durante los períodos ordinarios, extraordinarios y de prórroga de sesiones plenarias la prioridad para la transcripción de audios la tiene la sesión plenaria.

En todo caso siempre que exista una solicitud de acta de cualquier reunión por parte de órganos de control o despachos judiciales, o que se requieran para responder a situaciones relacionadas con la defensa litigiosa de la Corporación y no se encuentre transcrita se dará prioridad a su producción.

Parágrafo 3. Cuando se produzcan actas luego de terminado el período constitucional y no sea posible obtener la firma de los responsables, o cuando quien deba suscribirlas no tenga un vínculo legal o contractual con la Corporación, el Secretario General firmará las actas dejando constancia de esta situación. De igual manera, se procederá con la firma de las actas de las comisiones permanentes, de estudio y de las comisiones accidentales, las cuales serán suscritas por el secretario de la comisión permanente en la que se encuentre el proyecto de acuerdo o de la comisión accidental.

Parágrafo 4. Las intervenciones que realicen los concejales, secretarios de despacho, citados e invitados en general a las sesiones plenarias, reuniones de estudio de proyectos de acuerdo, comisiones permanentes y accidentales, no se transcribirán cuando hagan referencia a presentaciones que se anexan al acta.

Parágrafo 5. Las actas de comisiones accidentales que se produzcan se ceñirán al proceso de producción documental establecido en el Concejo Distrital de Medellín.

Parágrafo transitorio. El Secretario General tomará las medidas necesarias para garantizar que, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, se transcriban las actas pendientes generadas con anterioridad a la vigencia del mismo.

Artículo 189. Aprobación excepcional de actas en períodos de receso. Como regla general, las actas de las sesiones serán aprobadas en Plenaria o en comisión,

según corresponda. Sin embargo, de manera excepcional y por motivos fundados, el Presidente de la Corporación o de la Comisión Permanente podrá aprobar las actas durante los periodos de receso. Aprobación que se entenderá surtida con la suscripción de la correspondiente acta. Esta facultad se ejercerá únicamente en situaciones en las que sea imprescindible contar con la aprobación de las actas para garantizar la continuidad administrativa, atender requerimientos de autoridades competentes, entre otras. Las actas aprobadas de esta manera deberán ser informadas a los miembros de la Corporación o de la comisión permanente en la siguiente sesión ordinaria o por el medio más expedito.

Artículo 190. Responsabilidad de los concejales por sus decisiones y actuaciones. El Concejo Distrital de Medellín no será responsable por las actuaciones individuales de los concejales en el ejercicio de sus facultades, competencias, deberes y obligaciones. Las decisiones, intervenciones y actuaciones individuales realizadas por los concejales serán de su exclusiva responsabilidad y no comprometerán a la Corporación como institución. En ningún caso el Concejo Distrital de Medellín será responsable por decisiones colegiadas adoptadas por los concejales, respecto a estas decisiones las responsabilidades serán individuales de todos los concejales que participaron en ellas.

Artículo 191. Notificación electrónica¹⁴⁵. En todos los trámites, funciones y competencias del Concejo Distrital, se podrán utilizar mecanismos electrónicos sin necesidad de autorización previa. Las notificaciones y comunicaciones relacionadas con los procedimientos del Concejo podrán realizarse a través de medios electrónicos, garantizando que se cumpla con los requisitos de accesibilidad y confidencialidad. Los interesados tendrán acceso a dichas notificaciones a través de la plataforma electrónica habilitada por el Concejo.

Artículo 192. Días hábiles y términos¹⁴⁶. El Concejo Distrital de Medellín ejerce sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias durante todo el periodo constitucional. Cuando la Corporación se encuentre en receso, todos los plazos de días, se contarán de lunes a viernes suprimiendo los feriados y vacantes.

En periodo de sesiones, para los solos efectos del funcionamiento del Concejo, se consideran hábiles todos los días calendario transcurridos dentro de los períodos

¹⁴⁵ Artículo 31 de la Ley 136 de 1994.

¹⁴⁶ Artículo 59 y 62 de la Ley 4 de 1913.

ordinarios legales, sus prórrogas y extras, con excepción de los términos establecidos en normas superiores para la elección de dignatarios, para remitir los textos aprobados a segundo debate para su sanción, solicitudes de consideración de los proyectos de acuerdo¹⁴⁷, invitaciones a reuniones de comisión accidental, y términos establecidos para dar respuesta por parte de los citados.

Los términos y plazos consagrados en el presente Reglamento Interno se comenzarán a contar desde las cero (0) horas del día siguiente en las que se genera el acto y vence a las doce (12) de la noche del último día del término.

Artículo 193. Reglas de Interpretación. Al Concejo Distrital, a sus miembros, se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable, y las disposiciones especiales contenidas en la Ley 1617 de 2013¹⁴⁸. Las normas de carácter especial prevalecen sobre las normas de carácter general, en el régimen ordinario del Distrito de Medellín. En aquellos eventos que no estén regulados por las normas especiales, se aplicarán las disposiciones generales¹⁴⁹. Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado en la Ley 2286 de 2023¹⁵⁰. En lo no dispuesto en la anterior normativa se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan¹⁵¹.

El intérprete del presente Reglamento deberá verificar la vigencia y las posibles modificaciones de las normas que sustentan lo aquí reglamentado. En caso de que se generen cambios en la normatividad, se deberá interpretar y aplicar el Reglamento conforme a las disposiciones vigentes, con el fin de evitar inconsistencias o problemas de desactualización.

Artículo 194. Publicación del reglamento. El Secretario General del Concejo realizará la publicación y difusión del Reglamento Interno del Concejo, en forma impresa y por medios electrónicos, una vez publicado en la gaceta oficial. (Artículo 17, Ley 1551 de 2012).

¹⁴⁷ Artículo 104 del Reglamento Interno del Concejo. Y el 72 de la Ley 136 de 1994.

¹⁴⁸ Artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

¹⁴⁹ Inciso 2 del artículo 2 de la Ley 1617 de 2013.

¹⁵⁰ Inciso segundo del artículo 3 de la Ley 2286 de 2023.

¹⁵¹ Inciso tercero del artículo 3 de la Ley 2286 de 2023



"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Medellín y se derogan los Acuerdos 089 de 2018 y 013 de 2020"

Dicha publicación y difusión deberá realizarse en formatos y medios accesibles, garantizando el acceso a la información de las personas con discapacidad.

Artículo 195. Firma digital. El Concejo de Medellín podrá hacer uso de la firma digital, como mecanismo para suscribir los documentos que se produzcan y tramiten en cumplimiento del presente Reglamento Interno.

Artículo 196. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial del Distrito y deroga el Acuerdo 089 de 2018, el Acuerdo 013 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los once (11) días del mes de diciembre de (2024).

_____ Presidente

ANDRÉS FELIPE TOBÓN VILLADA

_____ Secretario General

CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO

Post scriptum: Este proyecto de acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado como consta en Acta de Plenaria 188 del 11 de diciembre de 2024.

_____ Secretario General

CONRADO DE JESÚS TORRES GRACIANO